RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

La **Directora Operativa de Defensa Jurídica del Municipio de Pereira**, con cargo código 009, grado 04, adscrita a la Secretaría Jurídica, en calidad de delegada del señor Alcalde municipal para la instrucción y decisión del proceso administrativo sancionatorio, en ejercicio de la competencia otorgada mediante el acto administrativo expedido el 3 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y considerando:

I. FUNDAMENTO FACTICO

1. El Municipio de Pereira y el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, identificado con NIT. 901.517.172-7, celebraron el **Contrato de Obra No. 4812 DE 2021**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"**.

El contrato se pactó por un valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.861.895.281) IVA INCLUIDO y se estableció un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) días. Contrato suscrito el 17 de septiembre de 2021, registrado en el SECOP CO1.PCCNTR.2825109.

2. Para efectos de legalizar el contrato celebrado, el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS constituyó la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, en los siguientes términos:

Constituyó con la **Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6, **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**, **No. 11-44-101174617**, figurando como tomador/garantizado el **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS**, identificado con NIT 901.517.172-7, y como asegurado/beneficiario el **MUNICIPIO DE PEREIRA** - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT 891.480.030-2, póliza expedida conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

"OBJETO DEL SEGURO:

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA CONVENIDAS DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO 4812 DE 2021, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- EL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.

- EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.

- ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) A LOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS"

El **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** igualmente constituyó la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RC CONTRATOS No. 11-40-101043417, figurando como tomador/garantizado el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, identificado con NIT 901.517.172-7, y como ASEGURADO/BENEFICIARIO el **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con NIT 891.480.030-2.

Las pólizas fueron debidamente aprobadas por el Municipio de Pereira, y respecto de las mismas se efectuaron las modificaciones generadas por la modificación del plazo contractual, adiciones, suspensiones y prórrogas del contrato.

En consecuencia, los amparos de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL, regulada por el Decreto 1082 de 2015, conforme a la última modificación contractual, quedaron establecidos en los siguientes términos:

- **CUMPLIMIENTO:**

 Vigencia del amparo hasta el 15 de septiembre de 2024, por un valor amparado de $ 5.216.189.529.

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:**

 Vigencia del amparo hasta el 15 de septiembre de 2024, por un valor amparado de $ 19.144.758.113.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:**

 Vigencia del amparo hasta el 15 de marzo de 2027, por un valor amparado de $ 5.216.189.529.

- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:**

 Amparo por un término de 5 años, 0 meses y 1 día, por un valor amparado de $10.432.379.058, amparo que inicia su vigencia "una vez finalizada la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo por medio del presente anexo y de acuerdo a prórroga No. 4 y adición No. 2 de fecha 22 de noviembre de 2023, prórroga No. 5 de fecha 21 de diciembre de 2023.

Se aumenta el valor asegurado y se prorrogó la vigencia de la presente póliza, tal como se relaciona en la distribución de los amparos.

Los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes, tal como consta en la carátula de la póliza.

3. En la **Cláusula segunda** del **Contrato de Obra No. 4812 de 2021** se estableció el objeto del contrato en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es ***CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"***

4. En la **Cláusula tercera** del **Contrato de Obra No. 4812 de 2021** se estableció el alcance del objeto en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

"El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SMI-LP-047-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa,

hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta".

5. En la **Cláusula 9** del **Contrato de Obra No. 4812 de 2021** se establecieron las **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** en los siguientes términos:

"*Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:*

9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

9.4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

9.5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

9.6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.

9.7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

9.8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

9.9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

9.10. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista.

9.11. Informar al Municipio cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

9.12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

9.13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

9.14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o

financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

9.15. El Contratista debe adoptar un protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencia del proyecto en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo el cual debe ser presentado al comité asesor del Municipio dentro de los tres (03) días siguientes de la firma del presente contrato.

9.16. El Contratista y el personal a su cargo debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que le apliquen en el desempeño de sus actividades, lo cual será verificado en la obra por el Asesor en Seguridad industrial salud ocupacional y por parte del Municipio estará a cargo del Supervisor del contrato". (Subrayado fuera de texto).

6. En **Cláusula 16** del **Contrato de Obra No. 4812 de 2021** se pactó la cláusula penal, en los siguientes términos:

*"**CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.*

*En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente **hasta 20% del valor del contrato**. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena*

pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice" (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, entendiéndose esta cláusula como una tasación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento contractual en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($6.372.379.056,20),** suma variable en el evento de adicionarse el valor del contrato, pues ello implicaría la ampliación del valor amparado en los diferentes riesgos.

7. Las condiciones técnicas para la ejecución del objeto contratado debían corresponder estrictamente a lo determinado en los **documentos precontractuales**, en el **pliego de condiciones**, y en el **ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO**, los cuales hacen parte integral del contrato y resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista.

8. El proceso de **negociación voluntaria de los inmuebles** que debían ser adquiridos para la ejecución de la obra constituía una **obligación a cargo del Consorcio Contratista**, bajo la **vigilancia, control y seguimiento de la interventoría**.

9. La interventoría del **Contrato de Obra No. 4812 de 2021** fue ejercida en virtud del **Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021**, suscrito entre el **Municipio de Pereira** y el **CONSORCIO CONDINA JJAI**, representado legalmente por el señor **JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO**, cuyo objeto fue: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA***

CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", contrato cedido el día 11 de mayo de 2023 al **CONSORCIO CABA INTERVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL**.

10. La cronología de ejecución del **Contrato de Obra 4812 de 2021,** incluyendo sus modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones, es la que se detalla a continuación:

Valor del Contrato:	Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos M/Cte. ($31.861.895.281)
Duración:	464 días
Plazo de Ejecución:	464 días
Fecha De **Inicio:**	11/10/2021
Fecha Terminación:	31/12/2022
Fecha de **suspensión 1:**	31/12/2022
Fecha de **reinicio**:	4/01/2023
Fecha de terminación:	4/01/2023
Modificación o **prórroga 1**:	Hasta completar 540 días
Fecha de terminación:	7/04/2023
Fecha de **suspensión 2**:	21/01/2023
Fecha de **reinicio**:	23/02/2023
Fecha de terminación:	10/05/2023

Prórroga No.2	Ochenta y dos (82) días
Inicio:	11/05/2023
Fecha de terminación:	31/07/2023
Prórroga No.3	Ciento veintidós (122) días
Inicio:	1/08/2023
Fecha de terminación:	30/11/2023
Adición No.1	$ 16.000.000.000
Valor total:	$ 47.861.895.281
Prórroga 4:	Veintidós (22) días
Inicio:	1/12/2023
Fecha de terminación	22 de diciembre de 2023
Adición 2:	$ 4.300.000.000
Valor total:	**$ 52.161.895.281**
Prórroga 5:	Ochenta y cuatro (84) días
Inicio de la prórroga:	23/12/2023
Fecha de terminación real:	15/03/2024

11. Con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, la administración municipal entrante el primero de enero de 2024, evidenció un posible incumplimiento de las obligaciones imputables al contratista, lo que hizo necesario que, en cumplimiento del principio de prevención, de responsabilidad, planeación y control, se requeriera a la interventoría la rendición de un informe de la obra, y adicional a ello adelantar actuaciones preliminares orientadas a verificar el cumplimiento de condiciones técnicas, financieras, jurídicas, ambientales y prediales de la ejecución del contrato.

12. En desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira conformó un equipo técnico interdisciplinario con el propósito de elaborar un informe técnico integral sobre el estado de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, y como resultado de dicha actuación, el 25 de febrero de 2024 emitió un informe técnico en el cual se advirtieron posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, particularmente en los componentes técnicos, financieros, ambientales y prediales, lo cual ameritaba una verificación administrativa más profunda.

13. De manera paralela a la elaboración del referido informe técnico, se activaron los mecanismos de control externo respecto del Contrato de Obra Pública No. 4812 de 2021 y de los contratos asociados. En efecto, la Contraloría General de la República inició el control fiscal excepcional; la Procuraduría General de la Nación adelantó indagaciones preliminares de carácter disciplinario; y, a su turno, la Fiscalía General de la Nación activó las actuaciones de carácter penal que estimó pertinentes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

14. Una vez verificadas las condiciones reales de ejecución del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, el Municipio de Pereira concluyó que existían indicios suficientes de un posible incumplimiento contractual, circunstancia que hacía jurídicamente procedente dar inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer la responsabilidad del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

1. De conformidad con los principios de responsabilidad y eficacia que rigen la actividad contractual, el Municipio de Pereira, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura, y una vez evidenciado el presunto incumplimiento contractual, con fundamento en las respuestas emitidas por la interventoría, el informe preliminar, el informe técnico elaborado por el equipo interdisciplinario de la Secretaria de infraestructura, el informe de la supervisión a la interventoría y demás documentos que obran en el expediente contractual, incluida la etapa precontractual, procedió a proferir auto de apertura de presunto incumplimiento y a convocar a **AUDIENCIA**.

 Dicho auto, junto con sus anexos, fue debidamente notificado a la representante legal del CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS y a la ASEGURADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad y condición de garante del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

2. En el auto de apertura por presunto incumplimiento y en sus anexos se consignaron de manera expresa, clara y detallada los hechos que sustentan la posible configuración del incumplimiento contractual, las cláusulas presuntamente vulneradas, el análisis técnico y jurídico del incumplimiento, las pruebas en que se fundamenta la actuación, el marco normativo aplicable al procedimiento administrativo de presunto incumplimiento y la correspondiente tasación de los perjuicios, conforme a lo pactado contractualmente.

3. La audiencia del procedimiento administrativo fue instalada el **día 28 de abril de 2025**; en dicha diligencia, el apoderado del **CONSORCIO PROSPERIDAD**

VIAL CERRITOS solicitó que se procediera a verificar la posible configuración de una causal de impedimento respecto de la doctora **SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY**, en su calidad de delegataria del señor Alcalde, con ocasión del trámite de recusación adelantado ante la Procuraduría Regional contra el mencionado funcionario, el cual dio lugar a la apertura de proceso disciplinario por parte de la Procuraduría Provincial en contra de las doctoras **LOPEZ GODOY** y **ERIKA JHOANA MEZA RESTREPO.**

4. Las doctoras **SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY** y **ERIKA JHOANA MEZA RESTREPO** se declararon impedidas para instruir, decir y actuar en el proceso administrativo sancionatorio. Impedimento que fue declarado fundado, razón por la cual el señor Alcalde del Municipio de Pereira delegó para avocar el conocimiento del proceso a la suscrita abogada **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.131.694, Directora Operativa de Defensa Jurídica, código 009, grado 04, adscrita a la Secretaria Jurídica.

5. En consecuencia, una vez avocado el conocimiento del presente asunto por la suscrita abogada, **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se dio continuidad al trámite del proceso administrativo sancionatorio adelantado por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, el cual, en atención a su complejidad, se desarrolló en varias sesiones.

SESIÓN No. 2 del 13 de junio de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada. En esta sesión de la audiencia se informa a las partes que las funcionarias **SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY** y **ERIKA JHOANA MEZA RESTREPO** se declararon impedidas y los impedimentos se declararon fundados. Igualmente se procede a correr traslado a los apoderados del Consorcio Prosperidad Vial Cerritos y de la Aseguradora Seguros del Estado para que presentes sus descargos.

Descargos del Abogado Ricardo Arturo Ramírez Londoño, en calidad de apoderado el **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS**. El apoderado sostiene que no existió incumplimiento contractual y fundamenta su defensa en los siguientes puntos principales:

Respecto al ancho del corredor vial y diseños. Señala que el contrato era a precios unitarios fijos, no a precio global, por lo que la ejecución dependía de cantidades y especificaciones verificables. Afirma que los diseños entregados por la entidad presentaban deficiencias e inconsistencias desde el inicio, situación advertida oportunamente a la entidad y a la interventoría, concluyendo que la responsabilidad por dichas falencias no puede trasladarse al contratista.

Respecto a las adiciones presupuestales. El apoderado rechaza que las adiciones superiores al 50% constituyan incumplimiento, indicando que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 fija el límite en salarios mínimos legales vigentes y al realizar la conversión correspondiente según cada vigencia, demuestra que no se superó el tope legal, por lo que solicita desestimar este cargo.

Respecto al diseño geométrico y alcance de la obra. El apoderado manifiesta que, aunque los diseños fase tres preveían una vía de tres carriles, el presupuesto oficial solo permitía construir dos carriles por sentido y que, al ser un contrato a precios unitarios, el contratista debía ejecutar la obra conforme al presupuesto disponible, argumentando finalmente que las modificaciones al ancho, separadores, andenes y zonas verdes obedecieron a instrucciones de la entidad, derivadas de gestiones prediales y ambientales, debidamente registradas en actas.

Respecto a la gestión predial. El apoderado indica que la obligación del contratista se limitaba a la gestión administrativa, técnica y jurídica, mientras que la adquisición de predios y firma de escrituras correspondía al municipio. Argumenta que la falta de recursos municipales en 2023 impidió la formalización de escrituras, pese a que el contratista cumplió su gestión, por lo cual no hubo incumplimiento en esta materia.

Respecto a las especificaciones técnicas del pavimento. El apoderado expone inconsistencias entre las especificaciones precontractuales y el estudio previo, reitera que el contratista estaba obligado a ejecutar la obra conforme a las especificaciones y cantidades definidas por la entidad, y que los eventuales errores en los estudios no son imputables al consorcio.

Respecto al cumplimiento ambiental. Defiende que el contratista superó el equipo mínimo ambiental exigido, tanto en personal como en tiempo de dedicación. Asegura que los avances forestales fueron significativos y que las dificultades presentadas se originaron en inconsistencias de diseños y presupuesto atribuibles al municipio de Pereira.

Respecto a la cláusula penal y garantías. Argumenta que la cláusula penal fue indebidamente cuantificada, al no acreditarse el perjuicio real causado, además, cuestiona la afectación de garantías por no precisarse cuál se pretendía ejecutar ni el riesgo asegurado, vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa de la aseguradora.

Descargos del abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** El apoderado de Seguros del Estado S.A. solicitó el archivo de las diligencias, argumentando principalmente la violación al debido proceso, por la falta de precisión en los cargos y la ausencia de identificación del amparo de la póliza que se pretende afectar, lo que impidió ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Sostuvo que no existe incumplimiento imputable al contratista, destacando que el propio municipio reconoció un alto nivel de ejecución física y financiera del contrato, tanto en actuaciones pasadas como en informes recientes, argumentó que incluso un proceso sancionatorio previo fue archivado por esta misma razón, lo cual refuerza el principio de respeto a los actos propios de la administración.

El Dr. Ariza señaló que los presuntos incumplimientos obedecen a fallas estructurales del municipio, tales como la entrega tardía e incompleta de diseños, insuficiencia presupuestal, retrasos en la gestión predial, cambios técnicos autorizados durante la ejecución y limitaciones legales para adicionar recursos. Enfatizó que muchas decisiones técnicas fueron instruidas y aprobadas por la

entidad contratante y la interventoría, por lo que no pueden ser atribuidas al contratista.

Indicó que los tramos no ejecutados y componentes complementarios pendientes se debieron a restricciones presupuestales y falta de disponibilidad predial, responsabilidades que recaen exclusivamente en la administración municipal. Asimismo, explicó que las variaciones en el espesor del pavimento, el ancho del corredor vial y otros ajustes técnicos fueron definidos contractualmente o autorizados antes y durante la ejecución, descartando cualquier actuación unilateral del contratista.

En materia ambiental, afirmó que el consorcio actuó conforme al Plan de Manejo Ambiental y las directrices de CARDER, y que cualquier retraso o imposibilidad de ejecutar compensaciones obedeció a la falta de predios y a la gestión municipal.

El apoderado también invocó la excepción de contrato no cumplido, señalando múltiples incumplimientos graves del municipio, como retrasos en el anticipo, entrega tardía de zonas de obra, deficiencias técnicas, rediseños obligados y omisiones en gestiones esenciales, lo que impide a la entidad reclamar indemnizaciones o afectar la póliza.

Adicionalmente, planteó la causal eximente de responsabilidad por hecho de un tercero, al atribuir las deficiencias de los diseños al consorcio consultor contratado por el municipio. Afirmó que estas falencias fueron reconocidas por la interventoría y dieron lugar a prórrogas y adiciones contractuales.

El Dr. Ariza sostuvo que no existe perjuicio probado ni cuantificación real del daño, pues el municipio no ha realizado pagos adicionales ni ha demostrado erogaciones para corregir la obra. En consecuencia, consideró improcedente el cobro de la póliza, más aún cuando el avance funcional del proyecto ha sido reconocido oficialmente.

También alegó la terminación del contrato de seguro por agravación del riesgo no notificada, debido a modificaciones sustanciales del objeto, alcance, ubicación y riesgos del contrato sin informar a la aseguradora, lo que rompería el equilibrio prima–riesgo conforme al Código de Comercio.

Finalmente, concluyó que no se configura siniestro alguno frente a los amparos de cumplimiento ni de anticipo, reiteró la imposibilidad de aplicar la cláusula penal en su totalidad por razones de proporcionalidad, solicitó la compensación de eventuales valores adeudados y pidió que cualquier decisión se sujete estrictamente a los términos y condiciones de la póliza.

SESIÓN No. 3 del 16 de septiembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió con el decreto de pruebas conforme con lo establecido

en la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 165 y siguientes del Código General de Proceso, en los siguientes términos:

1. **PRUEBAS DOCUMENTALES.**

1.1 Documentales Aportadas

Se decretaron por este despacho las siguientes:

1. Decreto No. 559 del 25 de Julio de 2014 - Manual De Contratación V2

2. Decreto No. 1450 del 30 de Diciembre 2022 - Manual De Contratación

3. Especificaciones-Técnicas Expedidas el 30 de Marzo de 2021

4. Clausulado del Contrato de Interventoría de Diseños

5. Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020

6. Volumen XV Informe Ejecutivo

7. Acta de Recibo del Contrato No. 2931 del 15 de octubre de 2021

8. Acta de Liquidación del Contrato No. 2931 del 20 de diciembre de 2021

9. Estudio Previo de Licitación Pública SMI-LP-047-2021

10. Anexo Técnico Licitación Pública SMI-LP-047-2021

11. Presupuesto Oficial Licitación Pública SMI-LP-047-2021 suscrito por el Representante Legal del CONSORCIO PROSPERIDAD VÍAL CERRITOS.

12. Formulario 1 - Presupuesto Oficial y Propuesta Económica de la Licitación Pública SMI-LP-047-2021

13. Documento Complementario – Proyecto de Pliego Licitación SMI-LP-047-2021. -Pliego- Condiciones-Definitivo

14. Conformación del Proponente Plural – Consorcio de Prosperidad Vial Cerritos

15. Acta de Audiencia Pública de Adjudicación del Proceso de Licitación Pública SMI-LP-047-2021

16. Resolución No. 4439 del 27 de agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-047-2021"

17. Clausulado del Contrato 4812 de 22 de septiembre de 2021

18. Acta de Inicio del Contrato 4812 de 22 de septiembre de 2021

19. Clausulado Prórroga 5 del Contrato 4812 de 22 de septiembre de 2021

20. Estudios Previos Concurso De Méritos No. SMI-CM- 120-2021

21. Pliego De Condiciones Definitivo Concurso De Méritos No. SMI-CM -

120-2021

22. Conformación de Proponente Plural Interventoría de Obra Pública – Conformación del Consorcio Condina JJAI.

23. Informe Final de Evaluación del Concurso de Méritos No. SMI-CM-120-2021

24. Propuesta Ganadora Concurso de Méritos No. SMI-CM- 120-2021

25. Resolución 4902 del 14 de septiembre de 2021 Mediante la cual se Adjudica el Proceso de Concurso de Méritos No. SMI-CM- 120-2021.

26. Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021

27. Solicitud Cesión del Contrato No. 5116 De 2021

28. Informe de Evaluación de la Cesión del Contrato No. 5116 De 2021

29. Cesión del Contrato de Interventoría No. 5116 De 2021

30. ANEXO 0- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101170167, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparo SERIEDAD DE LA OFERTA

31. Anexo 0 - POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, **Amparos**

CUMPLIMIENTO Del Contrato, Buen MANEJO Y Correcta Inversión Del Anticipo, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra.

32. ANEXO 0- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA

33. ANEXO 4- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparos Cumplimiento Del Contrato, Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipio, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra.

34. ANEXO 4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA

35. ANEXO 5- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparos Cumplimiento Del Contrato, Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipio, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra. – PRORROGA 3 ADICIÓN No. 1.

36. ANEXO 5- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA - PRORROGA 3 ADICIÓN No. 1.

37. ANEXO 6- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparos Cumplimiento Del Contrato, Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipio, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra. – PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1.

38. ANEXO 6- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA _PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1.

39. ANEXO 8- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA. PRORROGA No. 4 y ADICIÓN 2 y PRORROGA No. 5.

40. ANEXO 7. POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparos Cumplimiento Del Contrato, Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipio, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E

Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra. PRORROGA No. 4 y ADICIÓN 2 y PRORROGA No. 5.

41. ANEXO 8. POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101174617, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA, Amparos Cumplimiento Del Contrato, Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipio, Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales Y Estabilidad Y Calidad De La Obra. PRORROGA No. 4 y ADICIÓN 2 y PRORROGA No. 5.

42. ANEXO 7- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNIIPIO DE PEREIRA - PRORROGA No. 4 y ADICIÓN 2 y PRORROGA No. 5.

43. OFICIO SAIA 20240117-1109-I_Solicitud de Información Requerida por el Municipio al CONSORCIO CABA INTERVIA el 17 de enero de 2024.

44. Escrito CD-CCABAI-INTV-5116-201-065-2024 Gestión Técnica – Respuesta Solicitudes Radicado No. 20240117-1109-I.

45. Anexos Oficio CD-CCABAI-INTV-5116-201-065-2024 Gestión Técnica.

46. Informe Comité Técnico Jurídico Revisión Estado Proyecto Avenida de los Colibríes Fase 1 - Acta Comité Interdisciplinario 16 03 2024

47. OFICIO SAIA No. 20240308-8290-I INFORME COMITÉ TÉCNICO JURÍDICAO REVISIÓN ESTADO PROYECTO AVENIDA DE LOS COLIBRIES FASE 1 – Requerimiento trámite artículo 86 Ley 1474 de 2011, probable incumplimiento Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

48. Informe de Supervisión No. Contrato No. 5116 de 2021 y Contrato No. 4812 de 2021. – Solicitud de Aplicación de Sanciones Contractuales – Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, suscrito por el Ing. Marco Antonio Rendón Arboleda el 7 de marzo de 2024.

49. Decreto de Delegación No. 000712 del 15 de marzo de 2024.

50. Poder Conferido por Consorcio Prosperidad Vial Cerritos para su representación ante el Municipio de Pereira – correo electrónico ricardoramitez@ramirezlondonoasociados.com.

51. Escrito de Recusación en contra del señor Alcalde del Municipio de Pereira para tramitar el Proceso de Incumplimiento Contractual.

52. Oficio PRR-0952 del 2 de agosto de 2024 proferido por la Procuraduría Regional Instrucción de Risaralda Procuraduría Regional.

53. Auto proferido por la Procuraduría Regional Instrucción de Risaralda Procuraduría Regional el 2 de agosto de 2024.

54. Oficio expedido por el señor Alcalde del Municipio de Pereira en respuesta al requerimiento con radicado IUS E-2024-302086 / IUC D-2024-3663049.

55. Respuesta Oficio PRR-0952- 05 de agosto de 2024 - Procuraduría Regional Instrucción de Risaralda Procuraduría Regional

56. Auto proferido por la Procuraduría Regional Instrucción de Risaralda Procuraduría Regional el 22 de enero de 2025, mediante el cual se resuelve la recusación.

57. Tabla ITEMS pagados cumplen especificaciones del Contrato 4812 de 2021

58. Informe Auditoria de Cumplimiento proferido por la Contraloría General de la República proferido en diciembre de 2024

59. Oficio SAIA No. 20240126-2242-I_Solicitud de Información de Obras Hidráulicas requerido por el Municipio de Pereira al Consorcio CABA INTERVIAS

60. Oficio SAIA No. 20240321-12622-I_El Municipio de Pereira emite respuesta a requerimientos del Consorcio CABA INTERVIAS

61. Oficio SAIA No. 20240913-52600-I El Municipio de Pereira Requiere Cumplimiento del Contrato de Interventoría respecto del Contrato 4812 de 2021

62. Oficio SAIA No. 20240913-52601-I El Municipio de Pereira requiere ampliación pólizas

63. Oficio SAIA No. 20240913-52602-I El Municipio de Pereira requiere insumo para liquidación

64. Oficio SAIA No. 20240913-52603-I El Municipio de Pereira requiere el Plano Récord de la Obra.

65. Oficio SAIA No. 20240913-52604-I El Municipio de Pereira requiere registro fotográfico.

66. Oficio SAIA No. 20240913-52605-I El Municipio de Pereira requiere informe final.

67. Anexo Técnico 1 - LICITACION SMI-LP-047-2021

68. Comunicación de Aceptación de Oferta Proceso de Mínima Cuantía No. SMI-MC-147-2024 que tuvo por objeto "REALIZAR ESTUDIOS, INSPECCIÓN Y ENSAYO DE LAS ESTRUCTURAS INHERENTES AL CORREDOR VIAL AV COLIBRÍES FASE I PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN LEGALES VIGENTES, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

69. Identificación del Contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6915325_Minuta SECOP Firmado CONTRATO No. 6025 de 2024.

70. Comunicación de Aceptación de la Oferta Referencia Proceso de Mínima Cuantía No. SMI-MC-146-2024 que tuvo por objeto "REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRAFICOS Y GEOREFERENCIACIÓN DE LA OBRA LINEAL Y OTRAS OBRAS CONEXAS DEL CORREDOR VIAL AV LOS COLIBRIES FASE I, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

71. Identificación del Contrato en SECOP

CO1_PCCNTR_6981738_Minuta SECOP Firmado Contrato 6349 de 2024

72. Informe Ejecutivo Ensayos Vol. V - CONTRATO No. 6025 de 2024.

73. Informe Final de Topografia - Contrato 6349 de 2024

74. Oficio SAIA No. 20250312-11033-I Proceso Sancionatorio Contrato de Obra N° 4812 de 2021 - Remite INFORME TECNICO CONTRATO DE OBRA N° 4812 DE 2021.

1.2 Documentales solicitados por el apoderado del Consorcio Prosperidad Vial Cerritos

1.2.1 Acta del Comité número 3.

1.2.2 Acta del Comité número 5.

1.2.3 Actas del Comité número 4.

1.2.4 Acta de Comité número 12.

1.2.5 Imágenes con anchos de vías, desde el kilómetro O hasta el kilómetro 0+250

1.3 Documentales solicitados por el apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. se decretan las siguientes:

1.3.1 Póliza de cumplimiento de entidad estatal No. 11-44-101174617 emitida por la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y todas sus modificaciones, adiciones y prorrogas.

1.3.2 Clausulado general la póliza de cumplimiento estatal No. 11-44-101174617 emitida por la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

1.3.3 Justificación solicitud de prorroga No. 3 y adición No. 1 al contrato de obra No. 4812 de 2021 de julio de 2021, expedida en julio de 2023.

1.3.4 Oficiese al **Consorcio Prosperidad Vial Cerritos** para que a través de su apoderado judicial **Dr. RICARDO ARTURO RAMÍREZ LONDOÑO** dentro de los **15 días** siguientes a la fecha de la presente audiencia aporte los siguientes documentos:

1.3.4.1 Actas de ejecución del contrato de obra N° 4812 de 2021.

1.3.4.2 Actas de comité de obra del contrato de obra N° 4812 de 2021.

1.3.4.3 Actas de entrega emitidas con ocasión de las obras adelantadas en el marco del Contrato de Obra N° 4812 de 2021, con soporte de recibo a satisfacción.

1.3.4.4 Informes de interventoría emitidos con ocasión del contrato de obra N° 4812 de 2021.

1.3.4.5 Comunicaciones cruzadas con ocasión de los diseños.

1.3.4.6 Soporte de las notificaciones a la aseguradora de las diferentes modificaciones realizadas al contrato y, particularmente, de la notificación de la variación y/o modificación en los diseños de la obra.

1.3.4.7 Soporte de todos los saldos adeudados al Consorcio Prosperidad Vial Cerritos por parte del Municipio de Pereira a la fecha por concepto de la ejecución del contrato 4812 de 2021.

1.4 Documentales decretadas de Oficio

1.4.1 Resolución No. 006567 del 30 de julio de 2025 "RESOLUCIÓN POR MEDI DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓ UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS" y la constancia de ejecutoria.

1.4.2 Requerir al Ingeniero MARCO ANTONIO RENDÓN ARBOLEDA para que en calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 5116 de 2021 suscrito por el Municipio de Pereira informe en el término de 10 días posteriores al recibo del requerimiento respecto al informe final de cumplimiento o incumplimiento del contrato de interventoría No. 5116 de 2021 y proceda a remitirlo.

1.4.3 Requerir a la Dirección de Asuntos Estratégicos del Municipio de Pereira para que informe en ejercicio de sus competencias sí se ha iniciado por la Secretaria Jurídica Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021 y de ser así proceda a remitir las Actuaciones administrativas que se hubiesen proferido.

1.4.4 En caso de no haberse iniciado el proceso requerido precedentemente, se ordena que una vez la Secretaria Jurídica inicie el proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021, será incorporado como prueba al presente proceso.

1.4.5 Incorporar la totalidad del expediente del contrato de obra No. 4812 de 2021 que reposa en la secretaria de infraestructura incluida información jurídica, técnica, financiera, ambiental, pre actas de obra, actas de obra, pagos, órdenes de pago, comités de obra, bitácora de obra, informes de interventoría, informe de gestión predial y comunicaciones cruzadas entre el municipio de Pereira, el contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS y la interventoría.

1.4.6 Ofíciese a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para que proceda a remitir todas y cada una de las Pólizas expedidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. a nombre del tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, y que tengan como asegurado al MUNICIPIO DE PEREIRA incluyendo las que correspondan a prorrogas, adiciones y modificaciones.

1.4.7 Ofíciese a la Fiscalía General de la Nación para que remita los informes técnicos, dictámenes periciales y demás documentos que reposan en el expediente tendientes a demostrar la responsabilidad penal en la ejecución del Contrato de Obra N° 4812 de 2021.

1.4.8 Ofíciese a la Fiscalía General de la Nación para que remita los informes técnicos, dictámenes periciales y demás documentos que reposan en el expediente tendientes a demostrar la responsabilidad penal en la ejecución del Contrato de Interventoría N° 5116 de 2021.

1.4.9 Ofíciese a la Contraloría General de la República para que informe sí están adelantando indagaciones preliminares y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal y de ser así, procedan a remitir los informes técnicos, dictámenes periciales y demás documentos que obren dentro del proceso que adelanten.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES.

2.1 Testimoniales solicitados por el apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. y decretada de oficio por este despacho por ser prueba común

Por reunir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, se decretaron los testimonios de los siguientes:

2.1.1 MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, ingeniero, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano y que funge como supervisor del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021, quien testificará lo que le conste sobre los informes y gestiones realizadas por el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, el porcentaje de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas, sobre el informe que sirvió de fundamento para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de responsabilidad contractual de la interventoría y otros aspectos relacionados con el asunto.

2.1.2 ALVARO HERNANDO VERA AYALA, quien fungió como representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, quien depondrá sobre lo que le conste respecto de las solicitudes de prórroga DEL CONTRATO, ACTAS de suspensión, reinicio de obra, imprevistos ocurridos en la ejecución de la obra, informes de supervisión, gestiones realizadas por el contratista PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas y otros aspectos relacionados con el asunto.

2.2. Testimoniales decretadas de Oficio.

2.2.1 JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO, representante legal del **CONSORCIO CONDINA JJAI**, NIT. 901.527.100-1, quien actuó como interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021, quien declara sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del Consorcio Condina JJAI.

2.2.2. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, representante legal del **CONSORCIO CABA INTERVIAS,** NIT. 901333334-2, quien en calidad de interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021 (cesionario) declarara sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del consorcio CABA INTERVIAS.

2.2.3. ENRIQUE CARLOS POSADA, Representante legal del CONSORCIO DISEÑOS 2020, con quien se celebró contrato de consultoría No. 2931 de 2020, cuyo objeto fue ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*** en el cual se incluyó el Grupo II correspondiente a la **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes, quien declarará sobre los diseños elaborados para la obra pública Avenida Los colibríes, las modificaciones a los mismo, y su participación en la modificación de los diseños y su participación en la etapa constructiva de la obra y demás aspectos relacionados con los descargos presentados y fundamentos del presunto incumplimiento.

2.2.4. DANIEL MORALES ZAPATA, abogado, quien, en calidad de contratista del municipio de Pereira, declarará sobre el proceso de Gestión predial adelantada por el contratista **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** para la ejecución de la obra **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes.

2.2.5 MILTON HURTADO, quien, en calidad de exsecretario de infraestructura, declarará sobre los presuntos incumplimientos que dan lugar el inicio del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, su participación en la aprobación de modificaciones de diseños, modificación de las condiciones contractuales, adiciones de los contratos, prorrogas de los contratos, controles para la adecuada ejecución del contrato y demás aspectos relacionados con los descargos presentados por los apoderados de las partes y fundamentos del presunto incumplimiento.

3. DICTAMEN PERICIAL.

3.1 Dictamen pericial solicitados por el apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. Con el objeto de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política y conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 165 y 228 del Código General del Proceso, se decretó el Dictamen Pericial requerido por la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

3.2 Dictamen Pericial decretado de oficio. Se incorpora como dictamen pericial el Informe Técnico Final expedido en el mes de febrero de 2025 por

la Secretaría de Infraestructura, determinando que dicho informe se fundamento se fundamentó en los resultados del Contrato de Consultoría No. 6025 de 2024 que tuvo por objeto *"REALIZAR ESTUDIOS, INSPECCIÓN Y ENSAYO DE LAS ESTRUCTURAS INHERENTES AL CORREDOR VIAL AV COLIBRÍES FASE I PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN LEGALES VIGENTES, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*, y en el Contrato de Consultoría No. 6349 de 2024 que tuvo por objeto *"REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y GEOREFERENCIACIÓN DE LA OBRA LINEAL Y OTRAS OBRAS CONEXAS DEL CORREDOR VIAL AV LOS COLIBRÍES FASE I, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*, determinándose que el Informe Técnico reúne las condiciones técnicas, metodológicas y documentales propias de un dictamen pericial.

Igualmente se determinó que, con el fin de garantizar el principio de contradicción y defensa, los peritos que suscribieron el Informe Técnico Final serán citados para comparecer en calidad de peritos.

4. INTERROGATORIO DE PARTE requerida por el apoderado de la Asegurados SEGUROS DEL ESTADO y de oficio por el despacho.

Se decreta el interrogatorio del representante legal del CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, ingeniero JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL, quien declarará sobre las condiciones de contratación y ejecución del contrato de obra No. 4822 de 2021.

SESIÓN No. 4 del 30 de septiembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a resolver en la audiencia la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado del CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, abogado RICARDO ARTURO RAMIREZ LONDOÑO argumentando que la incorporación de pruebas decretadas de oficio en esta etapa del proceso resultaba extemporánea y le impedía ejercer plenamente su derecho de defensa, en tanto ya había presentado sus descargos y, de haber conocido previamente dichas pruebas, habría solicitado otros medios probatorios para controvertirlas.

El despacho procede a denegar la nulidad, determinando que el proceso se ha adelantado con la observancia del debido proceso, no se evidencia irregularidad sustancial que afecte la validez de la actuación y se constata que las partes han contado con las garantías del derecho de defensa, incluyendo la posibilidad de conocer y controvertir las pruebas incorporadas, y controvertir las decretadas sin que se configure vulneración alguna de sus derechos.

En esta sesión de la audiencia se procede de igual manera a recepcionar el testimonio del señor MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, ingeniero, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano y que funge como supervisor del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021.

SESIÓN No. 5 del 9 de octubre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar el testimonio del señor ALVARO

HERNANDO VERA AYALA, quien fungió como representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI.

SESIÓN No. 6 del 16 de octubre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se deja constancia que los señores Carlos Alberto Ballesteros Aristizábal y el señor Enrique Carlos Posada y que los peritos serán citados para sustentar el Informe Técnico en el mes de noviembre de 2025.

SESIÓN No. 7 del 23 de octubre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar el testimonio del señor **MILTON HURTADO** quien manifestó que con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política no presentaría su declaración.

Se recepcionó el testimonio del señor **DANIEL MORALES ZAPATA**, abogado, quien, en calidad de contratista del municipio de Pereira, declarará sobre el proceso de Gestión predial adelantada por el contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

SESIÓN No. 8 del 30 de octubre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar el testimonio del señor **JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL** quien manifestó que con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política no presentaría su declaración.

Se procedió a recepcionar el testimonio del señor **ENRIQUE CARLOS POSADA**, Representante legal del CONSORCIO DISEÑOS 2020, con quien se celebró contrato de consultoría No. 2931 de 2020, cuyo objeto fue *"ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*

SESIÓN No. 9 del 13 de noviembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a revolver la oposición, presentada por el Dr. Gustavo Andrés Castañeda Díaz en calidad de apoderado judicial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en contra del Dictamen Pericial – Informe Técnico elaborado por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Pereira, determinándose expresamente:

"1. TENER como prueba documental técnica el Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Infraestructura, el cual fue debidamente trasladado a las partes desde la notificación del Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio.

2. DECRETAR e INCORPORAR como DICTÁMENES PERICIALES los informes técnicos finales y los estudios en los que se soportaron, derivados de los siguientes contratos:

> ***Contrato de Consultoría No. 6025 de 2024**, suscrito con el ingeniero Daniel Felipe Rodríguez Gómez, relativo a estudios, inspección y ensayo de las estructuras del corredor vial Av. Los Colibríes – Fase I.*
>
> ***Contrato de Consultoría No. 6349 de 2024**, suscrito con SOLUCIONES EN GEOMÁTICA E INGENIERÍA S.A.S., NIT 901.378.038-0, representada legalmente por el ingeniero Camilo Andrés Beltrán Cortés, C.C. No. 80.771.975 de Bogotá, relativo a los estudios topográficos y de georreferenciación de la obra lineal y obras conexas del mismo corredor vial.*

*3. RECONOCER que dichos dictámenes constituyen medios técnicos idóneos y objetivos para la verificación de las condiciones constructivas, estructurales y geométricas del proyecto "Av. Los Colibríes – Fase I", y, en consecuencia, serán valorados conforme a los principios de **imparcialidad, objetividad, transparencia y contradicción.** (…)".*

Posteriormente se procede a incorporar al proceso las pruedba ocumental remitidas por la Fiscalía General de la Nación, las prueba documental remitida por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira.

Se recepcionó el testimonio del Ingeniero **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, quien declaró sobre los aspectos técnicos del Informe expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira. Por su parte el señor **CARLOS ALBERTO**

BALLESTEROS ARISTIZABAL manifestó que no presentaría su declaración por cuanto se encuentra incurso en el proceso penal por presunta celebración indebida del Contrato 4812 de 2021.

SESIÓN No. 10 del 13 de noviembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a informar que se citó al señor JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI quien no asistió, determinándose que de no presentarse excusa, se requeriría la conducción por la Policía Nacional.

SESIÓN No. 11 del 27 de noviembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar los testimonios de los Ingenieros **FABIO ANDRES MONTOYA TORRES, JHON EDISON GONZALEZ MARTINEZ**, **TULIO ANDRES SANTA TANGARIFE, ALEX JOSÉ GONZALEZ CASTRO y JUAN DAVID LONDOÑO ROJAS** quienes declararon sobre los aspectos técnicos del Informe expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

SESIÓN No. 12 del 11 de diciembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar la sustentación de Dictamen Pericial - Contrato de Consultoría No 6025 de 2024, cuyo objeto fue *"Realizar estudios, inspección y ensayo de las estructuras inherentes al corredor vial Av. Los Colibríes – Fase I, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción legales vigentes en el Municipio de Pereira"*, sustentación presentada por parte del Ingeniero **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ,** quien se hizo presente junto con su equipo técnico conformado por el Ingeniero **SANTIAGO LOAIZA CARDONA**, especialista en Geotecnia, Ingeniero **RICARDO GIRALDO**, especialista en patología, Ingeniero **CARLOS FELIPE RAMOS**, especialista en ingeniería hidráulica y ambiental.

Igualmente se procedió a sustentar el Dictamen Pericial - Contrato de Consultoría No 6349 de 2024 cuyo objeto fue: *"Realizar estudios topográficos y georreferenciación de la obra lineal y otras obras conexas del corredor vial Av. Los Colibríes – Fase I, en el Municipio de Pereira"*, sustentación presentada por el Ingeniero **CAMILO ANDRES BELTRÁN**.

SESIÓN No. 13 del 23 de diciembre de 2025. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a dar traslado del DICTAMEN PERICIAL presentado por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SESIÓN NO. 14 del 15 de enero de 2026. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a recepcionar el testimonio del señor JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO, representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, quien actuó como interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021.

Posteriormente, se presenta la sustentación del Dictamen Pericial presentado la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscrito por el Ingeniero JULIO ANÍBAL MONTOYA PLAZA.

Finalmente se determina que se da por concluida la etapa de pruebas y se indica a los apoderados que la audiencia se reanudará el día 16 de enero de 2026 para que procedan a presentar alegatos de conclusión.

SESIÓN No. 15 del 16 de enero de 2026. Se declaró abierta la sesión de la audiencia correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato No. 4812 de 2021, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Se procedieron a identificar las partes, se dejó constancia que la diligencia estaba siendo grabada y se procedió a correr traslado a los apoderados del **CONSORCIO**

PROSPERIDAD VIAL CERRITOS y de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Se concede el uso de la palabra al abogado **RICARDO RAMIREZ LONDOÑO**, quien en calidad de apoderado del **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** argumenta que no existió incumplimiento contractual por parte del Consorcio y que, por el contrario, el incumplimiento es atribuible al Municipio de Pereira, manifestando:

1. Unidad del Municipio y responsabilidad institucional. Afirma que el Municipio de Pereira es una sola entidad, independientemente del cambio de administraciones, por lo que no puede fragmentarse la responsabilidad contractual entre gobiernos anteriores y actuales.

2. Fundamento legal del incumplimiento. Con base en los artículos 1546 y 1609 del Código Civil y jurisprudencia del Consejo de Estado, señala que ninguna parte puede exigir cumplimiento si no ha cumplido previamente. Según el Dr. Ramírez, el consorcio sí cumplió, mientras que el municipio incurrió en incumplimientos desde el inicio del contrato.

3. Deficiencias en la planeación y diseños. Expone que el municipio: •No entregó oportunamente ni de forma completa los diseños fase III, a pesar de ser su obligación. •Entregó diseños incompletos, inconsistentes y contradictorios durante varios meses. • Obligó al contratista a realizar ajustes no previstos inicialmente, los cuales luego fueron aprobados por la interventoría y el municipio.

4. Ejecución conforme a estudios previos y presupuesto. Sostiene que el contratista ejecutó la obra conforme al presupuesto oficial y a los estudios previos publicados en la licitación, los cuales: • Preveían una estructura específica de pavimento y cantidades limitadas. • No permitían exigir la construcción

de más carriles sin una adición presupuestal. Y • Aclara que se trataba de un contrato a precios unitarios, no a precio global fijo.

5. Modificación de la glorieta. Indica que la modificación de la glorieta no fue unilateral, sino producto de un contrato modificatorio firmado por el municipio y avalado por la interventoría, por lo que no puede calificarse como incumplimiento del contratista. Además, cuestiona la aplicación obligatoria de manuales del INVÍAS, al no tener carácter normativo general.

6. Gestión predial. Aclara que el contratista solo tenía a su cargo la gestión, no la compra de predios. La no adquisición total de los inmuebles se debió a falta de recursos del municipio, no a omisión del consorcio.

7. Adiciones contractuales. Rechaza que las adiciones hubiesen sido superiores al 50 %, explicando que el límite legal se calcula en salarios mínimos, no en pesos, y que en ningún caso se superó el tope. Además, recalca que las adiciones las realiza la entidad, no el contratista.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al abogado **LUIS MIGUEL JARAMILLO RESTREPO** para que en representación de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** presentara los alegatos de conclusión, quien argumentó:

1. El municipio de Pereira celebró contratos de consultoría, obra e interventoría para la construcción de la primera fase del corredor vial Cerritos.

2. Los diseños entregados por el municipio presentaban errores, inconsistencias técnicas e insuficiencias, lo que afectó el desarrollo normal del contrato y obligó a rediseños.

3. El contrato de obra alcanzó un avance físico cercano al 94% y financiero superior al 92%, avalado por la interventoría y reflejado en pagos efectuados por el municipio.

4. Las observaciones técnicas formuladas por la administración no son imputables exclusivamente al contratista, pues la interventoría aprobó actividades y autorizó pagos.

5. Los retrasos se explican por deficiencias en la entrega de diseños, falta de gestión predial, limitaciones presupuestales y decisiones de la propia entidad contratante.

6. En segundo lugar, analizó la póliza de cumplimiento, señalando que: • No existe incumplimiento imputable al contratista, por lo cual no se configura siniestro. • El anticipo fue correctamente invertido, alcanzando aproximadamente el 94% de ejecución de la obra. • Los amparos de salarios, estabilidad y calidad de la obra no pueden afectarse, bien sea porque no hubo incumplimientos laborales o porque la obra no ha sido recibida a satisfacción. • La póliza tiene límites y sublímites claros, y aun en un escenario hipotético adverso, la responsabilidad de la aseguradora estaría limitada a la suma asegurada.

Posteriormente el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., desarrolla las excepciones de fondo, entre ellas:

1. Ausencia de incumplimiento contractual, al no acreditarse los elementos de la responsabilidad civil contractual.

2. Excepción de contrato no cumplido, dado que el municipio incumplió obligaciones esenciales como la entrega oportuna del anticipo, de diseños completos, de predios y de condiciones técnicas mínimas para ejecutar la obra.
3. Causales eximentes de responsabilidad como el hecho de un tercero, ya que los errores de diseño provienen del consultor contratado por el municipio.
4. Inexistencia de perjuicios reales o tasación excesiva del daño, pues no se demuestra un detrimento patrimonial efectivo ni pagos adicionales por parte del municipio.
5. Terminación del contrato de seguro por agravación del riesgo no informada, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, debido a múltiples modificaciones contractuales no notificadas a la aseguradora.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De conformidad con las pruebas legal y oportunamente incorporadas y practicadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio, y una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado del CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, así como por los apoderados de su garante, la sociedad ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., este despacho procede a realizar el análisis del presunto incumplimiento contractual imputado, a la luz de los hechos planteados en el auto de apertura del procedimiento administrativo de presunto incumplimiento, sus anexos y las actuaciones surtidas con posterioridad.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien dentro del presente trámite fueron decretadas y practicadas diversas pruebas, el despacho procederá a efectuar un análisis expreso, detallado y específico de aquellas pruebas que resultan pertinentes, conducentes y determinantes para la adopción de la decisión, sin

perjuicio de que la totalidad del acervo probatorio incorporado al expediente haya sido valorado de manera integral, en la medida en que guarda relación directa con los hechos imputados y con las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

Prueba documental número 3. Especificaciones-Técnicas Expedidas el 30 de marzo de 2021

Este documento estableció de manera expresa, integral y vinculante todas y cada una de las especificaciones técnicas que sirvieron de fundamento para la elaboración de los pliegos de condiciones y estudios previos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SMI-LP-047-2021, conforme a lo dispuesto en el documento AJUSTE ESTUDIO PREVIO – LICITACIÓN PÚBLICA No.SMI-LP-047-2021.

Dicha prueba reviste especial relevancia para el presente análisis, en la medida en que define los parámetros técnicos exigidos para la estructuración del proceso de selección y, posteriormente, para la ejecución contractual, constituyéndose en un referente obligatorio para evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y determinar la eventual configuración del presunto incumplimiento imputado.

Prueba documental número 4. Clausulado del Contrato de Interventoría de Diseños

El Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020 fue suscrito entre el Municipio de Pereira y el señor JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, cuyo objeto y obligaciones se encuentran desarrollados en el "*ANEXO DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO*

DE PEREIRA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO INTERDISEÑOS S.P.".

En dicho clausulado se estableció, que el contratista debía realizar la interventoría integral a los contratos teniendo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 1.2.1 ALCANCE DEL OBJETO DE LA INTERVENTORÍA y el buen desarrollo de la ingeniería.

El plazo de ejecución del contrato fue fijado entre el 05 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Prueba documental número 5. Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020

El Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020 se suscrito entre el Municipio de Pereira y el CONSORCIO DISEÑOS 2020, identificado con el NIT 901394107-8, representado legalmente por LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO.

El Contrato en mención tuvo por objeto *"El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los correspondientes a los "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCION DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" el cual se divide en tres (03) grupos donde, el GRUPO I tiene por objeto realizar los ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL "AVENIDA DEL RIO (INTERSECCIÓN PUENTE MOSQUERA – TURIN. INTERSECCIÓN AEROPUERTO)", de igual manera para el GRUPO II tiene por objeto llevar a cabo los ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL "CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS", asimismo, en el GRUPO III tiene por objeto desarrollar los ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL*

CORREDOR VIAL "CONEXIÓN ALAMOS (CALLE 11) – AVENIDA JUAN B GUTIERREZ (ESTACIÓN MEGA CABLE UTP)".

El contrato en mención tuvo un valor de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 3.515.418.270), el cual consta de una oferta presentada para el GRUPO I, por un valor de: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($1.692.144.300) IVA INCLUIDO, una oferta presentada para el GRUPO II, por un valor de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.196.367.690) IVA INCLUIDO, y una oferta presentada para el GRUPO III, por un valor de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($626.906.280) IVA INCLUIDO.

En cuanto al plazo de ejecución, la cláusula quinta del contrato estableció expresamente:

> *"GRUPO I se tiene como plazo de ejecución CINCO (05) MESES, en cuanto al GRUPO II se tiene como plazo de ejecución CUATRO (04) MESES, para el GRUPO III se tiene como plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales contarán de manera simultánea, y de conformidad con el plan de trabajo suministrado por el Consultor. (No prorrogables por causas imputables al contratista) para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR. Al término del plazo fijado automáticamente se terminará el contrato, sin que para ello sea necesario dar previo aviso al CONSULTOR."*

Prueba documental número 6. Volumen XV Informe Ejecutivo.

El **Volumen XV Informe Ejecutivo,** elaborado en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020, definió expresamente los aspectos de la obra a ejecutar, dentro de dichos aspectos se encuentran:

GENERALIDADES TÉCNICAS

- Topografía
- Diagnóstico de alternativas
- Resultados del estudio de Tránsito
- Trazado de la vía
- Estudios de suelos y estabilidad de taludes
- Puentes
- Urbanismo y Paisajismo propuestos
- Pasos de fauna
- Aspectos ambientales
- Componente arqueológico
- Indicadores de presupuesto y programación de obra
- Período de Inversión y Operación

Prueba documental número 7. Acta de Recibo del Contrato No. 2931 del 15 de octubre de 2021.

El Acta de Recibo del Contrato No. 2931 se suscribió el día 15 de octubre de 2021 determinando expresamente:

ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA DE RECIBO DE CONSULTORIA

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Junio 14 de 2019

CONTRATO N° 2931 del 30 de Julio de 2020

Contrato de Consultoría	N° 2931-2020
Contratista	Consorcio Diseños 2020 NIT: 9011.394.107-8 RL Enrique Carlos Posada Gutiérrez
Interventor (hasta septiembre 28 de 2021)	Consorcio Interdiseños S.P RL Ricardo Alberto Martínez García
Supervisor	Milton Hurtado García
Objeto del Contrato	"**ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA": GRUPO No.1:** Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Avenida del Rio (intersección Puente Mosquera - Turin - interseccion Aeropuerto)"; **GRUPO No.2:** Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Conexión avenida de Las Americas - zona de expansión occidental de Cerritos"; **GRUPO No.3:** Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Conexión Alamos (calle 11) - avenida Juan B. Gutiérrez (Estación Mega Cable UTP)"
Valor Inicial del Contrato	$ 3.515.418.270
Valor Adición 1	$ 1.757.683,62
Valor Final Del Contrato	$ 5.273.101.874,62
Plazo Inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2020
Fecha de Inicio	05 de agosto de 2020
Prórroga 1	5 meses, A partir del 01 de enero de 2021 hasta 31 de mayo de 2021
Prórroga 2	2 meses, A partir del 16 de agosto de 2021 hasta 15 de octubre de 2021
Fecha de Terminación Inicial	31 de diciembre de 2020
Fecha de Terminación 1	31 de mayo de 2021
Fecha de Terminación 2	15 de octubre de 2021
Suspensión No. 1	27 de mayo de 2021
Fecha de Reinicio No.1	11 de agosto de 2021
Plazo de Ejecución Final	11 meses y 26 días
Fecha de Terminación Final	15 de octubre de 2021

ALCALDIA DE PEREIRA

ACTA DE RECIBO DE CONSULTORIA

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Junio 14 de 2019

OBSERVACIONES:

En la ciudad de Pereira, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021, se reunieron: Milton Hurtado García (Supervisor) y Enrique Carlos Posada Gutiérrez (representante legal contratista), con el fin de recibir a entera satisfacción el contrato en mención.

MILTON HURTADO GARCIA
Supervisor

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ
Consorcio Diseños 2020
Contratista

De la revisión del Acta de Recibo de Consultoría el despacho determina:

- El contrato fue objeto de una adición presupuestal por valor de $1.757.683.604,62 para un valor total de $ 5.273.101.874,62.
- El plazo inicial del contrato se pactó desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Asimismo, se acordaron dos (2) prórrogas del plazo contractual, en los siguientes términos:

Prórroga 1	5 meses, A partir del 01 de enero de 2021 hasta 31 de mayo de 2021
Prórroga 2	2 meses, A partir del 16 de agosto de 2021 hasta 15 de octubre de 2021

- Las fechas de terminación del contrato en mención fueron las siguientes:

Fecha de Terminación Inicial	31 de diciembre de 2020
Fecha de Terminación 1	31 de mayo de 2021
Fecha de Terminación 2	15 de octubre de 2021

En el apartado de observaciones se indicó que se recibía a entera satisfacción el contrato en mención, de los diseños entregados por el Contratista Consorcio Diseños 2020.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Prueba documental número 8. Acta de Liquidación del Contrato No. 2931 del 20 de diciembre de 2021.

ACTA LIQUIDACION CONSULTORIA

Versión: 01 — Fecha de Vigencia: Julio 21 de 2017

CONTRATO :	2931-2020	30/07/2020	
OBJETO:	"ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA": GRUPO No.1: Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Avenida del Río (Intersección Puente Mosquera - Turín - Intersección Aeropuerto)"; GRUPO No.2: Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Conexión avenida de Las Américas - zona de expansión occidental de Cerritos"; GRUPO No.3: Estudios y diseños en fase III para la construcción del corredor vial "Conexión Alamos (calle 11) - avenida Juan B. Gutiérrez (Estación Mega Cable UTP)"		
VALOR CONTRATO INICIAL		$ 3.515.418.270,00	
ADICION No. 1		$ 1.757.683.604,62	
VALOR TOTAL CONTRATO		$ 5.273.101.874,62	

PLAZO INICIAL:	5 meses
INICIO:	5-ago-20
TERMINACION INICIAL	31-dic-20
PRORROGA N° 1	5 meses
PRORROGA N° 2	2 meses
SUSPENSION	27-may-21
FECHA DE REINICIO	11-ago-21
TERMINACION FINAL	15-oct-21
CONTRATISTA	CONSORCIO DISEÑOS 2020
No. CONTRATO	2931-2020
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERDISEÑOS S.P
No. CONTRATO	3468 de 2020
FECHATERMINACION	
CONTRATO	DE 28-sep-21
INTERVENTORÍA	

ESTADO GENERAL DE RECIBO DE LA CONSULTORIA

Entre el MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO DISEÑOS 2020 NIT 901.394.107-8, se celebró el contrato No. 2931-2020, por la suma total de $ 5.273.101.874,62 incluyendo en este valor lo referente a la Adición No. 1

El contratista cumplió a satisfacción con todas las obligaciones generales establecidas por el Municipio de Pereira, obligaciones específicas de acuerdo a los quince volúmenes de entregables según los lineamientos definidos por el INVIAS para el desarrollo de contratos de consultoría de obras de infraestructura vial ejecutados y de acuerdo con el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, situación evidenciada en los informes mensuales de interventoría.

El Municipio se reserva la revisión de trabajos o bienes durante la vigencia de las garantías y realizar las reclamaciones de ley a que haya lugar.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Conforme a las ordenes de pago, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de Infraestructura, el balance financiero del contrato es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO		VALOR ACTAS DE CONSULTORIA		
Valor inicial del Contrato	$ 3.515.418.270,00	Valor acta 1		$ 587.074.851,09
Valor adición	$ 1.757.683.604,62	Valor acta 2		$ 559.157.747,40
		Valor acta 3		$ 736.390.161,19
		Valor acta 4		$ 875.152.091,45
		Valor acta 5		$ 1.266.256.619,93
		Valor acta 6		$ 529.534.641,09
		Valor acta final No. 7	**POR PAGAR**	**$ 192.225.575,00**
	Valor del 10% del contrato, pagadero a la liquidación			**$ 527.310.187,46**
VALOR FINAL CONTRATO:	**$ 5.273.101.874,62**	**VALOR TOTAL ACTAS:**		**$ 5.273.101.874,62**

NOTA: Según el paragrafo de la Clausula CUARTA del contrato, se establece que El saldo correspondiente al 10% final se pagará a la firma del acta de liquidación y aprobación a satisfacción por parte de la entidad. Los pagos quedan condicionados a la aprobación del Supervisor del contrato, los desembolsos deberán ser refrendados por el supervisor del contrato en los formatos que ALCALDÍA DE PEREIRA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

BALANCE DEL ANTICIPO

Valor Anticipo	$ 1.054.625.481		
		Amortizacion acta 1	$ 176.122.455,33
		Amortizacion acta 2	$ 167.747.324,22
		Amortizacion acta 3	$ 220.917.048,36
		Amortizacion acta 4	$ 262.545.627,44
		Amortizacion acta 5	$ 227.293.025,66
SUMAS IGUALES:	**$ 1.054.625.481,00**		**$ 1.054.625.481**

GARANTIAS:

		VIGENCIA		
AMPARO	**POLIZA**	**DESDE**	**HASTA**	**CUANTIA**
CUMPLIMIENTO	CG1021433	5-ago-20	15-ago-22	$ 1.054.620.375
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	CG1021433	5-ago-20	15-feb-22	$ 1.054.625.481
PRESTACIONES SOCIALES	CG1021433	5-ago-20	15-oct-24	$ 527.310.187
CALIDAD DEL SERVICIO	CG1021433	5-ago-20	15-oct-24	$ 1.581.930.562

OBSERVACIONES , RECLAMOS, PAZ Y SALVO

El contratista manifiesta que durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones que generaran desequilibrio económico, por lo cual el Municipio de Pereira queda exento de cualquier reclamación presente o futura al respecto.

Las partes declaran para efectos de la liquidación del presente contrato, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto y por lo tanto no dan objeto a reclamación alguna

El municipio adeuda a este contrato el valor de $719.535.762,46, correspondiente al acta final No. 7 y el 10% del valor total del contrato a pagar con firma de la presente acta.

Interventoría mediante comunicación con radicado 31822-2021 del 17 de diciembre de 2021, entregó un informe del estado de avance del contrato de consultoría con corte a 28 de septiembre de 2021, correspondiente a la fecha de terminación del contrato 3468 de 2020.

Para constancia se firma en Pereira a los 20 días del mes de diciembre de 2021

Ing. JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario Infraestructura

ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ
Rep . Legal.
CONSORCIO DISEÑOS 2020

Ing. MILTON HURTADO GARCIA
Sup. Contrato de Interventoría

RICARDO ALBERTO MARTINEZ GARCIA
Rep . Legal.
CONSORCIO INTERDISEÑOS SP

Del acta de liquidación se establece que el contratista manifestó de manera expresa que, *"(…) durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones que generaran desequilibrio económico, por lo cual el Municipio de Pereira queda exento de cualquier reclamación presente o futura al respecto."*

Prueba documental número 74. Informe Técnico del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

De conformidad con el auto de apertura del 04 de abril de 2025, proferido por la Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira, se dio inició al presente procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, suscrito entre el Municipio de Pereira y el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos, se apertura con base en el informe presentado a través de servidores públicos y contratistas.

En dicho informe se realizó el análisis de la etapa precontractual, contractual y de ejecución del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, con el propósito de recopilar toda la información técnica, jurídica y financiera que permitieran adelantar las actividades de liquidación contractual, y la instrucción del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento.

El informe en mención es la columna vertebral de este proceso administrativo sancionatorio y es la prueba principal de los incumplimientos que se presentaron en el Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

En consecuencia, a continuación, se mencionan los aspectos relacionados con el incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021 conforme el Informe Técnico, procediéndose a citar algunos de los ítems más relevantes:

5.2 ANÁLISIS DE ACTAS DE OBRA EJECUTADA

1. En el Acta de obra N° 1, existe una diferencia en los costos directos de **$7.026.624 a favor de la entidad**, esta diferencia puede ser producto de una mala impresión del acta, ya que, al compararlas con otras actas, se evidencia que se imprime hasta el capítulo 6- Drenajes y obras de arte, dejando fuera otros capítulos contractuales tales como:

 - Capítulo 7- Redes eléctricas.
 - Capítulo 8- Señalización y seguridad.
 - Capítulo 9- Obras varias.
 - Capítulo 10- Transporte.
 - Capítulo 11- Obras complementarias (Puente acceso al tigre).
 - Capítulo 12- Pavimentos asfalticos.
 - Capítulo 13- Excavaciones para cimentación profunda.
 - Capítulo 14- Estructuras en concretos y aceros.

- Capítulo 15- Señalización y seguridad.
- Capítulo 16- Transporte

2. En el Acta de obra N° 2, comprendida entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de agosto de 2022, el total de los costos directos coincide con la revisión realizada en el documento de Excel.

3. En el Acta de obra N° 3, comprendida entre 1 de septiembre de 2022 y el 30 de septiembre del mismo año, según el acta cobrada, sus costos directos suman $2.294.611.683. Sin embargo, al realizar la verificación, el monto total de costos directos desciende a $1.520.159.727, arrojando una diferencia de **$774.451.956 a favor de la entidad**, la cual proviene de:

 a. Capítulo 4- Muros mecánicamente estabilizados, ítem 4.04- Lleno material común seco, en donde se cobra una cantidad de 8.781,6 m³ por un valor parcial de $889.040.227, teniendo en cuenta que el valor unitario pactado para este ítem es de $13.050, al hacer la multiplicación, el valor parcial real es de $114.599.880, obteniendo una diferencia de $774.440.347 a favor de la entidad.
 b. Capítulo 17- Obra no prevista, ítem 17.34- Desmonte de rastrojos, pastizales y erradicación de vegetación menor a 10cm sobre 2.37 hectáreas - incluye transporte y disposición de residuos vegetales en sitios autorizados por la autoridad ambiental, en donde se cobran 1.11 ha, por un valor parcial de $7.250.089, teniendo en cuenta que el valor unitario pactado para este ítem es de $6.521.037, el valor parcial real es de $7.238.351,07, obteniendo una diferencia de $11.737,93 a favor de la entidad.
 c. Producto del manejo de decimales y el redondeo de pesos, existe una diferencia de $128,93 a favor del contratista.

De acuerdo con lo anterior, queda probado el incumplimiento por parte del contratista en los aspectos técnicos definidos en los estudios previos y pliegos de condiciones. Se pudieron establecer diferencias en los valores ejecutados y los valores cobrados por parte del contratista.

Estas diferencias en valores específicamente son:

- En el Acta de Obra No. 1. Existe una diferencia en los costos directos por valor de siete millones veintiséis mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte (**$7.026.624)** a favor de la entidad.

- En el Acta de Obra No. 3. Correspondiente al periodo comprendido entre el primero de septiembre de 2022 y el 30 de septiembre del mismo año, según el acta cobrada, sus costos directos suman dos mil doscientos noventa y cuatro millones seiscientos once mil seiscientos ochenta y tres pesos m/cte (**$2.294.611.683)**. Sin embargo, al realizar la verificación, el monto total de costos directos desciende a la suma de mil quinientos veinte millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos m/cte (**$1.520.159.727)**, arrojando una diferencia de setecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos m/cte (**$774.451.956)** a favor de la entidad.

FRENTE AL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS VARIAS, SE ESTABLECIÓ:

5.4 ANÁLISIS OBRAS VARIAS

El capítulo de obras varias en el presupuesto de ejecución del contrato No. 4812 - 2021 está compuesto por 18 ítems de los cuales, hasta el acta de obra No. 17, solo se ha realizado el cobro de 3 de ellos y las cantidades cobradas no reflejan lo que se encuentra en campo.

DESCRIPCION	ACUMULADO / COBRADO		EJECUTADO	
	Cantidad	Valor Parcial	Cantidad	Valor Parcial
Sardinel prefabricado 80x45x15 cm	11.636,75	$1.019´600.398,25	8.479,57	$742.971.443,83
Anden en concreto e=10 cm	1.814	$114.396.282	2.587,06	$163.147.764,78
Concreto estampado para andenes colores variados	362.80	$37.885.752,80	0	0

Del ítem Sardinel prefabricado de 11.636,75 ml cobrados, se han ejecutado 8.479,57 ml lineales de sardinel; es probable que el contratista haya cobrado metros lineales adicionales debido a que en obra en varios tramos de la vía se encuentran los prefabricados ubicados en el lugar de su instalación, pero estos simplemente están apilados en el lugar.

Del ítem Anden en concreto, a la fecha se ha ejecutado 2.587,06 m2 y el contratista ha cobrado a la fecha 1.814 m2 de este.

Del ítem Concreto estampado para andenes colores variados, el contratista según sus actas de cobro, cuenta con 362.8 m2 realizados de este ítem, pero en campo es una actividad que a simple vista se puede observar que no se encuentra ejecutada.

De lo anterior, se puede concluir de manera clara que el incumplimiento en el ítem de obras varias es el siguientes:

- En el presupuesto de ejecución del contrato No. 4812 – 2021 está compuesto por 18 ítems de los cuales, hasta el acta de obra No. 17, solo se ha realizado el cobro de 3 de ellos **y las cantidades cobradas no reflejan lo que se encuentra en campo**.

- Del ítem Concreto estampado para andenes colores variados, el contratista según sus actas de cobro, cuenta con 362.8 m2 realizados de este ítem**, pero en campo es una actividad que a simple vista se puede observar que no se encuentra ejecutada.**

FRENTE AL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS NO PREVISTAS, SE ESTABLECIÓ EN EL NUMERAL 5.5.

5.5 ANÁLISIS OBRAS NO PREVISTAS

5.5.1 Ítem 17.14 -Suministro y construcción Cámara para barraje en andén

DESCRIPCION	ACUMULADO / COBRADO		EJECUTADO	
	Cantidad	Valor Parcial	Cantidad	Valor Parcial
Suministro y construcción Cámara para barraje en anden, en concreto de 1,6x3, 10x2,0 m con tapa de seguridad norma EEP y 2 tapas alfajor de 0,6x1,0 cal 1/4" cada una(incluye brechado y acabado) (según detalle y norma EEP)	21.7	$344.890.035	15	$238.403.250

Según el Acta de obra N° 17 se ejecutaron 21.7 unidades de cámara de barraje de este tipo en el proyecto, en campo se encontraron ejecutadas en su totalidad 15 cámaras de barraje, cada una con sus respectivas cajas y funcionales**.**

Con lo anterior queda probado el incumplimiento en las cantidades a ejecutar relacionada con el ítem de cámara de barraje, puesto que se probó que en terreno solo existen 15 efectivamente realizadas y en funcionamiento. No corresponde a la

realidad lo dicho por el contratista frente a las cantidades y es esta situación la que claramente genera el incumplimiento.

POR SU PARTE, RESPECTO DEL ÍTEM 17.76 SE DETERMINÓ EN EL INFORME TÉCNICO EN EL NUMERAL 5.5.2:

5.5.2 Ítem 17.76 -Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión.

DESCRIPCION	ACUMULADO / COBRADO		EJECUTADO	
	Cantidad	Valor Parcial	Cantidad	Valor Parcial
Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión, Norma EEP. Incluye muros en concreto y pasos para ingreso.	32	$299.241.248,0	27	$224.430.936,0

Según el Acta de obra N° 17, se ejecutaron 32 unidades de este tipo de cámaras en el proyecto, en campo se encontraron ejecutadas en su totalidad 27 cámaras de paso de 1.5 x 1.5; es importante aclarar que las 27 cámaras que se están contando como ejecutadas son aquellas terminadas en su totalidad, con su respectiva tapa, ya que en campo se encuentran varias cámaras que solo están excavadas.

En este punto, el incumplimiento contractual por parte del Contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITORIAL se evidencia en las cantidades efectivamente ejecutadas del ítem denominado "*Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión, Norma EEP. Incluye muros en concreto y pasos para ingreso.*". Toda vez que según el contratista se ejecutaron 32 unidades de este tipo de cámaras, sin embargo, tras la verificación realizada en campo, se encontraron 27 cámaras terminadas en su totalidad, circunstancia que evidencia una discrepancia entre las cantidades reportadas y la ejecución real, configurándose un incumplimiento atribuible al contratista.

Prueba documental número 46. Informe Comité Técnico Jurídico revisión Estado Proyecto Avenida de los Colibríes Fase 1 – Acta Comité Interdisciplinario 16 03 2024 – mediante el cual se dejan constancia de las VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIGENCIA 2024

c) Se elabora en el mes de marzo de 2024, informe de supervisión donde se resalta:

(…)

ETAPA CONSTRUCTIVA

• Se evidencia una intervención a lo largo de 2.4 km, presentando construcción solamente en un ancho total de 22 m pertenecientes a las calzadas viales y separador, mas no, al urbanismo que comprende un ancho total de 10.5 m, lo anterior según lo definido desde los documentos: "ESTUDIO PREVIO LICITACION SMI-LP-047-2021 DEFINITIVO" y "VOLUMEN III. DISEÑO GEOMÉTRICO"

• Se evidencia una intervención total de la sección transversal de la vía en 600 m desde su K0+000

• No se evidencia seguimiento de calidad a las actividades constructivas de alcantarillado pluvial, toda vez que no han sido entregadas o se presentan actas de recibo por parte de entidad encargada de dichas redes como lo es AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA, al igual que no se evidencian ensayos de: estanqueidad, CCTV y carteras topográficas de línea y nivel de la instalación de la red de alcantarillado.

• No se evidencia recubrimiento de los taludes de corte con mantos como por ejemplo TERRATRAC TRM, que protejan el talud ante agentes erosivos, según las recomendaciones del documento: "VOLUMEN VI. ESTABILIDAD DE TALUDES V2" en su capítulo 11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior, se encuentra debidamente probado que se presentaron los siguientes incumplimientos por parte del Contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITORIAL:

- Se evidencia una intervención a lo largo de 2.4 km, presentando construcción solamente en un ancho total de 22 m pertenecientes a las

calzadas viales y separador, **mas no, al urbanismo que comprende un ancho total de 10.5 m, lo anterior según lo definido desde los documentos: "ESTUDIO PREVIO LICITACION SMI-LP-047-2021 DEFINITIVO" y "VOLUMEN III. DISEÑO GEOMÉTRICO"**

- El contratista no cumplió con lo relacionado al urbanismo definido en los estudios previos de la LICITACIÓN SMI-LP-047-2021, se encontró en terreno una intervención a lo largo de 2.4 km, presentando construcción solamente en un ancho total de 22 m pertenecientes a las calzadas viales y separador, más no, al urbanismo que comprende un ancho total de 10.5 m.

- Así mismo se encontró una intervención total de la sección transversal de la vía en 600 m desde su K0+000, presentándose un incumplimiento en los parámetros técnicos definidos en los documentos previos.

- También se encuentra probado que se realizó seguimiento a la calidad de las actividades constructivas de alcantarillado pluvial, toda vez que no han sido entregadas y no se presentan actas de recibo por parte de la entidad encargada de dichas redes como lo es AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA, al igual que no se evidencia ensayos de estanqueidad, CCTV, ni la presentación de carteras topográficas de línea y nivel de la instalación de la red de alcantarillado.

- No se evidencia recubrimiento de los taludes de corte con mantos como por ejemplo TERRATRAC TRM, que protejan el talud ante agentes erosivos, según las recomendaciones del documento denominado "VOLUMEN VI. ESTABILIDAD DE TALUDES V2" el cual en el capítulo 11 establece de manera expresa en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. generándose un incumplimiento a las exigencias técnicas del proyecto

definidas previamente en los estudios previos y pliegos de condiciones.

- De igual manera, se encuentra plenamente probado el incumplimiento en la implementación de un plan de inspección y ensayo de la trazabilidad de ejecución de la obra, donde presente ensayos de seguimiento al cumplimiento normativo de los ítems ejecutados.

- Se generó un incumplimiento por parte del contratista respecto del acompañamiento a la ejecución de la obra, para certificar la necesidad y la conveniencia de los ajustes y replanteos aplicados en la misma, que sustentarían cualquier modificación en la ejecución del contrato a pesar de ser este ítem una obligación contractual plenamente establecida en el contrato de consultoría, tal cual y como se desprende de la Cláusula tercera del Contrato de Consultoría No. 2931 de 2020 denominada "Obligaciones del consultor correspondientes al alcance del contrato No. 2931 de 2020".

- Incumplimiento en la gestión predial: "*El proceso de gestión predial concentró al inicio del contrato el grueso de la gestión por parte del contratista y el mismo se ha venido adelantando hasta la fecha con resultados que indican que, de un total de 73 predios gestionados, tan solo 8 aparecen con estado en trámite de escrituración y solo dos con anotación de venta ya perfeccionada.*

 Del estado precario de la gestión predial se puede inferir que la obra en la totalidad de sus intervenciones se ha venido adelantando en predios privados no legalizados en el trámite de compraventa, con la inconveniencia que de ello se deriva con el transcurso del tiempo, aunque se precisa que en la totalidad de los casos se hizo el acercamiento con la comunidad, se levantaron las actas de vecindad y se obtuvieron los permisos, según lo reporta la interventoría en todos sus informes."

La falta de ejecución por parte del contratista en la gestión predial, constituye un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que generó de manera directa y sustancial retrasos en la ejecución total de la obra y así mismo la entrega de la misma en los plazos pactados en el contrato.

Igualmente, obran como medios de prueba las VISITAS TÉCNICAS REALIZADAS POR PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIGENCIA 2024, cuyas actas, informes y registros técnicos constituyen soporte objetivo para la verificación de los hechos materia de análisis, estableciéndose:

- **Visita No. 2 realizada el 5 de abril de 2024**. En esta visita, se hace énfasis en los accesos que conectan con la vía principal, evaluando su geometría y estado de construcción. Se observó que algunos accesos presentaban deficiencias en cuanto a la integración con la vía, lo que podría afectar la circulación y la seguridad vial, a su vez se evidencia que algunos accesos contemplados en los diseños iniciales no fueron ejecutados de ninguna manera, como se observa en los registros fotográficos adjuntos:

Alcaldía de PEREIRA



De la visita y los registros fotográficos, concluye el despacho que se incumplieron obligaciones de carácter técnico, puesto que, en dicha visita, se observó que algunos accesos presentaban deficiencias en cuanto a la integración con la vía, lo que podría afectar la circulación y la seguridad vial, a su vez se evidencia que algunos accesos contemplados en los diseños iniciales no fueron ejecutados de ninguna manera. El anterior hallazgo en campo, es un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de obra.

- **Visita No. 3 realizada el 12 de abril de 2024**: En esta visita técnica, se continuó con la toma de medidas en campo, junto al encargado de dibujantes de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira con el fin de verificar y corroborar que las abscisas plasmadas en los diseños concordaran con las abscisas reales.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"











Con fundamento en el registro fotográfico y el informe de la visita obrantes en el expediente, encuentra el despacho que las obras que se observan son defectuosas y es claro que no cumplen con las exigencias técnicas de los documentos previos del proceso contractual y las normas de infraestructura vial, configurando esto un claro incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato.

- **Visita No. 4 realizada el 18 de abril de 2024:** En esta visita se inició con la elaboración de un inventario general de la vía, que incluyó la ubicación precisa de elementos tales como bordillos, andenes, postes de servicios públicos, y cualquier infraestructura complementaria visible. Este inventario fue fundamental para determinar la extensión del trabajo realizado y verificar la correcta instalación de los elementos constructivos.







Del anterior registro fotográfico, se puede concluir de manera clara que existieron deficiencias técnicas en este tramo de la obra, configurando un claro incumplimiento en las obligaciones contractuales a cargo de contratista de obra.

- **Visita No. 5 realizada el día 23 de abril de 2024**: En esta visita se inició la medición de los andenes utilizando el odómetro, con el objetivo de comparar las cantidades ejecutadas por el contratista con las cantidades cobradas en las diferentes actas parciales.













El anterior registro fotográfico da cuenta del estado de este tramo de la obra, el cual claramente no está finalizado conforme a las exigencias técnicas de los documentos previos del contrato de obra.

Es claro que la obra no se encuentra terminada ni cumple con las condiciones técnicas exigidas en el contrato, configurándose ya de manera reiterada por parte del contratista un claro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 4812 de 2021.

- **Visita No. 6 del 26 de abril de 2024:** En esta visita técnica se procedió con la medición y verificación de los bordillos instalados, con el fin de establecer si las cantidades cobradas concordaban con las cantidades construidas en obra.













Del registro fotográfico realizado en la visita, se constató nuevamente que, en este tramo de la vía, persisten obras inconclusas, las cuales no cumplen con los requisitos técnico exigidos en el contrato de obra y en los documentos anexos al mismo. Esta situación evidencia, de manera objetiva y reiterada, un incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

- **Visita No. 7 del 30 de abril de 2024:** En esta visita técnica, finalmente se inició la medición de los cerramientos utilizando cinta métrica, verificando las medidas de los cerramientos tipo 3 y tipo 5 que fueron cobrados en las actas parciales de obra.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"











Del registro fotográfico precedente se evidencia un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato. Así mismo se observa que en este tramo de la obra no se cumplen con las exigencias tecinas pactadas en el contrato.

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y documental desarrollado en el Informe Técnico, se identifican múltiples hechos que configuran, o permiten concluir razonablemente, un incumplimiento contractual en toda la ejecución del **Contrato de Obra 4812 de 2021**, atribuible al contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, afectando de forma integral el objeto contratado y los intereses del Municipio de Pereira.

Dentro de los hechos constitutivos del incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, por parte del Contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, se encuentran:

1. Incumplimiento del objeto contractual.
2. Incumplimiento en la calidad de los bienes, obras y servicios prestados, de

acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato de obra No. 4812 de 2021.
4. Ejecución de obra distinta a los diseños aprobados.
5. Incumplimiento de especificaciones técnicas de pavimento, base y subbase.
6. Incumplimiento de las obligaciones ambientales.
7. Requerimiento de pagos sin ejecución física equivalente a lo cobrado.

Como se indicó en el auto de apertura, la obra no se ejecutó conforme al alcance físico pactado, sumado a que las obras ejecutadas no cumplen con los diseños a los que se debían sujetar, ni a las especificaciones técnicas, sumado el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión predial, toda vez que para el momento de vencimiento de plazo contractual no se había culminado la negociación voluntaria de todos los predios ubicados en el área de influencia de la obra y que habían sido ocupado en virtud de la figura de permiso de intervención voluntaria irrevocable, sin que se hubiera cumplido lo acordado en las respectivas acta de ocupación; circunstancia que causa un grave perjuicio a la entidad, toda vez que muchos de los avalúos inicialmente practicados se encontraban vencidos, lo que implicaba que debían ser nuevamente practicados, aumentando así el valor de los inmuebles; además de las negociaciones inconclusas que generan riesgo jurídico por las posibles acciones que se puedan instaurar en contra de la entidad.

Consecuente con lo anterior, igualmente se concluye que:

- La obra no fue ejecutada conforme a los alcances contractuales pactado en el contrato de obra No. 4812 de 2021, pues no se desarrolló la totalidad de las actividades pactadas en dicho Contrato por parte del Consorcio

Prosperidad Vial Cerritos.

- Las obras efectivamente ejecutadas presentan inconsistencias importantes frente a los diseños aprobados y a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico. Lo construido no corresponde a las exigencias hechas en los Pliego de Condiciones, ni al anexo técnico, configurándose así un incumplimiento en el desempeño, seguridad y durabilidad exigidos.

- Se configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la gestión predial, dado que al vencimiento del plazo contractual no se había culminado la negociación voluntaria de todos los predios ubicados en el área de influencia de la obra, pese a haberse ocupado con fundamento en permisos de intervención voluntaria irrevocable.

- Las negociaciones de predios para poder realizar la obra en su totalidad, sumado a la ocupación de predios sin perfeccionar su adquisición generan un riesgo significativo para el Municipio de Pereira.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS DE OFICIO

Prueba No. 1.4.1. Resolución No. 006567 del 30 de julio de 2025 "RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓ UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS" y la constancia de ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

De acuerdo con la Resolución No. 006567 del 30 de julio de 2025 (Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4812 de 2021), frente a los incumplimientos contractuales evidenciados tenemos:

1. El artículo 4 de la resolución en mención determinó que las actividades, ítems cantidades y precios que fueron ejecutados y pagados mediante las diferentes actas de obra, pero que NO CUMPLEN con las exigencias de carácter técnico, ascienden a un valor de Veinticinco Mil Dieciséis Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte ($ 25.016.643.549).

Dichos valores corresponden a obras que no se ajustaron a las especificaciones técnicas, a los estudios previos y los diseños del proyecto, razón por la cual fueron objeto de observación, conforme se detalla a continuación:

de acuerdo con las especificaciones técnicas, estudios previos y diseños del proyecto, son las que se indican a continuación:

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	1	**EXPLANACIONES Y PRELIMIRARES**				**$ 1.060.604.860**
1	1,01	Demolición de pavimento flexible	m2	-	$ 13.181	$ -
2	1,04	Demolición manual de andenes	m2	-	$ 10.964	$ -
3	1,05	Demolición de viviendas- Inc cargue + retiro + material sobrante	m2	-	$ 60.059	$ -
4	1,06	Demol estructuras varias de concreto reforzado	m3	-	$ 274.092	$ -
5	1,07	Demol cuerpo cam insp Ø=1.2 m	m3	-	$ 274.092	$ -
141	1,08	Demol cerramiento malla y muro	m	-	$ 11.381	$ -
142	1,10	Desmonte de cerramiento Swinglea y cerco	m	-	$ 7.113	$ -
143	1,09	Demolicion de portadas	Un	-	$ 71.134	$ -
7	1,17	Campamento (tabla +teja Ac+ piso)	m2	-	$ 179.181	$ -
8	1,18	Red provisional de agua	m	-	$ 19.335	$ -
9	1,19	Red provisional eléctrica	m	-	$ 13.128	$ -
10	1,20	Valla informativa instalada	m2	-	$ 127.161	$ -
11	1,16	Cerramiento provisional con tela verde	m	-	$ 11.416	$ -
12	1,26	Corte mecánico placas y pavimentos de concreto asfaltic	m	-	$ 9.527	$ -
13	1,21	Excavación sin clasificar de la explanación y canales (Descapote)	m3	115.408,58	$ 9.190	$ 1.060.604.860
	2	**AFIRMADOS, SUB-BASES Y BASES**				**$ 6.306.784.337**
14	2,01	Afirmado Su+Ri+Co	m3	-	$ 79.091	$ -
15	2,03	Subbase granular tipo INVIAS	m3	20.781,12	$ 140.414	$ 2.917.960.184
16	2,04	Base granular tipo INVIAS	m3	13.524,15	$ 163.432	$ 2.210.276.883
17	2,02	Mejoramiento de la subrasante con afirmado	m3	2.109,32	$ 84.646	$ 178.545.270
	3	**PAVIMENTOS ASFALTICOS**				**$ 38.438.916**
18	3,01	Riego de imprimación con emulsión asfaltica CRL-0	m2	15.012,91	$ 2.627	$ 39.438.916
20	3,02	Pavimento Concreto Asfaltico Caliente MDC-19	m3	-	$ 800.014	$ -
	4	**MUROS MECANICAMENTE ESTABILIZADOS**				**$ 2.917.460.431**
	4,01	Excavación sin clasificar de la explanación y canales mec	m3	113.526,17	$ 9.190	$ 1.043.305.466
34	4,02	Muro mecánicamente estabilizado con material del sitio	m3	-	$ 48.544	$ -
283	4,03	Muro mecánicamente estabilizado con material transportado	m3	-	$ 84.180	$ -
35	4,04	Lleno material común mec	m3	143.612,64	$ 13.050	$ 1.874.144.965
	4,05	Instal Geotextil TR3000 o similar	m2	-	$ 6.285	$ -
	4,06	Instal Geotextil T2400 o similar	m2	-	$ 3.142	$ -
	4,07	Geodrén Vial o similar	m	-	$ 49.779	$ -
	4,08	Geodrén Planar H:1.0m (Espaldón) o similar	m	-	$ 52.563	$ -
	4,09	Geodrén Planar H:0.5m (lloraderos) o similar	m	-	$ 30.991	$ -
	4,1	Manto permanente TRM500 o similar	m2	-	$ 24.899	$ -
	5	**ESTRUCTURAS EN CONCRETOS Y ACEROS**				$ -
	5,01	Acero Fy=420 MPa Co+Fl+Ar (Kg)	kg	-	$ 8.197	$ -
	6	**DRENAJES Y OBRAS DE ARTE**				**$ 244.313.087**
22	6,01	Excavación manual en tierra de 0 a 2 m	m3	-	$ 26.104	$ -
23	6,02	Excavación manual en tierra de 2 a 4 m	m3	-	$ 34.262	$ -
24	6,03	Excavacion manual en conglomerado de 0 a 2 m	m3	-	$ 39.157	$ -
	6,04	Excavacion manual en conglomerado bajo agua 0-2 m	m3	-	$ 65.760	$ -
	6,05	Excavacion manual en conglomerado bajo agua de 2-4 m	m3	-	$ 74.979	$ -
29	6,06	Entibado para excavaciones profundidad mayor a 1.5 m.	m2	-	$ 66.450	$ -
242	6,07	Trincho permanente para conformacion de terreno	m2	-	$ 67.442	$ -
30	6,08	Lleno compactado manual con material del sitio	m3	-	$ 35.711	$ -
	6,09	Lleno en piedra filtro y geotextil para lecho filtrante en cimentacion de tuberia, no incluye transporte	m3	-	$ 153.743	$ -
33	6,1	Lleno con arena	m3	1.122,76	$ 132.067	$ 148.279.545
238	6,11	Lleno con triturado de combia Ø=3/4" para soporte de tuberia PVC	m3	-	$ 103.443	$ -
36	6,12	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 250 mm, exterior corrugado, S8	m	-	$ 101.409	$ -
37	6,13	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 315 mm, exterior corrugado, S8	m	304,05	$ 144.003	$ 43.784.112
38	6,14	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 355 mm, exterior corrugado, S8	m	-	$ 200.432	$ -
39	6,15	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 400 mm, exterior corrugado, S8	m	-	$ 245.911	$ -
40	6,16	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 450 mm, exterior corrugado, S8	m	-	$ 313.380	$ -
41	6,17	Tuberia plastica de alcantarillado de pared estructural d = 500 mm, exterior corrugado, S8	m	99,19	$ 403.433	$ 40.016.519

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
174	6,18	Tubería plastica de alcantarillado de pared estructural d = 600 mm, exterior corrugado. S8	m	19,92	$ 614.116	$ 12.233.191
175	6,19	Tubería plastica de alcantarillado de pared estructural d = 675 mm, exterior corrugado	m	-	$ 698.384	$ -
182	6,2	Tubería plastica de alcantarillado de pared estructural d = 825 mm, exterior corrugado	m	-	$ 1.243.900	$ -
	6,21	Base y cañuela para cámaras de inspección Øinterior 1,20 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	-	$ 424.830	$ -
	6,22	Base y cañuela para cámaras de inspección Øinterior 1,50 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	-	$ 873.155	$ -
	6,23	Base y cañuela para cámaras de inspección Øinterior 2,00 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	-	$ 1.027.332	$ -
	6,24	Cuerpo para cámaras de inspección Øinterior 1,20 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	m	-	$ 571.215	$ -
	6,25	Cuerpo para cámaras de inspección Øinterior 1,50 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	-	$ 862.446	$ -
	6,26	Cuerpo para cámaras de inspección Øinterior 2,00 m. Concreto 21 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	-	$ 963.232	$ -
	6,27	Losa para cámaras de inspección Øinterior 1,20 m e=0,20m. Concreto 21 Mpa. Incluye 64 kg de acero de refuerzo para tapa metálica	un	-	$ 850.059	$ -
	6,28	Losa para cámaras de inspección Øinterior 1,50 m e=0,20m. Concreto 21 Mpa. Incluye 64 kg de acero de refuerzo para tapa metálica	un	-	$ 1.066.247	$ -
	6,29	Losa para cámaras de inspección Øinterior 2,00 m e=0,20m. Concreto 21 Mpa. Incluye 64 kg de acero de refuerzo para tapa metálica	un	-	$ 1.247.556	$ -
	6,3	Suministro e instalacion tapa en Hierro fundido tipo Jota gallo o similar	un	-	$ 920.715	$ -
46	6,31	Pasos de acero de refuerzo 3/4" Fy=420 Mpa incluye anticorrosivo	Un	-	$ 24.062	$ -
48	6,32	Sumidero doble, incluye rejas y acero de refuerzo	Un	-	$ 2.418.180	$ -
289	6,33	Sumidero vertical o de ventana apertura L=1.5 m	Un	-	$ 1.429.781	$ -
	6,34	Cunetas en ccto C20.7 Mpa. Desarrollo L=1,3 Esp.=0,10 m incl. Malla electrosoldada 15*15 Ø=5mm.	m	-	$ 135.645	$ -
278	6,35	Cuneta en geomembrana en geotextil+reforzado con polimero B=0.35 m; incluye excavacion y perfilado de terreno y anclaje de la geomembrana	m	-	$ 53.675	$ -
54	6,36	Concreto de 24,5 MPa para cabezote en concreto reforzado. No incluye acero de refuerzo	m3	-	$ 858.065	$ -
	6,37	Concreto C20.7 Mpa para recubrimiento de gaviones e=0,10 m	m3	-	$ 550.306	$ -
243	6,38	Control/manejo de aguas quebrada con saco de arena	m3	-	$ 191.137	$ -
244	6,39	Control/manejo de aguas quebrada tablestacado madera	m2	-	$ 132.895	$ -
276	6,4	Filtro tipo frances 0.60x0.60 con tubería de drenaje de Ø=100 mm	m	-	$ 106.151	$ -
	6,41	Filtro tipo frances 0.40x0.40 con tubería de drenaje de Ø=65 mm	m	-	$ 77.741	$ -
	7	REDES ELECTRICAS				$ 320.647.287
	7,01	Apoyo Primario SDCC2 - Suspension Doble Crucета al Centro 13.2 kv, Poste de 14 m x 1050 kg	Un	-	$ 4.020.885	$ -
	7,02	Apoyo Primario Red Compacta TDCC2 - Terminal Doble Crucета al Centro 13.2 kv, Poste 12 m x 750 kg	un	-	$ 2.937.004	$ -
	7,03	Apoyo Primario SDCC2 - Suspension Doble Crucета al Centro 13.2 kv, Sin Poste	un	-	$ 1.312.522	$ -
	7,04	Apoyo Primario TDCC2 - Terminal Doble Crucета al Centro 13.2 kv	un	-	$ 1.542.118	$ -
65	7,05	Barraje de Puesta a Tierra en Camaras. Barra de Cobre 3/8"x1.1/2"x0.5m	JG	-	$ 305.298	$ -
66	7,06	Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión, Norma EEP	Un	-	$ 3.195.418	$ -
	7,07	Barraje Elastomerico 15 kv - 200 A Cable - 4 Vias	Jg	-	$ 5.707.824	$ -
	7,08	Canalizacion Ducto Conduit PVC 2a4" TDP en Tierra	m	-	$ 140.128	$ -
	7,09	Punto Transformador 2a En Collarin - 13.2 kv	un	-	$ 1.815.544	$ -
70	7,1	Red Aerea 3x1/0 ACSR Semiaislado (Ecologico) 13.2 kv	m	-	$ 53.382	$ -
71	7,11	Terminal Premoldeado Exterior 15 Kv, Tipo QT-III Cable 2 a 4/0 AWG, Pantalla de Cinta de Cobre	JG	-	$ 2.153.226	$ -

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	7,12	Transformador 1ø 15 Kva, 13.2 kv-240/120 v, inmerso en aceite	un	-	$ 3.955.528	$ -
	7,13	Crucero Portacajas 3ø Centrado (Partidor 3ø)- CPC2 - 13.2 kv	un	20,00	$ 1.203.088	$ 24.061.760
74	7,14	Templete Directo a Tierra 13.2 kV- T2	Un	24,00	$ 366.956	$ 8.806.944
75	7,15	Acometida 3 x XLP No. 1/0 AWG, 15 kv 133% Sin Ducto	m	-	$ 212.925	$ -
76	7,16	Gabinete instalacion de Medidor de Energia Lectura Directa. instalacion es Poste. Medidor AP	Un	-	$ 888.965	$ -
77	7,17	Medidor Electronico 2ø, 220/120 v/20-80 A, Lectura Directa	Un	-	$ 344.025	$ -
78	7,18	Ducto Conduit PVC 2ø2" DB, Enterrado a Profundidad de 0.80 m.	m	4.000,07	$ 46.534	$ 186.139.257
	7,19	Acometida 2xNo.4(F)+1xNo. 4(T) Aluminio Serie 8000, Sin Ducto	m	-	$ 15.394	$ -
80	7,2	Acometida Aluminio Serie 8000 2xNo.2(F)+1xNo.6(T), Sin ducto	m	453,00	$ 29.257	$ 13.253.421
81	7,21	Bajante Galvanizado 2" x 6 mt.	Un	-	$ 279.771	$ -
	7,22	Camara en Concreto 40x40x50 Cm libre En Prado y Tapa en Concreto con Marco en Angulo	un	-	$ 343.593	$ -
83	7,23	Base de Concreto y Anclajes Para Poste Metalico de 12 m. incluye los Pernos de Anclaje	Un	-	$ 374.942	$ -
84	7,24	Puesta a Tierra de Postes y Mastiles Metalicos. Cable de Cobre No. 6 a LLena de Tierra de la Red de AP	Un	-	$ 20.044	$ -
	7,25	instal Poste Metalico 12 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 2.5 m x 2"	un	45,00	$ 187.388	$ 8.432.460
	7,26	instal Poste Metalico 13 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 2 Brazo de 2.5 m x 2"	un	39,00	$ 187.388	$ 7.308.132
	7,27	instal Luminaria Avento 1 (Schreder), 192 Leds, 141 W, 233 mA, 18673 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Stan	un	39,00	$ 250.870	$ 9.783.930
	7,28	instal Luminaria Avento 1 (Schreder), 144 Leds, 106 W, 233 mA, 14000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion	un	45,00	$ 250.870	$ 11.289.150
	7,29	instal Luminaria Avento 1 (Schreder), 96 Leds, 71 W, 233 mA, 9000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion	un	39,00	$ 250.870	$ 9.783.930
90	7,3	Conector Para Empalme de Derivación GEL Marca TYCO GHFC1-90	Un	369,00	$ 47.040	$ 17.357.760
	7,31	Mástil de 14 m Tres cuerpos, en acero inoxidable en caliente, incluye canastilla redonda para 9 reflectores, escalerilla de ascenso y guaya para instalación de línea de vida a partir de 8 m	Un	-	$ 16.776.983	$ -
	7,32	Reflector Induflood 3 (Schreder) 88 leds 60 mA 250 W	un	-	$ 2.662.028	$ -
	7,33	Construcción base concreto de 1x1x 2m 3000PSI (para el mástil de 14 m con canastilla, según estudio de suelos). incluye los Pernos de Anclaje	un	-	$ 2.327.643	$ -
	7,34	Sistema de Tele Gestion - Owlet IoT -INCLUYE: Se Puede Acceder desde cualquier parte del mundo y desde cualquier computadora, tableta o dispositivo móvil conectado a Internet.	Un	-	$ 1.305.546	$ -
	7,35	Desmonte Estructura Primaria Completa. Incluye Postes y Entrega a E.E.P. en Lugar que Esta lo indique. No Incluye Poste	un	-	$ 599.829	$ -
	7,36	Desmonte Retenida Tipo Templete T2, T3	un	-	$ 72.656	$ -
	7,37	Desmonte de Poste de Concreto 10 - 14 M Y entrega a la EEPP donde esta lo indique	un	-	$ 679.534	$ -
	7,38	Desmonte Red Aerea 3ø ACSR No. 1/0 AWG. Se entrega a la EEPP	m	-	$ 9.674	$ -
	7,39	Traslado de redes domiciliarias acometidas electricas	m	-	$ 14.839	$ -
99	7,4	Derechos en Favor de la EEPP Por Suspensiones de Energia	Un	11,00	$ 2.211.863	$ 24.330.493
100	7,41	Derechos Inspeccion con Fines de Certificacion RETIE	Un	-	$ 4.915.251	$ -
101	7,42	Derechos Inspeccion Con Fines de Certificacion RETILAP	Un	-	$ 4.915.251	$ -
	8	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD				$ -
102	8,01	Pintura tráfico línea carril / borde Vía	m	-	$ 5.451	$ -
103	8,02	Pintura tráfico cruces y marcas viales	m2	-	$ 52.207	$ -
104	8,03	Señal reglamentaria reflectivo Tipo XI D=0.75 m	Un	-	$ 346.703	$ -
105	8,04	Señal preventiva reflectivo Tipo XI D=0.75 m	Un	-	$ 346.703	$ -
287	8,05	Señal informativa	Un	-	$ 346.703	$ -

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
106	8,06	Baranda de proteccion tipo 1 (6 hilos)	m	-	$ 671.724	$ -
107	8,07	Defensa metalica	m	-	$ 153.702	$ -
108	8,08	Seccion final	Un	-	$ 67.659	$ -
109	8,09	Pasacalle tela 6.00 m X 0.90 m	Un	-	$ 601.223	$ -
110	8,1	Tachas reflectivas para ciclobanda	Un	-	$ 18.625	$ -
111	8,11	Señal luminosa intermitente (flasher)	Un	-	$ 594.299	$ -
112	8,12	Barricada seguridad Desmontable L=3 m	Un	-	$ 517.474	$ -
113	8,13	Cono vial tipo INVIAS	Un	-	$ 62.563	$ -
114	8,14	Cinta plastica seguridad cal 6	m	-	$ 360	$ -
115	8,15	Señal preventiva reflectiva L=0.6 m	Un	-	$ 330.316	$ -
116	8,16	Malla reflectiva color naranja h=1.0m	m	-	$ 8.525	$ -
117	8,17	Delineador tubular entre 1-1.4 m	Un	-	$ 45.119	$ -
118	8,18	Personal pare y siga vial	mes	-	$ 2.055.684	$ -
119	8,19	Controlador de tránsito (dos personas)	mes	-	$ 4.644.912	$ -
	9	OBRAS VARIAS				$ 337.049.977
120	9,01	Paso aereo Fauna	m	-	$ 1.254.491	$ -
121	9,02	Gavión con Malla triple torsión C13 ojo 9X9	m3	-	$ 263.938	$ -
122	9,03	Enrocado/Pedraplen concreto f'c 24 Mpa (3.500 psi), Piedra 60% Ø 0,20-,30 m,	m3	-	$ 335.539	$ -
123	9,04	Bardinel prefabricado 80x45x15 cm	m	3.674,75	$ 87.619	$ 321.977.920
124	9,05	Viena bordillo dilatac c21.7 Mpa piso 15x10 cm	m	-	$ 50.922	$ -
125	9,06	Anden en concreto e=10cm	m2	239,00	$ 63.063	$ 15.072.057
227	9,07	Concreto estampado para andenes colores variados	m2	-	$ 104.426	$ -
126	9,08	Señales podotáctiles (losetas linea guia)	m	-	$ 25.448	$ -
127	9,09	Señales podotáctiles (losetas linea alerta)	m	-	$ 40.024	$ -
128	9,1	Rampa en concreto 20.7 mpa acceso cebras	m2	-	$ 82.140	$ -
129	9,11	Sum e instal de rebajes (Pañoletas) prefabricadas tipo Titan A-105, incluye mortero 5 cm	Un	-	$ 52.200	$ -
130	9,12	Paradero - Mogador	Un	-	$ 11.161.952	$ -
231	9,13	Basurero urbano en acero inoxidable	m	-	$ 732.259	$ -
285	9,14	Bolardo en hierro fundido tipo M-63	Un	-	$ 434.887	$ -
234	9,15	Contenedor de raiz + alcorque	Un	-	$ 2.402.101	$ -
286	9,16	Contenedor de raiz oculto sin alcorque	Un	-	$ 1.234.729	$ -
131	9,17	Empradización pasto tipo trenza	m2	-	$ 9.694	$ -
132	9,18	Siembra especies arbustivas jardinera	m2	-	$ 14.745	$ -
	10	TRANSPORTE				$ 6.563.097.322
136	10,01	Transp mat de patio urbano 1 Km < distancia < 5 km	m3-km	-	$ 1.323	$ -
137	10,02	Transporte de materiales provenientes de la excavación	m3-km	-	$ 1.402	$ -
	10,03	Cargue manual + retiro y transporte de mat sobrante incluye el costo de disposicion en escombrera oficial o autorizada	m3	-	$ 44.251	$ -
	10,04	Cargue mecanico + retiro y transporte de mat sobrante incluye el costo de disposicion en escombrera oficial o autorizada - mec	m3	131.826,95	$ 42.200	$ 5.563.097.322
	11	OBRAS COMPLEMENTARIAS (PUENTE ACCESO AL TIGRE)				
	11,1	EXPLANACIONES Y PRELIMINARES				$ -
	11,1,01	Descapote y limpieza manual (Incluye retiro)	m2	-	$ 13.958	$ -
	11,1,02	Localización y replanteo para vias	m2	-	$ 4.310	$ -
	11,1,03	Localización y replanteo linea	m2	-	$ 2.359	$ -
	11,1,04	Descapote a máquina hasta 30 cm (Incluye retiro)	m2	-	$ 8.094	$ -
	11,2	PAVIMENTOS ASFALTICOS				$ -
	11,2,01	Imprimante para demarcación vial	m2	-	$ 11.652	$ -
	11,2,02	Pavimento Concreto Asfaltico Caliente MDC 19 (Incl Transporte) (m3)	m3	-	$ 800.014	$ -
	11,3	EXCAVACIONES PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA				$ -
	11,3,01	Cuña hidraulica	Un	-	$ 58.465	$ -
	11,3,02	Entibado continuo en madera	m2	-	$ 44.540	$ -
	11,3,03	Polietileno (plástico) negro Cal. 3.5	m2	-	$ 1.911	$ -
	11,3,04	Excavación caisson material común h> 12 m	m3	-	$ 323.138	$ -
	11,3,05	Excavación caisson material común rigido h> 12 m	m3	-	$ 323.138	$ -
	11,3,06	Excavación en roca para pila/caisson	m3	-	$ 371.810	$ -
	11,3,07	Excavación en roca bajo agua para pila/caisson	m3	-	$ 509.871	$ -
	11,4	ESTRUCTURAS EN CONCRETOS Y ACEROS				$ -
	11,4,01	Conc C28 MPa estribos premezclado (Incluye viga de am	m3	-	$ 1.025.881	$ -

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021							ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO		VALOR PARCIAL		
	11,4,02	Conc C24 MPa premezclado pilotes y caissons	m3	-	$	444.706	$	-		
	11,4,03	Viga en concreto de 28 MPa	m3	-	$	919.712	$	-		
	11,4,04	Concreto para vigas postensadas. f'c = 35MPa	m3	-	$	1.040.868	$	-		
	11,4,05	Placa maciza C20,7 prem puente	m3	-	$	767.604	$	-		
	11,4,06	Concreto barrera de proteccion vehicular f'c = 28MPa	m3	-	$	1.038.617	$	-		
	11,4,07	Concreto muro de acompañamiento f'c = 28MPa	m3	-	$	949.001	$	-		
	11,4,08	Anillo pila/caisson concreto 20.7 MPa Ø= 1.50 m y ref.	m	-	$	441.205	$	-		
	11,4,09	Apoyos elastoméricos reforzados 350x400x90. Dureza 60.	Un	-	$	1.619.095	$	-		
	11,4,10	Junta vehicular T-330	m	-	$	2.530.277	$	-		
	11,4,11	Rejillas	Un	-	$	355.279	$	-		
	11,4,12	Acero Fy=420 MPa Co+Fi+Ar (Kg)	kg	-	$	8.197	$	-		
	11,4,13	Acero Estructural ASTM A-588 GRADO E. fy= 350 MPa	kg	-	$	13.964	$	-		
	11,4,14	Acero de postensado de baja retraccion. Fpu=1860MPa	kg	-	$	9.290	$	-		
	11,6	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD**					$	-		
	11,5,01	Baranda de proteccion tipo 1 (6 hilos)	m	-	$	671.724	$	-		
	11,8	**TRANSPORTE**					$	-		
	11,6,01	Transporte de materiales provenientes de la excavación	m3-km	-	$	1.402	$	-		
	11,6,02	Trans y disposición de basuras en relleno sanitario	m3-km	-	$	1.712	$	-		
	11,6,03	Cargue manual + retiro y transporte de mat sobrante Incluye el costo de disposicion en escombrera oficial o autorizada	m3	-	$	44.251	$	-		
	11,6,04	Cargue mecanico + retiro y transporte de mat sobrante Incluye el costo de disposicion en escombrera oficial o autorizada - mec	m3	-	$	42.200	$	-		
		OBRA NO PREVISTA					$	7.958.207.174		
		Limpieza y rocería de superficies	m2	-	$	1.217	$	-		
		Recuperación de la transitabilidad en vías de acceso y conformación de cunetas (No incluye suministro y transporte de material adicionado o sobrante)	m2	-	$	4.337	$	-		
		Ortofotomosaico con resolución espacial centimétrica	Und	1,00	$	26.045.828	$	26.045.828		
		Desmonte y reubicación de Poste de Concreto 10 - 16 M.	Un	41,00	$	1.136.574	$	46.599.534		
		Desmonte,traslado y reconexión de transformador existente tipo poste 15kVA - 45kVA	Un	10,00	$	1.638.067	$	16.380.670		
		Desmonte de conjunto existente en poste con herrajeria según norma EEP.Entrega a la EEP donde ésta lo indique	Un	60,00	$	948.031	$	56.881.860		
		Suministro e instalacion Terminal premoldeado 15KV, tipo exterior 250kcmil	Jgo	15,00	$	885.501	$	13.282.515		
		Suministro e instalacion tuberia PVC, DB, 4 vias x Ø4" (No incluye excavación y lleno)	ml	267,00	$	406.997	$	108.668.199		
		Suministro e instalacion Aforamiento M.T, 15KV, tubo IMC 4' x 6m, sin cable, incluye bota termoencogible 3 salidas	Un	15,00	$	2.226.661	$	33.399.915		
		Suministro e instalacion Adaptador de tierra para conexión a terminal tipo codo, 600A, 15KV	Un	129,00	$	1.382.456	$	178.336.824		
		Suministro e instalacion de cable XLPE, #250kcmil Aluminio, 15KV, 133%	ml	8.533,78	$	399.849	$	3.412.223.399		
		Suministro y construccion Camara para barraje en anden, en concreto de 1,6x3,10x2,0 m con tapa de seguridad norma EEP y 2 tapas alfajor de 0,6x1,0 cal 1/4" cada una(incluye brechado y acabado) (segundetalle y norma EEP)	Un	21,70	$	15.893.550	$	344.890.035		
		Suministro e instalación de Juego de Barrajes Desconectables Bajo Carga para Media Tensión 15kV, 600 A, 4 vías. Incluye soportes, tapones y demas accesorios, según norma EEP	Un	14,00	$	12.025.180	$	168.352.520		
		Suministro e instalacionpuesta a tierra terminales premoldeados y barrajes, incluye 1 electrodo cobre 2,4 x 5/8", cables cobre No. 4 ddo, soldadura exotermica 150 grs	Un	14,00	$	1.512.288	$	21.172.032		
		Prueba VLF	Un	18,00	$	2.550.963	$	45.917.334		
		Suministro e instalacion de seccionadores monopolares 600A, 15 kV tipo cuchilla	Un	7,00	$	2.417.253	$	16.920.771		
		Pruebas de resistencia de puesta a tierra tanto para los transformadores, como para las cámaras de barrajes.	Un	3,00	$	487.773	$	1.463.319		
		Instalación tuberia PVC, TDP, 2 vias x Ø4" sistema de comunicaciones (No incluye excavación y lleno).	ml	2.958,70	$	178.401	$	527.835.039		

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Suministro e instalación tubería pvc, tdp, 4 vías x Ø4" (No incluye escavación y lleno)	ml	2.315,30	$ 361.671	$ 837.376.866
		Tala arboles (incluye chipeado, transporte y dsposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental) - ≤ 5 m. incluye informe de cumplimiento carder	Un	95,00	$ 295.503	$ 28.072.785
		Tala arboles (incluye chipeado, transporte y dsposición final en sitios autorizados por la autoridad ambietal) altura 5,1 ≤ 10 m. incluye informe de cumplimiento carde	Un	413,00	$ 583.508	$ 240.988.804
		Tala arboles (incluye chipeado, transporte y dsposición final en sitios autorizados por la autoridad ambietal) alturas 10,1 ≤ 15 m. incluye informe de cumplimiento	Un	228,00	$ 1.079.794	$ 246.193.032
		Tala arboles (incluye chipeado, transporte y dsposición final en sitios autorizados por la autoridad ambietal) altura ≥ 15 m. incluye informe de cumplimiento carder	Un	88,00	$ 1.520.018	$ 133.761.584
		Tala guadua (incluye chipeado, transporte y dsposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental). incluye informe de cumplimiento carder	Un	2.306,00	$ 17.759	$ 40.952.254
		Destaconado individuos con clase diamétrica entre 10 y 30 cm	Un	436,50	$ 415.277	$ 181.268.411
		Destaconado individuos con clase diamétrica mayor que 30 y hasta 60cm	Un	157,00	$ 758.353	$ 119.061.421
		Destaconado individuos con clase diamétrica mayor que 60 y hasta 90cm	Un	34,00	$ 1.164.124	$ 39.580.216
		Destaconado individuos con clase diamétrica mayor que 90cm	Un	10,00	$ 2.374.740	$ 23.747.400
		Destaconado (retiro de rizomas) - incluye repicado, transporte y disposición final de residuos vegetales en sitio autorizados por la autoridad ambiental	Un	1.252,00	$ 39.955	$ 50.023.660
		Erradicación de cerca viva con alturas entre 0.5 y 8m, incluye chipeado, transporte y dispisición de residuos vegetales en sitios autorizados por la autoridad ambiental	ml	1.306,00	$ 27.430	$ 35.823.580
		Desmonte de rastrojos, pastizales y herradicación de vegetación dap menor a 10cm sobre 2.37 hectareas - incluye transporte y disposición de residuos vegetales en sitios autorizados por la autoridad ambiental	Ha	1,91	$ 6.521.037	$ 12.455.181
		Compensación - siembra de arboles a distancia de 3x3, altura 0.6 m.	Un	-	$ 34.973	$ -
		Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares (en 249 individuos forestales) incluye informe cumplimiento carder	Un	835,00	$ 129.037	$ 107.745.895
		Compensación por epífitas no vasculares - siembra de arboles a distancia de 3x3 m, altura 0,6 m - .	Un	-	$ 34.910	$ -
		Rescate, traslado y reubicación de helechos alturas ≤ 1,5 m -	Un	285,50	$ 134.922	$ 38.520.231
		Reposición helechos.	Un	-	$ 132.898	$ -
		Monitoreo, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre durante aprovechamiento forestal y destoconado -	Dia	54,00	$ 705.994	$ 38.123.676
		Tala guadilla, bambú y caña brava transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental). incluye informe de cumplimiento carder	m2	886,00	$ 25.385	$ 22.491.110
		Cerramiento provisional con tela verde y 8 lineas de alambre de púas	m	-	$ 29.086	$ -
		Cerramiento provisional con malla eslabonada	m	-	$ 70.094	$ -
		Suministro e instalación de tubería de presión pvc 8 pulgadas rde 21	m	-	$ 287.842	$ -
		Suministro e instalación de tubería de presión pvc 6 pulgadas rde 21	m	-	$ 186.541	$ -
		Suministro e instalación de tubería de presión pvc 4 pulgadas rde 21	m	-	$ 116.312	$ -
		Suministro e instalación de tubería de presión pvc 3 pulgadas rde 21	m	-	$ 75.337	$ -
		Suministro e instalación de tubería de presión pvc 2 pulgadas rde 21	m	-	$ 40.475	$ -
		Zapata para muros en concreto F'c 28 Mpa	m3	-	$ 1.192.495	$ -
		Muro en concreto F'c 28 Mpa H= 8M a 3 M espesor de > 30 cm	m3	-	$ 1.365.547	$ -
		Bombeo para concretos con autobomba	m3	-	$ 76.030	$ -
		Acelerado para concretos de 28 MPa aios 7 dias	m3	-	$ 131.128	$ -
		Reposición e instalación de pozo Septico	Und	-	$ 28.528.361	$ -
		Geomalla Fortgrid UX-050 o similar	m2	-	$ 23.990	$ -
		Geomalla Fortgrid UX-100 o similar	m2	-	$ 34.991	$ -
		Geotextil FORTEX BX 30 o similar	m2	-	$ 20.425	$ -

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Tubería Perforada Pipedrain o similar de 4.0 in	m	-	$ 28.017	$ -
		BOLSAS PROPYBAG	Und	-	$ 4.774	$ -
		GEOTEXTIL FORTEX BX760	m2	-	$ 27.989	$ -
		Solado concreto F'c 14 Mpa	m3	-	$ 767.153	$ -
		Suministro y construccion Cámara para barraje en anden, en concreto de 1x1x1,0 m con tapa de seguridad norma EEP	Un	-	$ 15.540.203	$ -
		Suministro e instalación de Poste de Concreto 16 M x 1050 Kg.	Un	-	$ 7.445.580	$ -
		Hincado de poste en concreto de 16 metros con grúa tipo PH	Dia	-	$ 19.221.158	$ -
		Apoyo Primario TSA2 - Terminal Sencilla Cruceta al Centro 13.2 kv	Un	-	$ 2.047.012	$ -
		Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión, Norma EEP. Incluye muros en concreto y pasos para ingreso.	Un	32,00	$ 9.351.289	$ 299.241.248
		Suministro e instalación de Juego de Barrajes Desconectables Bajo Carga para Baja tensión GPRT 500, 5 vías. Incluye soportes, tapones y demas accesorios, Alumbrado público.	Un	-	$ 1.066.731	$ -
		Suministro e instalación de Juego de Barrajes Desconectables Bajo Carga para Baja tensión GPRT 500, 4 vías. Incluye soportes, tapones y demas accesorios, Alumbrado público.	Un	-	$ 934.449	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 2xNo.1/0(F)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 92.913	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 2xNo.2/0(F)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 113.897	$ -
		Equipotencialización sistema de puesta a tierra entre cajas (cada 200 metros). Incluye varilla de cobre de 5/8"x1,80 mts, conector de varilla a cable y 5 metros de cable no.6 AWG desnudo.	Un	5,00	$ 1.732.880	$ 8.664.400
		Sistema de puesta a tierra transformador. varilla de cobre de 5/8"x2,40 mts, conector de varilla a cable y 15 metros de cable no. 2/0 AWG desnudo.	Un	-	$ 5.481.497	$ -
		Conector GHFC-MW	Un	7,00	$ 124.113	$ 868.791
		Desmonte de cable 3no2(F) + 1no2(N) AL serie 8000	M	-	$ 16.099	$ -
		Desmonte de cable 1no4(F) + 1no4(N) AL serie 8000	M	-	$ 10.625	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.1/0(F)+1xNo.1/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 137.763	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.2/0(F)+1xNo.2/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	100,00	$ 94.173	$ 9.417.300
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.2/0(F)+1xNo.2/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 157.519	$ -
		Aforamiento en baja tensión. Incluye curva pvc DB de 2"	Un	4,00	$ 747.074	$ 2.988.296
		Desmonte y reinstalación medidor para usuario final	Un	17,00	$ 397.374	$ 6.755.358
		Adecuación tuberias para reubicación de medidores en cable 1no4(F) + 1no4(N) AL serie 8000, Ducto Conduit PVC 2ø2" DB, Enterrado a Profundidad de 0.80 m.	M	-	$ 40.949	$ -
		Desmonte y reinstalación de aforamiento en baja tensión	m3	-	$ 397.374	$ -
		Pedrapien	Un	-	$ 198.367	$ -
		CERRAMIENTO EN ZARPA DE CONCRETO, COLUMAN RECTANGULAR 300cm2, MURO LADRILLO, TUBERIA HG DE 2" Y MALLA	ml	-	$ 723.483	$ -
		CERRAMIENTO EN LADRILLO, INCLUYE PEDESTAL C20.7MPA, ZAPATA C20.7MPA, VIGA DE CIMENTACIÓN, VIGA APOYADA, COLUMNA RECTAGULAR 600cm2, MURO LADRILLO FAROL, TUBERIA HG DE 1-1 2", REVOQUE DE MURO EXTERIOR FACHADA	ml	-	$ 1.934.778	$ -
		Suministro y construccion Cámara para barraje en anden, en concreto de 1x1x1,0 m con tapa de seguridad norma EEP	Un	14,00	$ 4.078.814	$ 57.103.396
		Camara en Concreto 40x40x70 Cm libre En Prado y Tapa en Concreto con Marco en Angulo	Un	-	$ 477.263	$ -
		Transporte de Material Filtrante	m3*k/m	-	$ 1.501	$ -
		Suministro, instalación y transporte de Geotextil NT1600	m2	-	$ 9.419	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 2"	Un	-	$ 659.672	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 3"	Un	-	$ 949.429	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 4"	Un	-	$ 1.187.744	$ -

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 6"	Un	-	$ 2.209.718	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 8"	Un	-	$ 2.853.952	$ -
		Válvula ventosa doble acción en GRP E. R. Ø=3/4" incluye tubería galvanizada de nivelación	Un	-	$ 1.324.532	$ -
		Válvula ventosa doble acción en GRP E. R. Ø=1" incluye tubería galvanizada de nivelación	Un	-	$ 1.488.808	$ -
		Llave de paso de 3/4"	Un	-	$ 137.688	$ -
		Llave de paso de 1"	Un	-	$ 181.362	$ -
		HIDRANTE JH-PVC 6"	Un	-	$ 6.548.431	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 3"	Un	-	$ 126.316	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 4"	Un	-	$ 159.226	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 6"	Un	-	$ 313.250	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 8"	Un	-	$ 548.240	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 2"	Un	-	$ 61.594	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 3"	Un	-	$ 90.444	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 4"	Un	-	$ 135.256	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 6"	Un	-	$ 352.434	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 8"	Un	-	$ 621.248	$ -
		UNIÓN (ACOPLE) BRIDA x UNIVERSAL HD 8" R1	Un	-	$ 637.120	$ -
		UNIÓN (ACOPLE) UNIVERSAL HD 6" R1	Un	-	$ 431.272	$ -
		tapa anti fraude HD 34 x 21 con cajilla	Un	-	$ 599.757	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6"	Un	-	$ 450.096	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=3" x 45°	Un	-	$ 207.059	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 45°	Un	-	$ 426.709	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 22.5°	Un	-	$ 411.222	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=8" x 22.5°	Un	-	$ 809.424	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 11.25°	Un	-	$ 376.202	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=8" x 11.25°	Un	-	$ 710.286	$ -
		Reducción en HD Ø= 3 x 2" J.H o E.L	Un	-	$ 200.280	$ -
		Reducción en HD Ø= 8 x 6" J.H o E.L	Un	-	$ 674.669	$ -
		TEE HD-EL 6"x2"	Un	-	$ 663.446	$ -
		TEE HD-EL 6"x4"	Un	-	$ 823.838	$ -
		TEE HD-EL 6"x6"	Un	2,00	$ 871.842	$ 1.743.684
		TEE HD-EL 8"x3"	Un	-	$ 1.216.544	$ -
		Tee en HD Ø= 8" x 4"	Un	-	$ 1.348.356	$ -
		TEE HD-EL 8"x6"	Un	-	$ 1.524.820	$ -
		TEE HD-EL 8"x8"	Un	-	$ 1.589.658	$ -
		Excavación mat común pilotes (Diametro 0.6m)	m	-	$ 172.442	$ -
		Concreto 28 Mpa para Pilotes	m3	-	$ 1.027.297	$ -
		Instalacion Subbase granular tipo INVIAS	m3	2.297,69	$ 33.718	$ 77.473.511
		Instalacion Base granular tipo INVIAS	m3	2.489,05	$ 33.718	$ 83.925.788
		Instalacion Concreto Asfaltico Caliente MDC 19 m3	M	1.365,50	$ 141.684	$ 193.469.502
		tierra Diametro menor o igual a 0.15m +Group(No incluye refuerzo)(M) DFARANGO-02460297135359-3358793-007294124-A	m3	-	$ 141.858	$ -
		Perforación en material común (mecánica) de 4" para dren en tubería PVC de 3" (incluye perforación, tubería	Un	-	$ 87.491	$ -
		Acometida de acueducto en tubería PALP Ø=1/2" en tubería PVC Ø=6"	Un	-	$ 254.821	$ -
		Acometida de acueducto en tubería PALP Ø=1" en tubería PVC Ø=8"	Un	-	$ 359.512	$ -
		Paso de Fauna	m	-	$ 2.586.578	$ -
		Acometida 3X XLPE N° 250 KCM, 15 KV 133% Sin Ducto		-	$ 187.074	$ -
		Acometida 2xNo.4(F)+1xNo. 4(T) Cobre, Sin Ducto		-	$ 43.929	$ -
		Acometida Aluminio Serie 8000 2xNo4(F)+1xNo.6(T), Sin ducto				
		Acometida Aluminio Serie 8000 2xNo.1/0(F)+1xNo.2(T), Sin ducto				
		Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2) - 13.2 kv sobre poste de 16 m, Nom Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2) - 13.2 kv sobre poste de 16 m, Nom Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Apoyo Primario SSCC2 o (SST2)- Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2) - Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2, SDB2) - Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste.Red Abierta en Crucetas de 2.5 m				
		Recámara de Inspección Red Subterránea Alumbrado Público 0,6 X 0,6 x 0,8 libre en prado, con tapa en concreto, platina a 45° de 2 1/2" X 3/16"para tapa de 40 X 40 cm				
		Camara en concreto 0.6 x 0.6 x 0. 8 m libre En Prado y Tapa de seguridad, Tipo CALE Norma EEP. Para Red de Alumbrado Publico				
		Cámara de derivación tipo barraje preformado 200A, para Red de Media Tensión hasta 13,8 KV, Norma EEP. Medidas 1,72 X 3,1 X 1,9 m.				
		Cámara de derivación tipo barraje preformado 200A, para Red de Media Tensión hasta 13,8 KV, Norma EEP. Medidas 1,72 X 3,1 X 1,9 m. (SIN EQUIPAR, SÓLO DE PASO)				
		Canalizacion Ducto Conduit PVC 4a4" TDP en Tierra				
		Conjunto ASRAM Aforamiento de la Red Electrica Canalizada, Bajante en Ducto IMC 1a4" x 6 m, 13.2 kV				
		Desmonte Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SSCC2 o (SST2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2, PD2)- Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SSCC2 o (SST2, PD2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2, RD2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2, RG2), No Incluye Poste				
		Desmonte Partidor Trifasico TipoTipo 3 Cajas Primarias 15 kv y entrega en sitio A Coordinar con la EEP para su disposicion final				
		Desmonte de Grupo de Partidor Triple Trifasico Existente				
		Desmonte de Luminaria Existente, Incluye Brazo y Entrega a E.E.P. en Lugar que Esta lo Indique.				
		Desmonte de Poste de Concreto de 16 a 20 m y entrega a la EEPP donde esta lo indique				
		Desmonte de Poste de Concreto de 8 a 14 mts y entrega a la EEPP donde esta lo indique				
		Demonte Templete Directo a Tierra 13.2 kV- T2				
		Luminaria Avento 2 (Schreder), 240 Leds, 186 W, 233 mA. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar.				
		Luminaria Avento 3 (Schreder), 96 Leds, 50.5 W, 233 mA. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion				
		Malla de puesta a tierra triangular, 5 ml por lado, Cable 1/0 AWG, Varillas de cobre ø5/8"x2.4 m (Para transformadores de AP)				
		Poste Metalico 11 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 2 m x 2"				
		Poste Metalico 11 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 1 m x 2"+1 Brazo de 1 m x 2"				
		Punto Transformador 2e En Collarin - 13.2 kv Para Transformadores dedicados al servicio de Alumbrado Publico. No Incluye el Transformador				

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Templete Primario a Poste Auxiliar de 10 m - TPA2				
		Traslado Red Aerea 3ø ACSR No. 1/0 AWG a Apoyos Contiguos a Modificar o Cambiar el Poste.				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Transformador 1ø 5 a 50 Kva, 13.2 kv-240 / 120, se Considera Usar herrajeria Nueva				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Transformador 3ø 15 a 75 Kva, 13.2 kv-214/123 v, Se Considera Usar herrajeria Nueva				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Grupo de Partidor Triple Trifasico Existente				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 16 m x 1350 kg				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 16 m x 1050 kg				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 14 m x 1050 kg				
		DPS Polimerico, 12 kv - 10 kA, Red a 13.2 kv				
		Sustitucion de Poste de Ferroconcretop Existentes e 12/11 m por Poste de Ferroconcreto de 16 m. No se Incluye el Poste (Se suministra en otro Item)				
		Ajustes a diseños eléctricos				
		GESTIÓN PREDIAL				$ -
		INTERVENCIONES POR GESTIÓN PREDIAL				
		PUNTO 1 - MALL PILARES DEL BOSQUE				
		PUNTO 2 - CASA CONJUNTA AL MALL PILARES DEL BOSQUE				
		PUNTO 3 - COLEGIO FARES				
		PUNTO 4 - CONDOMINIO LOS NOGALES				
		PUNTO 5 - SOCRATES VALENCIA Y CASA				
		PUNTO 6 - VILLA MAFE				
		PUNTO 7 - LALDEA				
		PUNTO 8 - LICEO INGLES ENTRADA Y SALIDA				
		PUNTO 9 - JARDIN INFANTIL AMIGUITOS				
		PUNTO 10 - CASA TORRE BLANCA				
		PUNTO 11 - CONDOMINIO SAN LUCAS				
		PUNTO 12 - SAN TELMO				
		PUNTO 13 - PINO VERDE				
		PUNTO 14 - CASA PERGAMO				
		PUNTO 15 - ARCANGELES				
		PUNTO 16 - CASA DEMOLICION DE CERRAMIENTO EXISTENTE				
		PUNTO 17 - COCO HOUSE				
		PUNTO 18 - SEGUNDA ENTRADA DE COCO HOUSE				
		PUNTO 19 - ARRECIFE				
		PUNTO 20 - CASA SAN JUAN				
		PUNTO 21 - BELLAVISTA				
		PUNTO 22 - PROPIETARIO JHON JAIRO SILVESTRE				
		PUNTO 23 - CASA BLANCA PORTADA PLATEADA				
		PUNTO 24 - CONDOMINIO ALCARAVANES				
		PUNTO 25 - HACIENDA HOTEL SAN JOSE				
		PUNTO 26 - CONDOMINIO SAN JOSE				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO PRINCIPAL				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 1				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 2				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 3				
		DEMOLICIONES				
		Cargue, retiro y disposicion final a escombrera autorizada de material granular (base y subbase)				
		Cargue, retiro y disposicion final a escombrera autorizada de sardineles				
		REPARACIÓN DE TUBERIA				
		Reparación con manga tuberias de alcantarillado de 315 mm a 600 mm				
					TOTAL SIN GESTIÓN PREDIAL	$ 23.745.483.610
					TOTAL CON GESTIÓN PREDIAL	$ 23.745.493.610
		COSTOS INDIRECTOS				$ 1.118.120.786

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	SC 1	Pólizas		-		$ -
	SC 2	Equipos para dotación de oficina (Campamento), consumibles oficina (papelería y útiles), servicios públicos oficina, comunicaciones, expedición de identificaciones		-		$ -
	SC 3	Gastos financieros y similares (fiducia + 4x1000)		-		$ -
	SC 4	Comisión de topografía con servicio de escolta		-		$ -
	SC 5	CUADRILLA AMBIENTAL (Cuadrilla E 4 Ay (jornal + prestaciones)		-		$ -
	SC 6	APROPIACIÓN PMT		-		$ -
	SC 7	IMPLEMENTACIÓN PMT (SEÑALIZACIÓN)		-		$ -
	SC 8	Baño portatil (2 aseos semanales)		-		$ -
	SC 9	Sum Poste Metalico 12 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 2.5 m x 2"		90,00		$ 307.063.047
	SC 10	Sum Poste Metalico 13 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 2 Brazo de 2.5 m x 2"		73,00		$ 264.465.579
	SC 11	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 192 Leds, 141 W, 233 mA, 18673 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Stan		81,00		$ 163.798.680
	SC 12	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 144 Leds, 106 W, 233 mA, 14000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion		82,00		$ 142.575.520
	SC 13	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 96 Leds, 71 W, 233 mA, 9000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion		73,00		$ 126.598.515
	SC 14	Sum Geotextil TR3000 o similar		-		$ -
	SC 15	Sum-Geotextil T2400 o similar		-		$ -
	SC 16	MONITOREO ARQUEOLOGICO AL 100%		-		$ -
	SC 17	Servicios de Vigilancia privada (24 horas-noche) Con Arma, incluye supervisión		-		$ -
	SC 18	Ensayos de Laboratorio		-		$ -
	SC 19	Protocolo bioseguridad		-		$ -
	SC 20	Ajuste a estudios y diseños obras complementarias		-		$ -
	SC 21	Derechos de disposición de basuras en Relleno Sanitario		-		$ -
		Inventario forestal e inventario de construcciones en las areas de los predios a intemvenir en la ejecucion de las obras, objeto del contrato 2021		57,00		$ 62.700.000
		Certificacion RETIE Red completa de media tension (3.4km) a 13,2 Kv		-		$ -
		Comision de topografia con servicio de escolta para gestion Predial		-		$ -
		Comision de topografia con servicio de escolta para gestion Ambiental		-		$ -
		Diseño sistema de alumbrado publica		1,00		$ 29.824.104
		Prubeas hidrostaticas y desinfeccion		-		$ 19.095.320
					COSTOS INDIRECTOS SIN CARGA TRIBU	$ 1.116.120.765
					Carga Tributaria (13,89%	$ 155.029.174
					COSTOS INDIRECTOS CON CARGA TRIB	$ 1.271.149.939
					VALOR TOTAL CD+CI	$ 25.016.643.549

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

De conformidad con la Resolución mediante la cual se ordenó la Liquidación Unilateral del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, se concluye, sin lugar a equívocos, que el Acta de Liquidación estableció de manera clara, expresa y precisa que las actividades, ítems de cantidades y precios que fueron ejecutados y pagados al contratista mediante las diferentes actas de obra NO CUMPLEN con las exigencias técnicas contractualmente pactadas, ni con los parámetros definidos en los documentos previos y pliego de condiciones y los demás documentos que integran el marco obligacional del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

Dicha situación configura un incumplimiento grave, objetivo y plenamente acreditado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, en la medida en que las obras reconocidas económicamente no se ajustaron a las especificaciones técnicas exigidas, vulnerando de manera directa los principios de planeación, responsabilidad y correcta ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021.

Se hace la salvedad, que la Resolución por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de Obra No. 4812 de 2021 se encuentra en firme, como consecuencia de la debida notificación en el momento procesal oportuno, sin que el contratista hubiere interpuesto recurso alguno en su contra, a fin de agotar sede administrativa.

Por lo anterior, la Resolución 006567 del 30 de julio de 2025, mediante la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Obra 4812 de 2021, goza de presunción de legalidad, fuerza ejecutoria y plena eficacia jurídica, constituyéndose en un medio de prueba idóneo, suficiente y concluyente para acreditar de manera fehaciente los incumplimientos contractuales allí consignados.

Prueba No. 1.4.3. Requerir a la Dirección de Asuntos Estratégicos del Municipio de Pereira para que informe en ejercicio de sus competencias sí se ha iniciado por la Secretaria Jurídica Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021 y de ser así proceda a remitir las Actuaciones administrativas que se hubiesen proferido.

La Dirección de Asuntos Estratégicos informó mediante SAIA No. No. 20260115-1160-I procedió a remitir el *"AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 5116 DE 2021"*

Prueba No. 1.4.5. Incorporar la totalidad del expediente del contrato de obra No. 4812 de 2021 que reposa en la secretaria de infraestructura incluida información jurídica, técnica, financiera, ambiental, pre actas de obra, actas de obra, pagos, órdenes de pago, comités de obra, bitácora de obra, informes de interventoría, informe de gestión predial y comunicaciones cruzadas entre el municipio de Pereira, el contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS y la interventoría.

La incorporación integra del expediente del Contrato de Obra que consta en la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Pereira, permite otorga plena seguridad jurídica sobre la legalidad del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de dicho contrato, y en consonancia con las otras pruebas permite comprobar los hechos señalados en el Auto de Apertura y sustentar jurídicamente los presuntos incumplimientos imputados al contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

Prueba No. 1.4.6. Ofíciese a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para que proceda a remitir todas y cada una de las Pólizas expedidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. a nombre del tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, y que tengan como asegurado al MUNICIPIO DE PEREIRA incluyendo las que correspondan a prorrogas, adiciones y modificaciones.

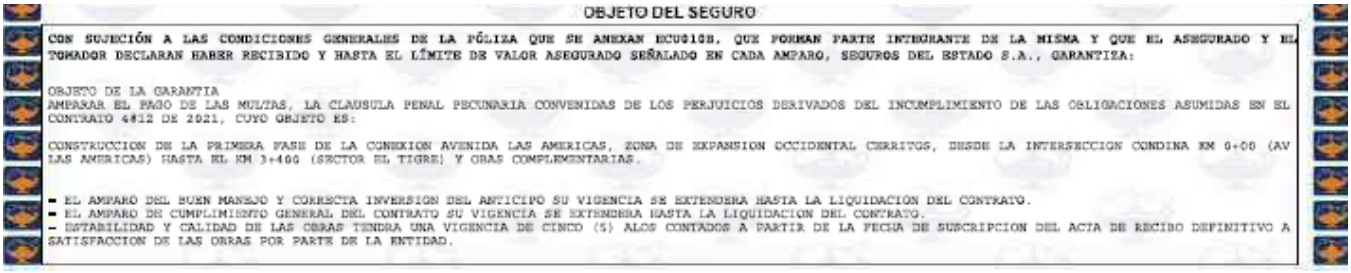
Mediante SAIA No.20250926-74736-I del 26 de septiembre de 2025 se oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para que *"(…) proceda a remitir todas y cada una de las Pólizas expedidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. a nombre del tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, y que tengan como asegurado al MUNICIPIO DE PEREIRA incluyendo las que correspondan a prorrogas, adiciones y modificaciones. (…)".*

Igualmente se solicitó a Seguros del Estado que remitiera las pruebas decretadas en su integridad, dado que mediante memorial allegado al correo electrónico el día 17 de septiembre de 2025, únicamente se adjuntó la Póliza de Cumplimiento Estatal No. 11-44-101174617 emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, quedando pendiente las siguientes:

- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 11-44-101170167, tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNICIPIO DE PEREIRA, Amparo SERIEDAD DE LA OFERTA.

- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101043417_ tomador CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, asegurado MUNICIPIO DE PEREIRA.

Frente a la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal no. 11-44-101170167, la misma se encuentra incorporada al expediente. Dicha póliza tuvo por objeto:



OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA CONVENIDAS DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO 4812 DE 2021, CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBAS COMPLEMENTARIAS.

- EL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) ALOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Así mismo, sus amparos y vigencias iniciales del Contrato de Obra No. 4812 de 2021 se establecieron en los siguientes términos:



AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/09/2021	30/06/2023	$3,186,189,528.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	17/09/2021	30/06/2023	$12,744,758,112.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/09/2021	31/12/2025	$3,186,189,528.10
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$6,372,379,056.20

Por su parte, los amparos y vigencia finales con las adiciones y prorrogas se establecieron en los siguientes términos:



AMPAROS

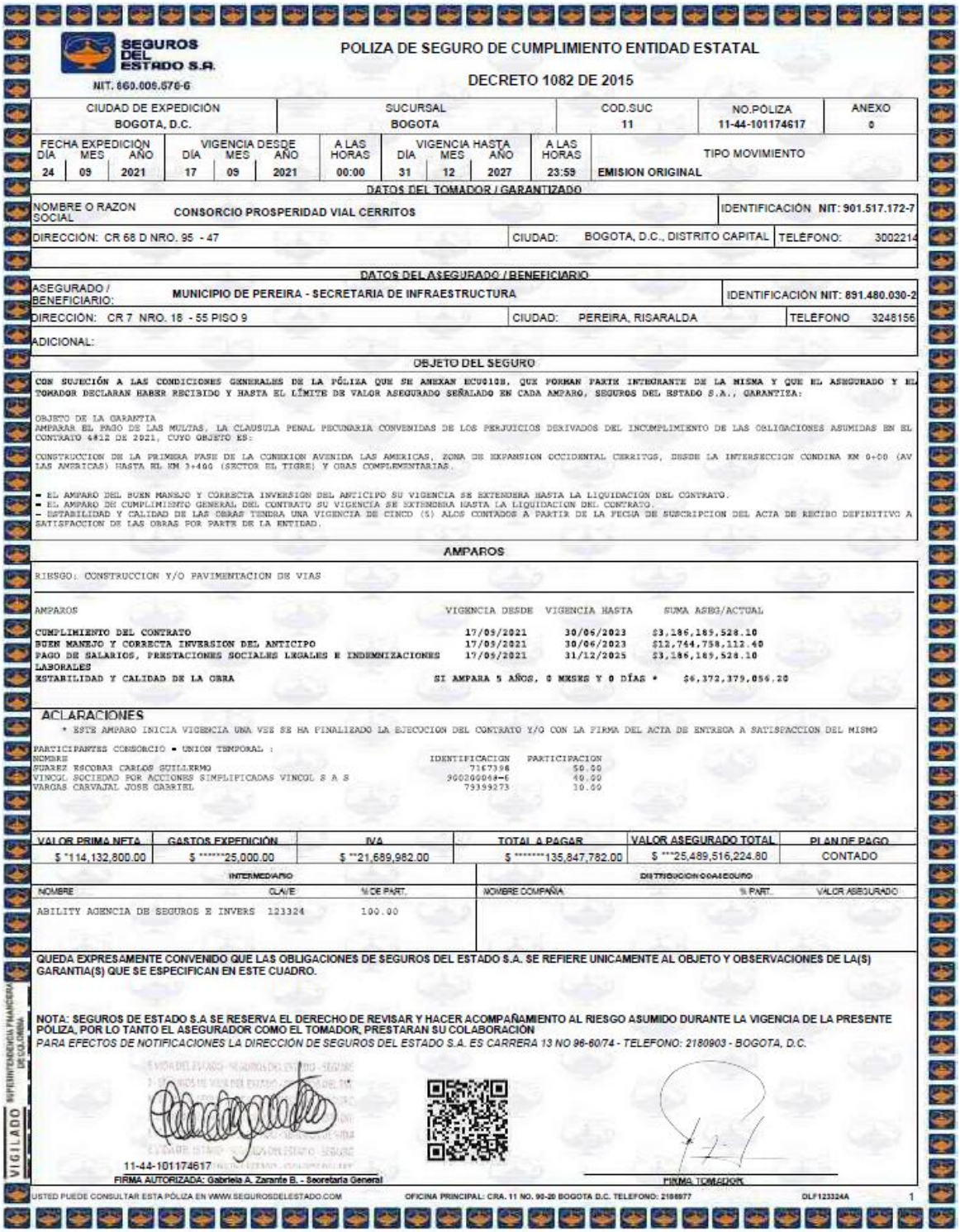
RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11/10/2021	15/09/2024	$5,216,189,529.00	$5,216,189,529.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	11/10/2021	15/09/2024	$19,144,758,113.00	$19,144,758,113.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	11/10/2021	15/03/2027	$5,216,189,529.00	$5,216,189,529.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y -1 DÍAS *		$10,432,379,058.00	$10,432,379,058.00

En general, el contenido de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal no. 11-44-101170167, es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101174617	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	09	2021	17	09	2021	00:00	31	12	2027	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS		NIT: 901.517.172-7
DIRECCIÓN: CR 68 D NRO. 95 - 47	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3002214

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		NIT: 891.480.030-2
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 18 - 55 PISO 9	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO 3248156

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUCIDS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CLAUSULA PENAL PECUNARIA CONVENIDAS DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO 4812 DE 2021, CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBAS COMPLEMENTARIAS.

- EL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/09/2021	30/06/2023	$3,186,169,528.10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	17/09/2021	30/06/2023	$12,744,758,112.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/09/2021	31/12/2025	$3,186,169,528.10
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$6,372,379,056.20

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
SUAREZ ESCOBAR CARLOS GUILLERMO	71677398	50.50
VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VINCOL S A S	900200068-6	49.50
VARGAS CARVAJAL JOSE GABRIEL	79399273	10.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ 114,132,800.00	$ 25,000.00	$ 21,689,982.00	$ 135,847,782.00	$ 25,489,516,224.80	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ABILITY AGENCIA DE SEGUROS E INVERS	123324	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101174617

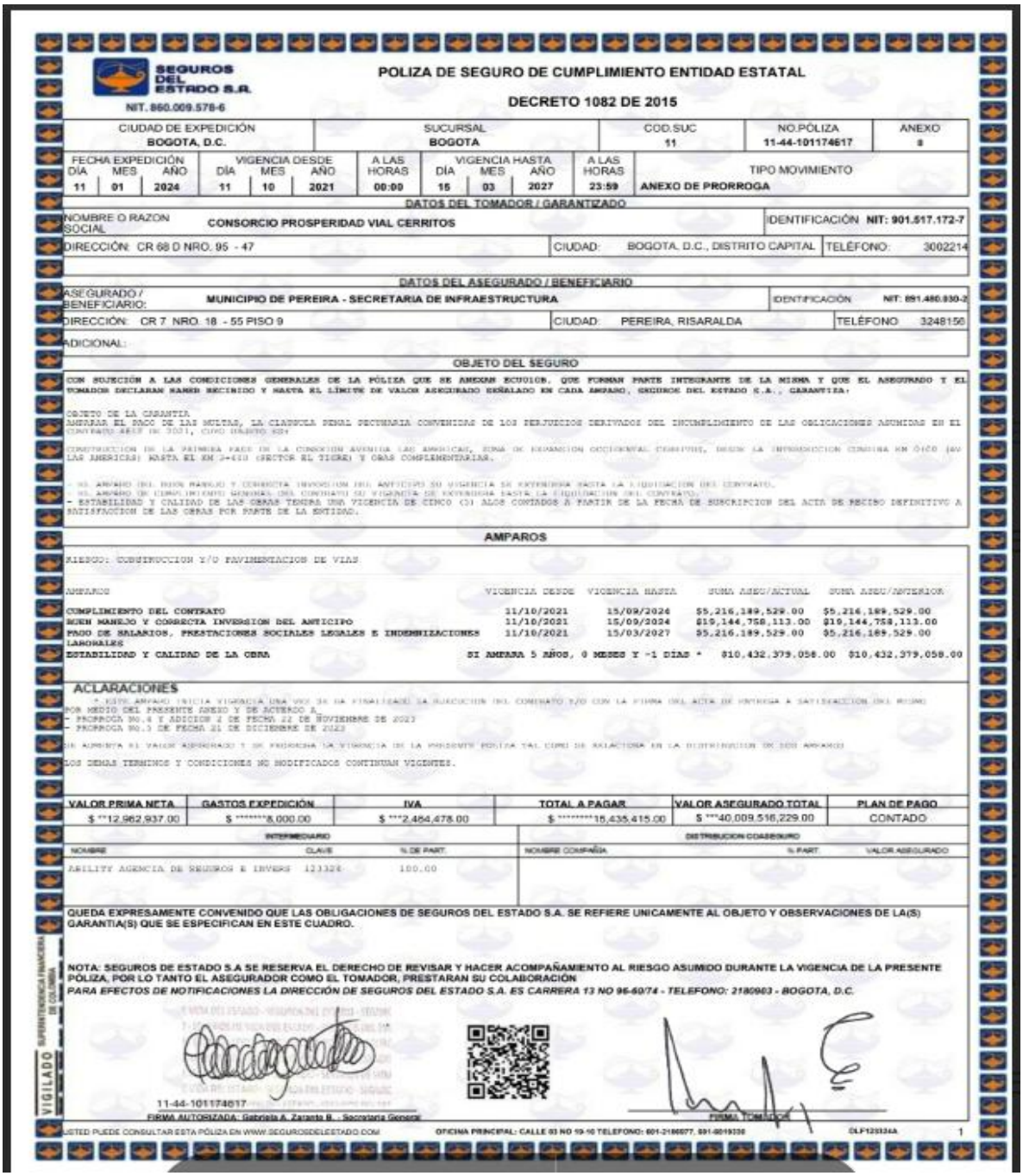
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186877 DLF123324A 1

Igualmente se evidencia el Certificado de Modificación donde se amplia la vigencia de los amparos:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101174617	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11	01	2024	11	10	2021	00:00	15	03	2027	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.517.172-7

DIRECCIÓN: CR 68 D NRO. 95 - 47 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3002214

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA — IDENTIFICACIÓN: NIT: 891.480.030-2

DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 18 - 55 PISO 9 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3248150

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECHOIOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO DEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO 4812 DE 2021, CUYO OBJETO ES=

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONSINA EN CICO (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 2+410 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- EL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO SU VIGENCIA SE EXTENDERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.
- ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11/10/2021	15/09/2026	$5,216,189,529.00	$5,216,189,529.00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	11/10/2021	15/09/2026	$19,144,758,113.00	$19,144,758,113.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	11/10/2021	15/03/2027	$5,216,189,529.00	$5,216,189,529.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y -1 DÍAS *		$10,432,379,058.00	$10,432,379,058.00

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE DA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A:
- PRORROGA NO.4 Y ADICION 2 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
- PRORROGA NO.3 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023

SE AMPLIA EL VALOR ASEGURADO Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA TAL COMO SE RELACIONA EN LA DISTRIBUCION DE LOS AMPAROS

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **12,962,937.00	$ *******8,000.00	$ ***2,464,478.00	$ ********15,435,415.00	$ ***40,009,516,229.00	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ABILITY AGENCIA DE SEGUROS E INVERS	123328	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101174617

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM — OFICINA PRINCIPAL: CALLE 03 NO 10-10 TELEFONO: 601-2186077, 601-6019330 — OLF123124A — 1

Respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 11-40-101043417, tiene por objeto:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 4812-2021, CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBAS COMPLEMENTARIAS.

SE ACLARA QUE LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES DE LA PRESENTE POLIZA SON LOS TERCEROS AFECTADOS

Sus amparos y vigencias iniciales fueron:

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**17/09/2021**	**31/12/2022**	**$1,593,094,765.00**
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**17/09/2021**	**31/12/2022**	**$477,928,429.00**
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**17/09/2021**	**31/12/2022**	**$477,928,430.00**

El contenido general de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-40-101043417	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	09	2021	17	09	2021	00:00	31	12	2022	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS		NIT: 901.517.172-7
DIRECCIÓN: CR 68 D NRO. 95 - 47	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3002214

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		NIT: 891.480.030-2
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 18 - 55 PISO 9	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO 3248156
BENEFICIARIO: 891480030 - MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-03 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

OBJETO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 4812-2021, CUYO OBJETO ES:

CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXION AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBAS COMPLEMENTARIAS.

SE ACLARA QUE LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES DE LA PRESENTE POLIZA SON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	17/09/2021	31/12/2022	$1,593,094,765.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	17/09/2021	31/12/2022	$477,928,429.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	17/09/2021	31/12/2022	$477,928,430.00

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
SUAREZ ESCOBAR CARLOS GUILLERMO	7167396	50.00
VINCOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VINCOL S A S	900300048-6	40.00
VARGAS CARVAJAL JOSE GABRIEL	79399273	10.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***7,631,142.00	$ ******20,000.00	$ ****1,453,717.00	$ *********9,104,859.00	$ ****1,593,094,765.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ABILITY AGENCIA DE SEGUROS E INVERS	123324	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA($) GARANTIA($) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101043417
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM — OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186077 — DLF123324A — 1

Es evidente que las pólizas constituidas por el Contratista son insuficientes, no obstante, las pólizas vigentes al declararse el incumplimiento contractual constituyen el siniestro que le permite al municipio de Pereira, hacerlas efectivas.

Prueba No. 1.4.7. Ofíciese a la Fiscalía General de la Nación para que remita los informes técnicos, dictámenes periciales y demás documentos que reposan en el expediente tendientes a demostrar la responsabilidad penal en la ejecución del Contrato de Obra N° 4812 de 2021.

Respecto a esta prueba, es procedente hacer la salvedad, de que los documentos allegados por la Fiscalía General de la Nación respecto a los informes y documentos que reposan en el expediente del proceso penal que actualmente se adelanta, corresponden en igual sentido al expediente contractual objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, en tal sentido, no corresponde en esta instancia administrativa procesal, realizar juicio de valoración de los documentos propios del procedimiento penal.

RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL

En la audiencia llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2025, se decretó la siguiente prueba pericial:

> *"Con el objeto de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política y conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 165 y 228 del Código General del Proceso, se decreta el Dictamen Pericial solicitado por el apoderado de* ***SEGUROS DEL ESTADO S.A.*** *para que lo aporte en un término*

improrrogable de 30 días calendario que empieza a correr a partir de la sesión de la audiencia

Se precisa que el dictamen pericial deberá versar exclusivamente sobre aspectos técnicos y científicos relacionados con los hechos objeto de controversia, de manera que resulte útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

En consecuencia, el perito se abstendrá de realizar consideraciones de carácter jurídico, toda vez que la valoración de las pruebas, la determinación de responsabilidades y la adopción de conclusiones jurídicas son de competencia exclusiva de la suscrita funcionaria que adelanta el proceso.

Así las cosas, el Dictamen Pericial versará sobre los siguientes aspectos:

3.1.1 Determine si los diseños de la obra fueron entregados por el Municipio de Pereira con anterioridad al inicio del Contrato obra No. 4812 de 2021, y si los mismos fueron completos, definitivos y suficientes para la ejecución de la obra o si tuvieron modificación.

3.1.2 Determine si el proceso de pavimentación realizado por el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos para la ejecución del Contrato de obra No. 4812 de 2021, fue adecuada y conforme al contrato.

3.1.3 Determine si existen valores pagados por parte del Municipio de Pereira al Consorcio Prosperidad Vial Cerritos sin que se cumplieran los supuestos legales y contractuales para ello.

3.1.4 Determine las dificultades técnicas que impidieron o afectaron la ejecución total del Contrato.

3.1.5 Determine el porcentaje de ejecución física y financiera del Contrato.

3.1.6 Determine sí existió una correcta inversión del anticipo.

3.1.7 Determine sí en desarrollo del Contrato se presentó una situación de desequilibrio económico del mismo que afectara al contratista.

3.1.8 Determine existencia o no de conductas u omisiones atribuibles al Municipio de Pereira que llevaron a la inejecución o ejecución tardía o defectuosa del Contrato.

3.1.9 Determine sí existen saldos a favor del Consorcio Prosperidad Vial Cerritos

3.1.10 Determine sí hubo modificaciones del Contrato de obra No. 4812 de 2021, que hayan incrementado la exposición al riesgo, sobre aspectos que no hubiesen sido informados a la Aseguradora.

3.1.11 Establezca sí las partes cumplieron con sus deberes de prevención y mitigación del riesgo según lo pactado en el Contrato de obra No. 4812 de 2021

3.1.12 Determine los efectos que genera la agravación del estado del riesgo en el Contrato de obra No. 4812 de 2021.

3.1.13 Determine si existió o se generó un incremento en los costos, tiempos de ejecución o dificultades operativas debido a

circunstancias que agravaron la exposición al riesgo, y que no hubiesen sido oportunamente notificados a la Aseguradora. "

El dictamen fue debidamente aportado por medio del apoderado general de Seguros del Estado S.A.

El dictamen pericial tiene fecha de elaboración del 16 de diciembre de 2025 y los siguientes datos generales:

ocm global
Ajustadores de seguros

Bogotá, diciembre 16 de 2025

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A
Atn., Dr. Ronald Rodriguez
Abogado de Indemnizaciones Cumplimiento
La Ciudad.

Ref. NA 0388 STRO: CU 66959

INFORME FINAL

TOMADOR/GARANTIZADO	CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS	
ASEGURADO/BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCUTURA	
UBICACIÓN DEL EVENTO	Pereira	
PÓLIZA NO.	11-40-101174617	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	11 de octubre de 2021	15 de septiembre de 2024
COASEGURO	N/A	
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	Proceso Administrativo sancionatorio, presunto incumplimiento del contrato	
FECHA DE OCURRENCIA		
FECHA DE ASIGNACIÓN	05 de junio de 2025	
FECHA DE INSPECCIÓN	06 de octubre de 2025	
FECHA SOLICITUD DE DOCUMENTOS	Varias	
COBERTURA APLICABLE	Cumplimiento	
SUMA ASEGURADA	Cumplimiento $5.216.189.529	
PÉRDIDA RECLAMADA	En etapa de Proceso	
PÉRDIDA AJUSTADA	0	
DEDUCIBLE APLICABLE	0	

Revisadas las exigencias del artículo 226 del CGP, se observa que la pericia cumple con los requisitos exigidos por dicha norma.

Ahora bien, en este punto, el despacho se referirá únicamente al objeto del dictamen en los términos en que fue decretado en la audiencia del 16 de septiembre de 2025 conforme a los interrogantes definidos en el decreto de la prueba.

En el decreto de la prueba, se precisó de manera clara que el dictamen pericial debía versar exclusivamente sobre aspectos técnicos y científicos relacionados con los hechos objeto de controversia, de manera que la misma resultara útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N°.4812 de 2021.

Así las cosas, nos referiremos a la utilidad, conducencia y pertinencia del dictamen pericial aportado.

- **UTILIDAD DE LA PRUEBA**: Frente a la utilidad de la prueba, tenemos que es el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear la certeza acerca de los hechos investigados.

En el presente caso tenemos que el dictamen pericial aportado por Seguros del Estado no hace ningún aporte determinante que permita esclarecer los hechos de incumplimiento contractual que se han investigado en este procedimiento administrativo de incumplimiento.

- **CONDUCENCIA DE LA PRUEBA**. La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho.

En este punto, el despacho se referirá al concepto de prueba pericial, entendida esta como la ilustración técnica, artística, o científica que los hechos de un proceso requieren por parte del consultor técnico o científico, quien se encuentra habilitado en razón de los conocimientos técnicos, artísticos, científicos, industriales, comerciales, entre otros, o de una cultura especializada.

Tal actividad la desarrolla un tercero (distinto de los sujetos procesales), en virtud de la cual suministra los fundamentos para la convicción de los hechos cuya percepción o entendimiento no es común.

En el caso de marras, se tiene que el dictamen pericial no es conducente puesto que no resuelve de manera técnica los interrogantes formulados en el decreto de la prueba pericial.

Con la pericia no se logra acreditar el cumplimiento por parte de contratista en la ejecución de la obra y por el contrario las pruebas obrantes en el expediente, son contundentes en demostrar el incumplimiento contractual en el que incurrió el contratista.

- **PERTINENCIA DE LA PRUEBA**: La pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, como ya se anotó, si no que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate.

En este punto nos referiremos a la declaración rendida por el señor **Julio Aníbal Montoya Plaza**, quien fue el autor de la prueba pericial, de la cual se resaltarla lo siguiente:

1. El perito manifestó, "*(…) que era su primera experiencia rindiendo un dictamen pericial en asuntos de contratación estatal.*". Dicha situación obliga a esta autoridad a ponderar con mayor rigor los posibles sesgos de origen del dictamen, el cual es solicitado en el contexto de una reclamación asegurativa y el alcance real de sus fuentes, el propio perito indicó que tomó como base la información allegada por el contratista y el ajustador, y reconoció que no consultó fuentes técnicas externas como IDEAM para sustentar fenómenos climáticos. En el dictamen documental aportado, se afirma, a partir de la lectura de actas, un avance físico pagado del 92% y se sostiene, además, que si las actas fueron pagadas, significa que se cumplió con las especificaciones técnicas y de calidad; igualmente, se concluye por parte del perito la "correcta inversión" del anticipo con base en amortizaciones registradas.

2. La declaración del perito sí arroja un elemento significativo: al referirse a la solicitud de adición, señaló que no contaba con todos los soportes, reconociendo vacíos documentales en la sustentación de necesidades, lo cual se armoniza con otras piezas del expediente sobre insuficiencia de memorias y soportes para análisis de adiciones y actas (por ejemplo del 18 y adiciones) y fortalece el cuadro probatorio sobre desorden documental y dificultad de trazabilidad, relevante para el juicio de incumplimiento y para la determinación de responsabilidades administrativas.

3. El dictamen y su sustentación oral se reconocen como prueba de descargo parcial, en cuanto compila una explicación desde el punto de defensa del asegurador y contratista, pero su valor persuasivo se estima limitado frente a aspectos de calidad y conformidad técnica, al contrastarse con evidencia documental y técnica del expediente que presenta verificaciones físicas tales como levantamientos topográficos, inspecciones mediante CCTV, ensayos y análisis de obra, así como con los hallazgos institucionales que dan cuenta de

mayores cantidades pagadas sin respaldo técnico suficiente y de frentes de obra no concluidos.

FRENTE A LOS PUNTOS A RESOLVER CON LA PRUEBA PERICIAL, EL PERITO ARGUMENTO LO SIGUIENTE:

1. *Determine si los diseños de la obra fueron entregados por el Municipio de Pereira con anterioridad al inicio del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, y si los mismos fueron completos, definitivos y suficientes para la ejecución de la obra o si tuvieron modificación.*

1. Determine si los diseños de la obra fueron entregados por el Municipio de Pereira con anterioridad al inicio del Contrato obra No. 4812 de 2021, y si los mismos fueron completos, definitivos y suficientes para la ejecución de la obra.

Si fueron entregados por el Contratante, pero no fueron los definitivos por que sufrieron modificaciones debido a que el trazado de la vía planteado en dichos diseños, no se podía ejecutar por problemas de predios sobre la vía a construir y objetos en el eje de la vía como antena de comunicación, entre otros, esto también se puede evidenciar en el documento "Justificación solicitud de PRÓRROGA No.3 Y ADICIÓN No.1 al contrato de obra No.4812-2021", firmado por el Secretario de Infraestructura MILTON HURTADO GARCIA, en el numeral 4 de este documento se justifica las necesidades técnicas para la adición:

Ajuste de localización glorieta K1+350:
Ajuste en la tipología de muros de Contención para Terraplenes
Ajuste en Configuración de Redes Eléctricas
Justificación forestal salvamento vegetal (rescate, reubicación de epífitas vasculares del grupo de las orquídeas) - (Rescate, reubicación y reposición de helechos arborescentes).
Inclusión de red hidráulica potable

En este documento se otorga una prórroga de 122 días y una adición por $16.000.000.000

2. *Determine si el proceso de pavimentación realizado por el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos para la ejecución del Contrato de obra No. 4812 de 2021, fue adecuada y conforme al contrato.*

Frente a lo anterior, el perito contesto:

2. Determine si el proceso de pavimentación realizado por el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos para la ejecución del Contrato de obra No. 4812 de 2021, fue adecuada.

El proceso de pavimentación el cual se ejecutó y se reconoció económicamente con el pago en los ítems de las siguientes actas:

ocm global Ajustadores de seguros

		SUBTOTAL	
		PAVIMENTOS ASFALTICOS	
3.1		Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-0	m2
3.2		Pavimento Concreto Asfaltico Caliente MDC 19 (Incl Transporte) (m3)	m3

ACTA	MES	AÑO	VOLUMEN PAGADO (M3
9	abril	2023	284
10	mayo	2023	765.5
12	julio	2023	500
14	septiembre	2023	750
15	octubre	2023	78.5
		TOTAL	2378

Es decir que, si tuvieron un reconocimiento económico, por que cumplieron con las especificaciones técnicas y requerimientos legales para el pago de esta actividad, adicional en los informes mensuales de Calidad presentados por el Consorcio, de la misma fecha de las actas anteriormente nombradas, están los ensayos de calidad de los materiales los cuales cumplen con las especificaciones técnicas.

Con la anterior argumentación rendida por parte del perito, no se logró desvirtuar lo dicho en el informe técnico elaborado por parte del Municipio de Pereira y el cual sirvió de base para iniciar el presente proceso de incumplimiento contractual.

Frente a las posibles incongruencias en las especificaciones técnicas del pavimento, el informe técnico permitió establecer lo siguiente:

> *"Las especificaciones de la carpeta asfáltica verificadas en los documentos precontractuales no corresponden con lo que finalmente quedó consignado en el estudio previo de la licitación SMI-LP- 047-2021 definitivo para la construcción. Siendo evidente que, desde la etapa de estudios y diseños, el espesor definido para construcción debe ser de mínimo 11 cm para una duración de pavimento de 10 años, esta especificación luego en el anexo técnico fue disminuida a 7,5 cm lo que redunda en menor período de vida útil de las calzadas, reduciéndola a 6 años aproximadamente, cuando el mínimo permitido por especificaciones normativas es de 10 años."*

De acuerdo con lo anterior se logró establecer que la carpeta asfáltica no corresponde con lo finalmente exigido en el anexo técnico, con la verificación de los espesores de la capa asfáltica que reposa en el informe técnico se evidencia los siguientes incumplimientos frente al proceso de pavimentación:

VERIFICACIÓN DE ESPESORES DE CARPETA ASFÁLTICA

PROBETA	ABSCISAS	SENTIDO	COORDENADAS		em	ed	2012 - em>0.9ed	2022 - em>0.98ed
					[cm]	[cm]	[cm]	[cm]
1	K0+320	PER-CART	4°48'0.6794"N	72°45'41.36088"W	13.91	7.5	CUMPLE	CUMPLE
2	K0+420	PER-CART	4°48'1.10671"N	72°45'44.57169"W	11.57	7.5	CUMPLE	CUMPLE
3	K0+520	PER-CART	4°48'2.6191"N	72°45'47.43804"W	10.48	7.5	CUMPLE	CUMPLE
4	K0+620	PER-CART	4°48'4.03988"N	72°45'50.38886"W	10.33	7.5	CUMPLE	CUMPLE
56	K0+525	CART-PER	4°48'2.26923"N	72°45'47.60644"W	11.09	7.5	CUMPLE	CUMPLE
57	K0+425	CART-PER	4°48'0.73268"N	72°45'44.72213"W	10.62	7.5	CUMPLE	CUMPLE
58	K0+325	CART-PER	4°48'0.3096"N	72°45'41.52452"W	12.84	7.5	CUMPLE	CUMPLE
9	K1+060	PER-CART	4°48'11.16462"N	72°46'2.56691"W	6.64	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
10	K1+160	PER-CART	4°48'13.07403"N	72°46'5.20785"W	7.88	7.5	CUMPLE	CUMPLE
11	K1+260	PER-CART	4°48'15.96951"N	72°46'7.36383"W	5.87	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12	K0+136	PER-CART	4°48'16.56854"N	72°46'10.52596"W	5.5	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
13	K1+460	PER-CART	4°48'17.01995"N	72°46'13.72443"W	6.94	7.5	CUMPLE	NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

PROBETA	ABSCISAS	SENTIDO	COORDENADAS		em	ed	2012 - em>0.9ed	2022 - em>0.98ed
					[cm]	[cm]	[cm]	[cm]
14	K1+560	PER-CART	4°48'16.66265"N	72°46'16.97067"W	5.5	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	K1+660	PER-CART	4°48'17.45472"N	72°46'20.14007"W	5.12	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
16	K1+760	PER-CART	4°48'17.6385"N	72°46'23.37899"W	5.92	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	K1+860	PER-CART	4°48'17.60095"N	72°46'26.61541"W	5.99	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	K1+960	PER-CART	4°48'16.66794"N	72°46'29.73479"W	7.19	7.5	CUMPLE	NO CUMPLE
19	K2+060	PER-CART	4°48'16.49449"N	72°46'32.98899"W	5.59	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	K2+160	PER-CART	4°48'16.45208"N	72°46'35.76663"W	5.24	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
21	K2+260	PER-CART	4°48'15.93752"N	72°46'39.45425"W	6.5	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	K2+360	PER-CART	4°48'15.24831"N	72°46'42.63053"W	7.09	7.5	CUMPLE	NO CUMPLE
27	K2+755	PER-CART	4°48'11.44812"N	72°46'56.21553"W	6.27	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
28	K2+895	PER-CART	4°48'10.04517"N	72°46'59.10212"W	7.68	7.5	CUMPLE	CUMPLE

PROBETA	ABSCISAS	SENTIDO	COORDENADAS		em	ed	2012 - em>0.9ed	2022 - em>0.98ed
					[cm]	[cm]	[cm]	[cm]
29	K2+995	PER-CART	4°48'9.49209"N	72°47'2.1445"W	6.28	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
30	K2+905	CART-PER	4°48'9.7551"N	72°46'59.53863"W	7.63	7.5	CUMPLE	CUMPLE
31	K2+805	CART-PER	4°48'10.64847"N	72°46'56.39714"W	6.11	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
37	K2+255	CART-PER	4°48'15.55541"N	72°46'39.29101"W	6.76	7.5	CUMPLE	NO CUMPLE
38	K2+155	CART-PER	4°48'15.55762"N	72°46'35.71038"W	6.77	7.5	CUMPLE	NO CUMPLE
39	K2+055	CART-PER	4°48'15.82955"N	72°46'32.7915"W	5.52	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
40	K1+955	CART-PER	4°48'16.5643"N	72°46'29.62948"W	5.31	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
41	K1+855	CART-PER	4°48'16.95847"N	72°46'26.39426"W	5.07	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
42	K1+755	CART-PER	4°48'17.52586"N	72°46'23.17896"W	6.55	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
43	K1+655	CART-PER	4°48'16.75915"N	72°46'20.02745"W	6.24	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
44	K1+555	CART-PER	4°48'16.54424"N	72°46'16.77714"W	5.78	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
45	K1+455	CART-PER	4°48'16.35007"N	72°46'13.53682"W	8.23	7.5	CUMPLE	CUMPLE
46	K1+355	CART-PER	4°48'16.39076"N	72°46'10.2963"W	5.42	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
47	K1+255	CART-PER	4°48'14.10386"N	72°46'8.0542"W	5.64	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
48	K1+155	CART-PER	4°48'12.68891"N	72°46'4.93846"W	6.63	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
49	K1+055	CART-PER	4°48'10.35949"N	72°46'2.65488"W	6.59	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
51	K0+925	CART-PER	4°48'7.71577"N	72°45'59.35037"W	6.62	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
53	K0+745	CART-PER	4°48'5.57734"N	72°45'53.94129"W	6.29	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
55	K0+625	CART-PER	4°48'3.65131"N	72°45'50.53024"W	6.53	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE
59	K0+945	PER-CART	4°48'8.77482"N	72°45'59.73365"W	5.82	7.5	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Se concluye de manera clara que efectivamente el contratista de obra incumplió con el proceso de pavimentación al no cumplir con las exigencias técnicas de los documentos previos como lo son el estudio previo, los pliegos de condiciones y anexo técnico. El anterior incumplimiento no logro ser desvirtuado por parte del perito de la compañía Seguros del Estado S.A.

Con el referido dictamen no se lograron desvirtuar las inconsistencias técnicas evidenciadas en el informe técnico expedido por el Municipio de Pereira, ni aportó elementos de juicio suficientes que justificaran técnica o normativamente la reducción del espesor de la carpeta asfáltica. Por el contrario, los análisis técnicos realizados por la Secretaría de Infraestructura, complementados con el estudio de inspección, confirman que la estructura ejecutada no cumple con los parámetros mínimos de calidad y durabilidad exigibles para este tipo de infraestructura.

3. *Determine si existen valores pagados por parte del Municipio de Pereira al Consorcio Prosperidad Vial Cerritos sin que se cumplieran los supuestos legales y contractuales para ello.*

Frente a lo anterior, en el dictamen pericial se indicó:

3. Determine si el existen valores pagados por parte del Municipio de Pereira al Consorcio Prosperidad Vial Cerritos sin que se cumplieran los supuestos legales.

 Se realizo el pago de 17 actas de Obras de ejecución por parte del contratante, si se reconoció el valor de cada acta fue por que cumplió con los requisitos legales según la Clausula 8 del Contrato de Consorcio.

PAGOS REALIZADOS POR ALCALDIA PEREIRA

ANTICIPOS			
DESCRIPCION	No. ORDEN PAGO	FECHA	VALOR
ANTICIPO 1	27188	2/11/2021	$ 12,744,758,112
ANTICIPO 2	22899	18/08/2023	$ 6,400,000,000
		TOTAL	$ 19,144,758,112
ACTAS EJECUCION			
DESCRIPCION	No. ORDEN PAGO	FECHA	VALOR
ACTA 1	27617	7/09/2022	$ 2,343,351,039
ACTA 1 GESTION PREDIAL	27945	12/09/2022	$ 395,361,475
ACTA 2	32910	21/10/2022	$ 515,061,968
ACTA 3	37432	24/11/2022	$ 1,411,140,396
ACTA 4	37848	1/12/2022	$ 1,286,583,704
ACTA 5	46265	29/12/2022	$ 831,306,248
ACTA 6	682	16/02/2023	$ 1,487,091,151
ACTA 7	3331	22/03/2023	$ 1.584.646.386
ACTA 7 GESTION PREDIAL	3765	24/03/2023	$ 116,701,535
ACTA 8	7732	3/05/2023	$ 1,527,365,093
ACTA 9	12477	7/06/2023	$ 428,629,881
ACTA 10	15033	23/06/2023	$ 2,737,622,071
ACTA 11	18064	17/07/2023	$ 2,530,210,139
ACTA 12	23628	24/08/2023	$ 1,346,590,981
ACTA 12-2	24070	28/08/2023	$ 1,196,954,198
ACTA 12 GESTION PREDIAL	24072	28/08/2023	$ 199,627,913
ACTA 13	26533	14/09/2023	$ 1,242,869,660
ACTA 14	30009	9/10/2023	$ 2,460,699,892
ACTA 15	32895	1/11/2023	$ 1,126,842,247
ACTA 16	35626	16/11/2023	$ 1,087,429,042
ACTA 17-1	46351	16/12/2023	$ 2,485,204,961
ACTA 17-2	46387	12/12/2023	$ 564,919,354
		TOTAL	$ 28,906,209,334

TOTAL PAGADO ANTICIPOS + ACTAS	$	48,050,967,446

Se adjuntan las órdenes de pago aprobadas por la Alcaldía, para la realización de estos pagos el contratista debió cumplir con lo descrito en la Clausula 8 del contrato y que las cantidades que acompañaban cada acta fueran aprobadas por la Interventoría:

iii. Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte del interventor ante la entidad previo su visto bueno.

El Contratista para cada pago debe presentar el registro fotográfico correspondiente a las obras ejecutadas, preactas de obra (memorias de cálculo de medidas), copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la Interventoría previa a cada acta de pago.

En el informe técnico que se tiene como prueba para la apertura del presente proceso sancionatorio, frente a los valores pagados no ejecutados o ejecutados sin cumplimiento de normatividad vigente, se logró determinar lo siguiente:

El resultado del trabajo realizado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, se muestra a continuación:

- Como se plasma en el capítulo 5 de este documento, en el análisis de actas de obra ejecutada, debe reducirse el valor de lo efectivamente ejecutado en $774.440.347, correspondiente a que en el Capítulo 4- Muros mecánicamente estabilizados, ítem 4.04- Lleno material común seco, se cobra una cantidad de 8.781,6 m³ por un valor parcial de $889.040.227, teniendo en cuenta que el valor unitario pactado para este ítem es de $13.050, al hacer la multiplicación, el valor parcial real es de $114.599.880, en costo directo. Esto equivale a que deberá restarse de lo ejecutado:

No ejecutado cobrado en ítem 4.04- Lleno material común seco	$ 774.440.347
AU (25%)	$ 193.610.087
Valor total pagado No ejecutado	**$ 968.050.434**

CUADRO RESUMEN INFORME CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Cargue mecánico + retiro y transporte de mat sobrante Incluye el costo de disposición en escombrera oficial o autorizada – mec	$5.563.097.322,46
2	Excavación sin clasificar de la explanación y canales (descapote)	$1.060.604.850,00
3	Instalación Subbase granular tipo INVIAS Instalación Base granular tipo INVIAS Instalación Concreto Asfaltico Caliente MDC 19	$354.868.801,32
4	Subbase granular tipo Invias Base granular tipo Invias Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 Pavimento concreto asfáltico caliente MDC 19	$7.024.847.095,59
5	Lleno material común mec	$774.440.347,00
6	Excavación sin clasificar de la explanación y canales Lleno material común mec	$2.143.010.056,00
7	Instalación Poste Metálico 12 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 13 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 12 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 13 M Faceteado, Seccionado Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 192 leds Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 144 leds Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 96 leds	$46.597.602,00
8	Sardinel Prefabricado	$321.977.920,25
9	Pago Transporte de Material Sobrante	$100.000.670
10	Inventario forestal e inventario de construcciones en las áreas de los predios a intervenir en la ejecución de las obras objeto del contrato 4812 de 2021.	$ 62.700.000
11	Mejoramiento de la subrasante con afirmado	$178.545.240,27
VALOR TOTAL DETRIMENTO		**$17.630.689.904,89**

Lo anterior también quedo consignado en el artículo cuarto de la RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"*, en el que se determina expresamente:

"ARTICULO CUARTO: Conforme a la parte motiva de este acto administrativo, determinar que las actividades, ítems cantidades y precios que fueron ejecutadas y pagadas en las diferentes actas de obra y que NO CUMPLEN con las exigencias de

tipo técnico, por valor de $25.016.643.549.oo, de acuerdo con las especificaciones técnicas, estudios previos y diseños del proyecto, son las que se indican a continuación:

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Tuberia Perforada Pipedrain o similar de 4.0 in	m	-	$ 28.017	$ -
		BOLSAS PROPYBAG	Und	-	$ 4.774	$ -
		GEOTEXTIL FORTEX BX760	m2	-	$ 27.989	$ -
		Solado concreto F'c 14 Mpa	m3	-	$ 767.153	$ -
		Suministro y construccion Cámara para barraje en anden, en concreto de 1x1x1,0 m con tapa de seguridad norma EEP	Un	-	$ 15.540.203	$ -
		Suministro e instalación de Poste de Concreto 16 M x 1050 Kg	Un	-	$ 7.445.580	$ -
		Hincado de poste en concreto de 16 metros con grúa tipo PH	Dia	-	$ 19.221.158	$ -
		Apoyo Primario TSA2 - Terminal Sencilla Cruceta al Centro 13,2 kv	Un	-	$ 2.047.012	$ -
		Cámara de Paso o Giro CPG, de 1.5 x 1.5 x 1.5 m Libres Para Cambio de Dirección en Red de Media Tensión, Norma EEP. Incluye muros en concreto y pasos para ingreso.	Un	32,00	$ 9.351.289	$ 299.241.248
		Suministro e instalación de Juego de Barrajes Desconectables Bajo Carga para Baja tensión GPRT 500, 5 vías. Incluye soportes, tapones y demas accesorios, Alumbrado público.	Un	-	$ 1.066.731	$ -
		Suministro e instalación de Juego de Barrajes Desconectables Bajo Carga para Baja tensión GPRT 500, 4 vías. Incluye soportes, tapones y demas accesorios, Alumbrado público.	Un	-	$ 934.449	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 2xNo.1/0(F)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 92.913	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 2xNo.2/0(F)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 113.897	$ -
		Equipotencialización sistema de puesta a tierra entre cajas (cada 200 metros). Incluye varilla de cobre de 5/8"x1,80 mts, conector de varilla a cable y 5 metros de cable no.6 AWG desnudo.	Un	5,00	$ 1.732.880	$ 8.664.400
		Sistema de puesta a tierra transformador, varilla de cobre de 5/8"x2,40 mts, conector de varilla a cable y 15 metros de cable no. 2/0 AWG desnudo.	Un	-	$ 5.481.497	$ -
		Conector GHFC-MW	Un	7,00	$ 124.113	$ 868.791
		Desmonte de cable 3no2(F) + 1no2(N) AL serie 8000	M	-	$ 16.099	$ -
		Desmonte de cable 1no4(F) + 1no4(N) AL serie 8000	M	-	$ 10.625	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.1/0(F)+1xNo.1/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 137.763	$ -
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.2/0(F)+1xNo.2/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	100,00	$ 94.173	$ 9.417.300
		Acometida Alumnio Serie 8000 3xNo.2/0(F)+1xNo.2/0(N)+1xNo.6(T) Cu, Sin ducto	M	-	$ 157.519	$ -
		Aforamiento en baja tensión, incluye curva pvc DB de 2"	Un	4,00	$ 747.074	$ 2.988.296
		Desmonte y reinstalación medidor para usuario final	Un	17,00	$ 397.374	$ 6.755.358
		Adecuación tuberías para reubicación de medidores en cable 1no4(F) + 1no4(N) AL serie 8000, Ducto Conduit PVC 2e2" DB, Enterrado a Profundidad de 0,80 m.	M	-	$ 40.949	$ -
		Desmonte y reinstalación de aforamiento en baja tensión	m3	-	$ 397.374	$ -
		Pedrapien	Un	-	$ 198.367	$ -
		CERRAMIENTO EN ZARPA DE CONCRETO, COLUMAN RECTANGULAR 300cm2, MURO LADRILLO, TUBERIA HG DE 2" Y MALLA.	ml	-	$ 723.483	$ -
		CERRAMIENTO EN LADRILLO, INCLUYE PEDESTAL C20.7MPA, ZAPATA C20.7MPA, VIGA DE CIMENTACIÓN, VIGA APOYADA, COLUMNA RECTAGULAR 600cm2, MURO LADRILLO FAROL, TUBERIA HG DE 1-1 2", REVOQUE DE MURO EXTERIOR FACHADA	ml	-	$ 1.934.778	$ -
		Suministro y construccion Cámara para barraje en anden, en concreto de 1x1x1,0 m con tapa de seguridad norma EEP	Un	14,00	$ 4.078.814	$ 57.103.396
		Camara en Concreto 40x40x70 Cm libre En Prado y Tapa en Concreto con Marco en Angulo	Un	-	$ 477.263	$ -
		Transporte de Material Filtrante	m3*k/m	-	$ 1.501	$ -
		Suministro, instalación y transporte de Geotextil NT1600	m2	-	$ 9.419	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 2"	Un	-	$ 659.672	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 3"	Un	-	$ 949.429	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 4"	Un	-	$ 1.187.744	$ -

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 6"	Un	-	$ 2.209.718	$ -
		VÁLVULA COMP. ELÁSTICA V.NA EL 8"	Un	-	$ 2.853.952	$ -
		Válvula ventosa doble acción en GRP E. R. Ø=3/4" incluye tubería galvanizada de nivelación	Un	-	$ 1.324.532	$ -
		Válvula ventosa doble acción en GRP E. R. Ø=1" incluye tubería galvanizada de nivelación	Un	-	$ 1.488.808	$ -
		Llave de paso de 3/4"	Un	-	$ 137.688	$ -
		Llave de paso de 1"	Un	-	$ 181.362	$ -
		HIDRANTE JH-PVC 6"	Un	-	$ 6.548.431	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 3"	Un	-	$ 126.316	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 4"	Un	-	$ 159.226	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 6"	Un	-	$ 313.250	$ -
		UNIÓN RAPIDA PVC-UP 8"	Un	-	$ 548.240	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 2"	Un	-	$ 61.594	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 3"	Un	-	$ 90.444	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 4"	Un	-	$ 135.256	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 6"	Un	-	$ 352.434	$ -
		UNIÓN REPARACION PVC-UP 8"	Un	-	$ 621.248	$ -
		UNIÓN (ACOPLE) BRIDA x UNIVERSAL HD 8" R1	Un	-	$ 637.120	$ -
		UNIÓN (ACOPLE) UNIVERSAL HD 6" R1	Un	-	$ 431.272	$ -
		tapa anti fraude HD 34 x 21 con cajilla	Un	-	$ 599.757	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6"	Un	-	$ 450.096	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=3" x 45°	Un	-	$ 207.059	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 45°	Un	-	$ 426.709	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 22.5°	Un	-	$ 411.222	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=8" x 22.5°	Un	-	$ 809.424	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=6" x 11.25°	Un	-	$ 376.202	$ -
		Codo en PVC gran radio Ø=8" x 11.25°	Un	-	$ 710.286	$ -
		Reducción en HD Ø= 3 x 2" J.H o E.L	Un	-	$ 200.280	$ -
		Reducción en HD Ø= 8 x 6" J.H o E.L	Un	-	$ 674.669	$ -
		TEE HD-EL 6"x2"	Un	-	$ 663.446	$ -
		TEE HD-EL 6"x4"	Un	-	$ 823.838	$ -
		TEE HD-EL 6"x6"	Un	2,00	$ 871.842	$ 1.743.684
		TEE HD-EL 8"x3"	Un	-	$ 1.216.544	$ -
		Tee en HD Ø= 8" x 4"	Un	-	$ 1.348.356	$ -
		TEE HD-EL 8"x6"	Un	-	$ 1.524.820	$ -
		TEE HD-EL 8"x8"	Un	-	$ 1.589.658	$ -
		Excavación mat común pilotes (Diametro 0.6m)	m	-	$ 172.442	$ -
		Concreto 28 Mpa para Pilotes	m3	-	$ 1.027.297	$ -
		Instalacion Subbase granular tipo INVIAS	m3	2.297,69	$ 33.718	$ 77.473.511
		Instalacion Base granular tipo INVIAS	m3	2.489,05	$ 33.718	$ 83.925.788
		Instalacion Concreto Asfaltico Caliente MDC 19 m3	M	1.365,50	$ 141.684	$ 193.469.502
		tierra Diametro menor o igual a 0.15m +Group(No incluye refuerzo)(M) DFARANGO-02460297135359-3358793-007294124-A	m3	-	$ 141.858	$ -
		Perforación en material común (mecánica) de 4" para dren en tubería PVC de 3" (incluye perforación, tubería	Un	-	$ 87.491	$ -
		Acometida de acueducto en tubería PALP Ø=1/2" en tubería PVC Ø=6"	Un	-	$ 254.821	$ -
		Acometida de acueducto en tubería PALP Ø=1" en tubería PVC Ø=8"	Un	-	$ 359.512	$ -
		Paso de Fauna	m	-	$ 2.586.578	$ -
		Acometida 3X XLPE N° 250 KCM, 15 KV 133% Sin Ducto		-	$ 187.074	$ -
		Acometida 2xNo.4(F)+1xNo. 4(T) Cobre, Sin Ducto		-	$ 43.929	$ -
		Acometida Aluminio Serie 8000 2xNo4(F)+1xNo.6(T), Sin ducto				
		Acometida Aluminio Serie 8000 2xNo.1/0(F)+1xNo.2(T), Sin ducto				
		Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2) - 13.2 kv sobre poste de 16 m, Nom Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2) - 13.2 kv sobre poste de 16 m, Nom Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Apoyo Primario SSCC2 o (SST2)- Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2) - Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste. Configuracion Semi Compacta en Crucetas de 1.2 m				
		Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2, SDB2) - Suspension Doble Cruceta al Centro 13.2 kv, Poste de 16 m, No Incluye Poste.Red Abierta en Crucetas de 2.5 m				
		Recámara de Inspección Red Subterránea Alumbrado Público 0,6 X 0,6 x 0,8 libre en prado, con tapa en concreto, platina a 45° de 2 1/2" X 3/16"para tapa de 40 X 40 cm				
		Camara en concreto 0.6 x 0.6 x 0. 8 m libre En Prado y Tapa de seguridad, Tipo CALE Norma EEP. Para Red de Alumbrado Publico				
		Cámara de derivación tipo barraje preformado 200A, para Red de Media Tensión hasta 13,8 KV, Norma EEP. Medidas 1,72 X 3,1 X 1,9 m.				
		Cámara de derivación tipo barraje preformado 200A, para Red de Media Tensión hasta 13,8 KV, Norma EEP. Medidas 1,72 X 3,1 X 1,9 m. (SIN EQUIPAR, SÓLO DE PASO)				
		Canalizacion Ducto Conduit PVC 4a4" TDP en Tierra				
		Conjunto ASRAM Aforamiento de la Red Electrica Canalizada, Bajante en Ducto IMC 1a4" x 6 m, 13.2 kV				
		Desmonte Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SSCC2 o (SST2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SDCC2 o (SDT2, PD2)- Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario SSCC2 o (SST2, PD2) - Suspension Doble, No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Doble Cruceta al Centro TDCC2 o (TDT2, RD2), No Incluye Poste				
		Desmonte Apoyo Primario Terminal Sencilla Cruceta al Centro TSCC2 o (TST2, RG2), No Incluye Poste				
		Desmonte Partidor Trifasico TipoTipo 3 Cajas Primarias 15 kv y entrega en sitio A Coordinar con la EEP para su disposicion final				
		Desmonte de Grupo de Partidor Triple Trifasico Existente				
		Desmonte de Luminaria Existente, Incluye Brazo y Entrega a E.E.P. en Lugar que Esta lo Indique.				
		Desmonte de Poste de Concreto de 16 a 20 m y entrega a la EEPP donde esta lo indique				
		Desmonte de Poste de Concreto de 8 a 14 mts y entrega a la EEPP donde esta lo indique				
		Demonte Templete Directo a Tierra 13.2 kV- T2				
		Luminaria Avento 2 (Schreder), 240 Leds, 186 W, 233 mA. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar.				
		Luminaria Avento 3 (Schreder), 96 Leds, 50.5 W, 233 mA. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion				
		Malla de puesta a tierra triangular, 5 ml por lado, Cable 1/0 AWG, Varillas de cobre ø5/8"x2.4 m (Para transformadores de AP)				
		Poste Metalico 11 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 2 m x 2"				
		Poste Metalico 11 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 1 m x 2"+1 Brazo de 1 m x 2"				
		Punto Transformador 2e En Collarin - 13.2 kv Para Transformadores dedicados al servicio de Alumbrado Publico. No Incluye el Transformador				

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		Templete Primario a Poste Auxiliar de 10 m - TPA2				
		Traslado Red Aerea 3ø ACSR No. 1/0 AWG a Apoyos Contiguos a Modificar o Cambiar el Poste.				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Transformador 1ø 5 a 50 Kva, 13.2 kv-240 / 120, se Considera Usar herrajeria Nueva				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Transformador 3ø 15 a 75 Kva, 13.2 kv-214/123 v, Se Considera Usar herrajeria Nueva				
		Traslado - Desmonte / Reinstalacion en Apoyo Contiguo o Modificado de Grupo de Partidor Triple Trifasico Existente				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 16 m x 1350 kg				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 16 m x 1050 kg				
		Suministro e Instalacion, Apiomada de Poste de ferro Concreto de 14 m x 1050 kg				
		DPS Polimerico, 12 kv - 10 kA, Red a 13.2 kv				
		Sustitucion de Poste de Ferroconcretop Existentes e 12/11 m por Poste de Ferroconcreto de 16 m. No se Incluye el Poste (Se suministra en otro Item)				
		Ajustes a diseños eléctricos				
		GESTIÓN PREDIAL				$ -
		INTERVENCIONES POR GESTIÓN PREDIAL				
		PUNTO 1 - MALL PILARES DEL BOSQUE				
		PUNTO 2 - CASA CONJUNTA AL MALL PILARES DEL BOSQUE				
		PUNTO 3 - COLEGIO FARES				
		PUNTO 4 - CONDOMINIO LOS NOGALES				
		PUNTO 5 - SOCRATES VALENCIA Y CASA				
		PUNTO 6 - VILLA MAFE				
		PUNTO 7 - LALDEA				
		PUNTO 8 - LICEO INGLES ENTRADA Y SALIDA				
		PUNTO 9 - JARDIN INFANTIL AMIGUITOS				
		PUNTO 10 - CASA TORRE BLANCA				
		PUNTO 11 - CONDOMINIO SAN LUCAS				
		PUNTO 12 - SAN TELMO				
		PUNTO 13 - PINO VERDE				
		PUNTO 14 - CASA PERGAMO				
		PUNTO 15 - ARCANGELES				
		PUNTO 16 - CASA DEMOLICION DE CERRAMIENTO EXISTENTE				
		PUNTO 17 - COCO HOUSE				
		PUNTO 18 - SEGUNDA ENTRADA DE COCO HOUSE				
		PUNTO 19 - ARRECIFE				
		PUNTO 20 - CASA SAN JUAN				
		PUNTO 21 - BELLAVISTA				
		PUNTO 22 - PROPIETARIO JHON JAIRO SILVESTRE				
		PUNTO 23 - CASA BLANCA PORTADA PLATEADA				
		PUNTO 24 - CONDOMINIO ALCARAVANES				
		PUNTO 25 - HACIENDA HOTEL SAN JOSE				
		PUNTO 26 - CONDOMINIO SAN JOSE				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO PRINCIPAL				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 1				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 2				
		PUNTO 27 - LA TROJA ACCESO 3				
		DEMOLICIONES				
		Cargue, retiro y disposicion final a escombrera autorizada de material granular (base y subbase)				
		Cargue, retiro y disposicion final a escombrera autorizada de sardineles				
		REPARACIÓN DE TUBERIA				
		Reparación con manga tuberias de alcantarillado de 315 mm a 600 mm				
					TOTAL SIN GESTIÓN PREDIAL	$ 23.745.483.610
					TOTAL CON GESTIÓN PREDIAL	$ 23.745.493.610
		COSTOS INDIRECTOS				$ 1.118.120.786

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS"

Alcaldía de PEREIRA

RESOLUCION No. 006567 DE 30 JULIO 2025

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 4812 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

PRESUPUESTO DE LIQUIDACION CONTRATO N° 4812 de 2021			ITEMS PAGADOS SIN CUMPLIR CON REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES			
No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	SC 1	Pólizas		-		$ -
	SC 2	Equipos para dotación de oficina (Campamento), consumibles oficina (papelería y útiles), servicios públicos oficina, comunicaciones, expedición de identificaciones		-		$ -
	SC 3	Gastos financieros y similares (fiducia + 4x1000)		-		$ -
	SC 4	Comisión de topografía con servicio de escolta		-		$ -
	SC 5	CUADRILLA AMBIENTAL (Cuadrilla E 4 Ay (jornal + prestaciones)		-		$ -
	SC 6	APROPIACIÓN PMT		-		$ -
	SC 7	IMPLEMENTACIÓN PMT (SEÑALIZACIÓN)		-		$ -
	SC 8	Baño portatil (2 aseos semanales)		-		$ -
	SC 9	Sum Poste Metalico 12 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 1 Brazo de 2.5 m x 2"		90,00		$ 307.063.047
	SC 10	Sum Poste Metalico 13 m Faceteado, Seccionado (1er Segmento de 1.5 m) + 2 Brazo de 2.5 m x 2"		73,00		$ 264.465.579
	SC 11	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 192 Leds, 141 W, 233 mA, 18673 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Stan		81,00		$ 163.798.680
	SC 12	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 144 Leds, 106 W, 233 mA, 14000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion		82,00		$ 142.575.520
	SC 13	Sum Luminaria Avento 1 (Schreder), 96 Leds, 71 W, 233 mA, 9000 Lumenes. Incluye Base Fotocelda 7 Pines y Fotocelda Estándar. Apta para instalacion Sistema Integral de Tele Gestion		73,00		$ 126.598.515
	SC 14	Sum Geotextil TR3000 o similar		-		$ -
	SC 15	Sum-Geotextil T2400 o similar		-		$ -
	SC 16	MONITOREO ARQUEOLOGICO AL 100%		-		$ -
	SC 17	Servicios de Vigilancia privada (24 horas-noche) Con Arma, incluye supervisión		-		$ -
	SC 18	Ensayos de Laboratorio		-		$ -
	SC 19	Protocolo bioseguridad		-		$ -
	SC 20	Ajuste a estudios y diseños obras complementarias		-		$ -
	SC 21	Derechos de disposición de basuras en Relleno Sanitario		-		$ -
		Inventario forestal e inventario de construcciones en las areas de los predios a intemvenir en la ejecucion de las obras, objeto del contrato 2021		57,00		$ 62.700.000
		Certificacion RETIE Red completa de media tension (3.4km) a 13,2 Kv		-		$ -
		Comision de topografia con servicio de escolta para gestion Predial		-		$ -
		Comision de topografia con servicio de escolta para gestion Ambiental		-		$ -
		Diseño sistema de alumbrado publica		1,00		$ 29.824.104
		Prubeas hidrostaticas y desinfeccion		-		$ 19.095.320
					COSTOS INDIRECTOS SIN CARGA TRIBU	$ 1.116.120.765
					Carga Tributaria (13,89%	$ 155.029.174
					COSTOS INDIRECTOS CON CARGA TRIB	$ 1.271.149.939
					VALOR TOTAL CD+CI	$ 25.016.643.549

Visto lo anterior, se encuentra probado que en la ejecución del contrato de obra se realizaron pagos de actividades, ítems cantidades que fueron pagadas en las diferentes actas de obra y que no cumplen con las exigencias de tipo técnico, configurándose así un claro incumplimiento contractual por parte del contratista, el cual no logra ser desvirtuado con el dictamen aportado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se evidencia que la Administración Municipal efectuó desembolsos por concepto de obras que, si bien pudieron haberse ejecutado materialmente, no satisfacen los estándares técnicos, exigidos por los pliegos de condiciones, especificaciones normativas y parámetros de calidad establecidos en los documentos contractuales y en la normatividad técnica aplicable (especificaciones INVIAS).

5.Determine el porcentaje de ejecución física y financiera del Contrato

En el peritaje aportado por SEGUROS DEL ESTADO se indicó frente a este punto lo siguiente:

5. Determine el porcentaje de ejecución física y financiera del Contrato.

Según el avance aprobado y pagado en las Acta de ejecución de Obra, se determina un avance de 92% hasta el Acta 17, que fue la última acta pagada al Consorcio, pero existe un acta 18 que fue conciliada y aprobada por la Interventoría, pero fue devuelta al consorcio, y existe una proyección de acta 19, que contempla un avance 96%,

ACTA	MES	AÑO	ACUMULADO	% AVANCE	OBSERVACIONES
17	diciembre	2023	$ 48,050,987,445	92.12%	ACTA PAGADA
18	enero	2024	$ 48,806,449,676	93.57%	ACTA DEVUELTA
19	febrero	2024	$ 50,089,753,651	96.03%	ACTA PROYECTADA

Estos avances se realizan mediante mediciones en Obra el cual arroja una cantidad ejecutada, estas memorias de cantidades soportan las actas de obra, las cuales son aprobadas y conciliadas por la Interventoría y si se realizo el pago de las actas se cumplió con las especificaciones técnicas y calidad de materiales y documentación legal para su pago.

En este punto se traerá a colación el análisis y valoración de lo dicho por el testigo **MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA** quien testificó en este procedimiento sobre el porcentaje de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, la ejecución de las obligaciones específicas, sobre el informe que sirvió de fundamento para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de responsabilidad contractual de la interventoría y otros aspectos relacionados con el asunto, determinándose que frente a los porcentajes de ejecución el testigo declaro:

> *"Finalmente, su testimonio también aporta un criterio técnico para desvirtuar la apariencia de avance físico reportada desde la óptica presupuestal, lo cual es relevante cuando el contratista pretende ampararse en porcentajes de ejecución. Así, explicó que el interventor "establecía ese porcentaje de avance con relación a la forma presupuestal", y declaró: "'Es que el contrato te vale 52,000 y el contrato lleva ejecutado 48,000 entonces le da el 93%", precisando que "el valor de la ejecución no lo medía de forma real" y que la ejecución física "tiene que ser medible, cuantificable". Esta explicación resulta especialmente útil para sostener, con apoyo testimonial, que un porcentaje financiero o presupuestal no equivale por sí mismo a cumplimiento."*

De lo anterior se concluye que el avance en la ejecución en el contrato de obra como obligación en cabeza del contratista no significa *per se* un cumplimiento del contrato, más aún cuando ya está probado el incumplimiento por parte del contratista. Igualmente, el dictamen pericial no logra desvirtuar lo establecido por el informe técnico.

La acreditación de porcentajes físicos o financieros de avance resulta insuficiente para tener por satisfecha la prestación debida, pues el cumplimiento en materia de contratación estatal exige que las obras ejecutadas observen las especificaciones técnicas, normativas y funcionales previstas en los documentos de diseño, en el pliego y en el contrato. Por lo tanto, mientras subsistan actividades pagadas sin el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, se configura claramente el incumplimiento contractual.

La insuficiencia probatoria del dictamen de Seguros del Estado S.A. para desvirtuar estos hechos objetivamente verificables refuerza la procedencia de las medidas correctivas y sancionatorias que se encuentran en curso, debiendo complementarse con las acciones adicionales requeridas para garantizar la protección efectiva del patrimonio público y la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar.

6.Determine sí existió una correcta inversión del anticipo.

En este punto, el perito de Seguros del Estado señalo:

> *"Si se realizó una correcta inversión del anticipo, en cada acta se generó una amortización del anticipo, en el Acta #12 de ejecución se realiza la amortización del saldo pendiente por un valor de $1,281377,388 quedando amortizado el primer anticipio100%, en el acta #17 de ejecución se realiza la amortización del saldo pendiente del segundo anticipo por un valor $1,001,177,229.84 quedando amortizado el segundo anticipo 100%, si se pagaron las facturas que acompañan estas actas es porque cumplió con el requisitos legales para verificar el uso del 100% de ambos anticipos en: Compra de*

materiales, alquiler de maquinaria, movilización de personal, y gastos de instalación de campamentos (mediante facturas y extractos)."

Lo anterior resulta totalmente contrario a la realidad, puesto que en el informe técnico expedido por la Secretaria de Infraestructura se evidenciaron inconsistencias siendo pertinente citar lo determinado expresamente en dicho informe:

"La documentación revisada de la gestión financiera no evidencia plenamente los soportes que convaliden el trámite y justificación de los desembolsos del anticipo a través de la fiducia, que fue el instrumento de control fijado en el contrato.
(…)
Para ilustrar esta situación, se tiene que en el informe 27 de la interventoría correspondiente a enero de 2024 se hace un balance del informe financiero en el que aparentemente los saldos de las actas pagadas frente al monto del presupuesto total adicionado no concuerdan con el saldo por ejecutar de la obra y por tanto no se tiene certeza del pendiente amortizado y por amortizar de los anticipos desembolsados.

Reporte obrante a folio 37 del Informe 27 de la Interventoría:

Acta No.	Mes/Año	Valor Acta	Anticipo Amortizado	Amortizar
1	Julio	$ 4.564.520.857	$ 1.825.808.343	$ 10.918.949.770
2	Agosto	$ 858.436.614	$ 343.374.646	$ 10.575.575.124
3	Septiembre	$ 2.351.900.659	$ 940.760.264	$ 9.634.814.860
4	Octubre	$ 2.144.306.173	$ 857.722.469	$ 8.777.092.391
5	Noviembre	$ 1.385.510.414	$ 554.204.165	$ 8.222.888.226
6	Diciembre	$ 2.478.485.252	$ 991.394.101	$ 7.231.494.125
7	Febrero	$ 2.835.579.868	$ 1.134.231.947	$ 6.097.262.178
8	Marzo	$ 2.545.608.488	$ 1.018.243.395	$ 5.079.018.782
9	Abril -23	$ 714,383,135	$ 285,753,254	$ 4,793,265,529
10	Mayo-23	$ 4,562,703,451	$1,825,081,380	$ 2,968,184,148
11	Junio-23	$ 4,217,016,899	$1,686,806,760	$ 1,281,377,388
	Se hace efectiva adición en valor por $ 16.000.000.000, Anticipo 40 %: $ 6.400.000.000			
12	Julio-23	$3.141.618.405	$ 1.281.377.388	$6.400.000.000,00
13	Agosto-23	$2.071.449.434	$ 828.579.774	$ 5.571.420.226
14	Septiembre-23	$4,101,166,487	$1,640,466,595	3,383,548,957.60
15	Octubre-23	$1,878,070,412	$751,228,165	$2,632,320,795
16	Noviembre-23	$2.718.572.604	$1.087.429.042	$1.544.891.754
	Se hace efectiva adición en valor por $ 4.300.000.000, Sin anticipo			
17	Diciembre-23	$4.051.301.544	$1.001.177.230	$2.263.714.524
	Valor total acumulado			$48.050.967.441
	Saldo del contrato			$ 4.110.927.840

Revisión realizada por el Comité Técnico Jurídico:

INFORME FINANCIERO DE LA OBRA (Inf 27 de Interventoría)

		Valor Total del contrato		$			52.161.895.281,00
		Anticipo 40%		$			19.144.758.112,00
ACTA	**MES**	**AÑO**	**VALOR ACTA**		**ANTICIPO AMORTIZADO**	**SALDO POR AMORTIZAR**	
1	julio	2022	$	4.564.520.857,00	$ 1.825.808.343,00	$	10.918.949.770,00
2	agosto	2022	$	858.436.614,00	$ 343.374.646,00	$	10.575.575.124,00
3	septiembre	2022	$	2.351.900.659,00	$ 940.760.264,00	$	9.634.814.860,00
4	octubre	2022	$	2.144.306.173,00	$ 857.722.469,00	$	8.777.092.391,00
5	noviembre	2022	$	1.385.510.414,00	$ 554.204.165,00	$	8.222.888.226,00
6	diciembre	2022	$	2.478.485.252,00	$ 991.394.101,00	$	7.231.494.125,00
7	febrero	2023	$	2.835.579.868,00	$ 1.134.231.947,00	$	6.097.262.178,00
8	marzo	2023	$	2.545.608.488,00	$ 1.018.243.395,00	$	5.079.018.782,00
9	abril	2023	$	714.383.135,00	$ 285.753.254,00	$	4.793.265.529,00
10	mayo	2023	$	4.562.703.451,00	$ 1.825.081.380,00	$	2.968.184.148,00
11	junio	2023	$	4.217.016.899,00	$ 1.686.806.760,00	$	1.281.377.388,00
12	julio	2023	$	3.141.618.405,00	$ 1.281.377.388,00	$	6.400.000.000,00
13	agosto	2023	$	2.071.449.434,00	$ 828.579.774,00	$	5.571.420.226,00
14	septiembre	2023	$	4.101.166.487,00	$ 1.640.466.595,00	$	3.383.548.957,60
15	octubre	2023	$	1.878.070.412,00	$ 751.228.165,00	$	2.632.320.795,00
16	noviembre	2023	$	2.718.572.604,00	$ 1.087.429.042,00	$	1.544.891.754,00
17	diciembre	2023	$	4.051.301.544,00	$ 1.001.177.230,00	$	2.263.714.524,00
			$	46.620.630.696,00			
					$		5.541.264.585,00

Como puede verse, no le asiste la razón al señor perito de Seguros del Estado, puesto que no logra acreditar la correcta inversión del anticipo, y más aún cuando de acuerdo con el informe técnico no se tiene certeza del pendiente amortizado y por amortizar de los anticipos desembolsados.

Así mismo, ni el contratista ni el perito de Seguros del Estado logran acreditar en que se invirtió el anticipo entregado por parte del Municipio, ya que solo se hace referencias a cifras y porcentajes.

7.Determine sí en desarrollo del Contrato se presentó una situación de desequilibrio económico del mismo que afectara al contratista.

En este ítem el perito argumento:

7. Determine la existencia o no de un detrimento patrimonial como el que al parecer detectó la Contraloría y que da lugar a este procedimiento.

No existe detrimento patrimonial dado que se ejecutó lo aprobado en el presupuesto según modificaciones de cantidades y adiciones de dinero, fueron aprobadas por el municipio, las obras pagadas hasta el acta 17 cumplieron con las especificaciones técnicas y legales para su reconocimiento económico.

Cabe recalcar que en el Oficio CPVC-819 del 14 de febrero de 2024 del consorcio, cuyo asunto fue "reiteración adición presupuestal para el 100 por ciento de la ejecución del contrato de la referencia

> *"Por lo anterior, el contratista reitera la solicitud de adición del proyecto para el alcance del cien por ciento (100%) del alcance contractual inicialmente estimado, para lo cual presenta un presupuesto por un valor de sesenta y cinco mil ciento noventa y dos millones seiscientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesos ($ 65.192.780.789), por lo tanto, es necesitando para tal fin una adición de trece mil treinta millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos ocho pesos ($13.030.885.508), así mismo, con esta adición al contrato donde se ejecutarán mayores cantidades de obra para terminar el contrato en todo su alcance, realizamos petición de ampliación de plazo por 180 días más al plazo contractual de este momento, lo anterior se encuentra sustentado en los en los archivos adjuntos de modificaciones de cantidades de obra y actividades a ejecutar con el valor adicional solicitado."*

solicita una adición para terminar la Obra y cumplir con el objeto del contrato, dado que los $52,161,895,281 aprobados hasta el acta de modificación No. 10 no alcanza para dar cumplimiento al Objeto del Contrato, por que no fueron tenidos en cuenta inicialmente muchas obras necesarias para la ejecución del contrato, como se han descrito en los puntos anteriores

En este punto se debe aclara que el interrogante resuelto por el perito no corresponde a ningún de los formulados en el decreto de la prueba pericial.

Ahora bien, para dar claridad sobre el detrimento patrimonial al que hace referencia el señor perito de Seguros del Estado, en el informe técnico expedido por la Contraloría General de la República en el que se determinar expresamente.

CUADRO RESUMEN INFORME CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Cargue mecánico + retiro y transporte de mat sobrante Incluye el costo de disposición en escombrera oficial o autorizada – mec	$5.563.097.322,46
2	Excavación sin clasificar de la explanación y canales (descapote)	$1.060.604.850,00
3	Instalación Subbase granular tipo INVIAS Instalación Base granular tipo INVIAS Instalación Concreto Asfaltico Caliente MDC 19	$354.868.801,32
4	Subbase granular tipo Invias Base granular tipo Invias Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 Pavimento concreto asfáltico caliente MDC 19	$7.024.847.095,59
5	Lleno material común mec	$774.440.347,00
6	Excavación sin clasificar de la explanación y canales Lleno material común mec	$2.143.010.056,00
7	Instalación Poste Metálico 12 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 13 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 12 M Faceteado, Seccionado Instalación Poste Metálico 13 M Faceteado, Seccionado Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 192 leds Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 144 leds Instalación Luminaria avento 1 (schreder), 96 leds	$46.597.602,00
8	Sardinel Prefabricado	$321.977.920,25
9	Pago Transporte de Material Sobrante	$100.000.670
10	Inventario forestal e inventario de construcciones en las áreas de los predios a intervenir en la ejecución de las obras objeto del contrato 4812 de 2021.	$ 62.700.000
11	Mejoramiento de la subrasante con afirmado	$178.545.240,27
VALOR TOTAL DETRIMENTO		**$17.630.689.904,89**

Con lo anterior queda plenamente probado que si existe un detrimento patrimonial que afecta al Municipio de Pereira por el incumplimiento contractual por parte del contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS y que se encuentra debidamente probado en este procedimiento administrativo sancionatorio.
El dictamen técnico presentado por el perito de Seguros del Estado no logra desvirtuar los elementos fácticos y técnicos que fundamentan el incumplimiento contractual y el detrimento patrimonial causado al Municipio de Pereira.

> *9.Determine existencia o no de conductas u omisiones atribuibles al Municipio de Pereira que llevaron a la inejecución o ejecución tardía o defectuosa del Contrato.*

En este punto, el perito se limita a manifestar lo siguiente:

> *"Sí, existen conductas y omisiones directamente atribuibles al Municipio de Pereira que constituyeron la causa determinante de la inejecución, la ejecución tardía y/o la ejecución defectuosa del Contrato de Obra Pública No. [Número del Contrato]. Estas fallas recaen principalmente sobre la etapa precontractual y la obligación de planeación.*
>
> *Fundamento de la Omisión: El Deber de Planeación*
>
> *La principal omisión del Municipio se configura en el incumplimiento del deber legal de planeación (Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y jurisprudencia del Consejo de Estado).*
>
> *Omisión: El Municipio suscribió el contrato de obra con base en diseños y estudios incompletos, insuficientes y que no guardaban correspondencia con las condiciones reales del área de ejecución.*

Deber Incumplido: La Entidad Estatal tiene la obligación de realizar los estudios y diseños previos de manera completa, precisa y detallada antes de abrir la licitación o suscribir el contrato. Esto incluye la certeza sobre la viabilidad técnica y física del proyecto.

Alguna de las omisiones:

- *La sección vial planteada no cabía en el área a intervenir.*
- *Permisos ambientales como aprovechamiento forestal*
- *Ajuste de localización glorieta K1+350*
- *Ajuste en la tipología de muros de Contención para Terraplenes*
- *Ajuste en Configuración de Redes Eléctricas*
- *Justificación forestal salvamento vegetal (rescate, reubicación de epífitas vasculares del grupo de las orquídeas) - (Rescate, reubicación y reposición de helechos arborescentes).*
- *Inclusión de red hidráulica potable*
- *Adicional la antena de comunicación que estuvo hasta el mes de marzo del 2024 en todo el eje de la vía.".*

De lo anterior se puede concluir que el perito no logra establecer cuáles fueron las presuntas conductas u omisiones atribuibles al Municipio de Pereira, puesto que solo se limita a hacer mención a ítems que se relacionaron en los pliegos de condiciones, el anexo técnico y el mismo contrato.

El dictamen pericial de Seguros del Estado adolece de deficiencias metodológicas, técnicas y jurídicas que lo hacen insuficiente para desvirtuar el incumplimiento contractual del contratista y exonerarlo de responsabilidad.

10.Determine sí existen saldos a favor del Consorcio Prosperidad Vial Cerritos

El perito de seguros del estado únicamente indicó:

> *"Sí existen saldos a favor del Consorcio por obra ejecutada, el acta 18 por $755.482.230, esta acta fue conciliada con la Interventoría, pero fue devuelta de la Alcaldía y se proyectó un acta No. 19 por valor de $1.83.303.975, la cual no fue conciliado con la Interventoría del Proyecto por la suspensión del proyecto, es decir el valor de estas dos actas esta ejecutado mas no pagado a la fecha.".*

Con lo anterior, el perito no logro acreditar ni probar cuales eran los presuntos saldos a favor del contratista puesto que se limita a mencionar sumas de dinero, pero no argumenta de manera clara a que corresponde dichos valores.

En este punto se hace importante mencionar los valores a favor del Municipio de Pereira en el marco de la ejecución del contrato de obra conforme a lo establecido en el informe técnico expedido por el Municipio de Pereira que determina:

> ***"5.2 ANÁLISIS DE ACTAS DE OBRA EJECUTADA***
>
> ***1.*** *En el Acta de obra N° 1, existe una diferencia en los costos directos de* ***$7.026.624 a favor de la entidad****, esta diferencia puede ser producto de una mala impresión del acta, ya que, al compararlas con otras actas, se evidencia que se imprime hasta el capítulo 6- Drenajes y obras de arte, dejando fuera otros capítulos contractuales tales como:*

- Capítulo 7- Redes eléctricas.
- Capítulo 8- Señalización y seguridad.
- Capítulo 9- Obras varias.
- Capítulo 10- Transporte.
- Capítulo 11- Obras complementarias (Puente acceso al tigre).
- Capítulo 12- Pavimentos asfalticos.
- Capítulo 13- Excavaciones para cimentación profunda.
- Capítulo 14- Estructuras en concretos y aceros.
- Capítulo 15- Señalización y seguridad.
- Capítulo 16- Transporte
(…)

8. *En el Acta de obra N° 3, comprendida entre 1 de septiembre de 2022 y el 30 de septiembre del mismo año, según el acta cobrada, sus costos directos suman $2.294.611.683. Sin embargo, al realizar la verificación, el monto total de costos directos desciende a $1.520.159.727, arrojando una diferencia de* ***$774.451.956 a favor de la entidad****, la cual proviene de:*

a*. Capítulo 4- Muros mecánicamente estabilizados, ítem 4.04- Lleno material común seco, en donde se cobra una cantidad de 8.781,6 m³ por un valor parcial de $889.040.227, teniendo en cuenta que el valor unitario pactado para este ítem es de $13.050, al hacer la multiplicación, el valor parcial real es de $114.599.880, obteniendo una diferencia de $774.440.347 a favor de la entidad.*

b*. Capítulo 17- Obra no prevista, ítem 17.34- Desmonte de rastrojos, pastizales y erradicación de vegetación menor a 10cm sobre 2.37*

hectáreas – incluye transporte y disposición de residuos vegetales en sitios autorizados por la autoridad ambiental, en donde se cobran 1.11 ha, por un valor parcial de $7.250.089, teniendo en cuenta que el valor unitario pactado para este ítem es de $6.521.037, el valor parcial real es de $7.238.351,07, obteniendo una diferencia de $11.737,93 a favor de la entidad.

***c**. Producto del manejo de decimales y el redondeo de pesos, existe una diferencia de $128,93 a favor del contratista. (…)*

De conformidad con el informe técnico transcrito parcialmente, se encuentran plenamente demostrados y acreditados los saldos a favor del Municipio de Pereira derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021. La anterior conclusión surge de las evidencias documentales presentadas, tales como los informes técnicos de inspección, las actas de recepción parcial y definitiva, los cronogramas de ejecución no cumplidos y las liquidaciones provisionales que registran las desviaciones presupuestales y temporales imputables al contratista.

Así mismo, se concluye que los valores no aprobados en actas se deben tener por no exigibles por cuanto corresponde a la interventoría su aprobación, sin ella, no es posible hacer el pago.

11.Determine sí hubo modificaciones del Contrato de obra No. 4812 de 2021, que hayan incrementado la exposición al riesgo, sobre aspectos que no hubiesen sido informados a la Aseguradora.

La manifestación hecha por el perito frente al anterior interrogante es la siguiente:

"Si hubo modificaciones al contrato en tiempo en costos iniciales.

Incremento en Costos: *Según el oficio JUSTIFICACION PRORROGA Y ADICION de julio de 2023, asunto: Justificación solicitud de PRÓRROGA No.3 Y ADICIÓN No.1 al contrato de obra No.4812-2021, en el numeral 10 de dicho documento, el secretario de Infraestructura MILTON HURTADO GARCIA menciona: "De acuerdo con el presente análisis, queda justificada la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato principal de Obra Nº4812 DE 2021, para cumplir con la finalidad de la contratación, razón por la que se recomienda al representante legal del Municipio de Pereira, celebrar la presente prórroga y adición al contrato correspondiente, con el contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS" y por lo cual se realizó la adición No.1 de $16.000.000.000 y una prórroga de 122 días al contrato.*

Por obras adicionales que resultaron en el avance de la Obra y que no fueron contemplados, el Consorcio mediante oficio CPVC-819-24 del 14 de febrero de 2024, donde se reitera adición presupuestal adicional por $13,030,885,508 para tener el alcance del 100% del objeto del contrato y solicitud de 180 días de ampliación de ejecución. Esta adición solicitada también el Oficio CPV-846-24 del 11 de marzo de 2024, donde en una aparte del comunicado se menciona que desde el inicio del contrato el presupuesto otorgado para la construcción de este no correspondía al cien por ciento (100%) de la ejecución física dado en el alcance contractual, tanto el contratista como la Interventoría han informado a la entidad contratante, desde un inicio se previó que el dinero no alcanzaba poniendo en riesgo el buen término del contrato.

Incremento en Tiempos de Ejecución: *Lo justificado en las Prórrogas que surgieron del contrato aumentando En el comunicado CPVC-818-24 de 14 de febrero del 2024, se reitera el traslado de la antena de comunicación que se*

encontraba en las abcisas K0+660 hasta el K0+720, lo cual fue informado también desde el inicio del proyecto y en los comités de obra, por tal motivo el riesgo de no culminar el objeto de contrato por un tercero y falta de diligencia de la administración y al interventoría.

Dificultades Operativas: *Por los obstáculos encontrados en la vía hubo la necesidad de trabajar en frentes más pequeños y discontinuos, reduciendo la eficiencia de la maquinaria."*

De acuerdo con el informe técnico "*fueron documentados 11 modificatorios al presupuesto del proyecto por parte del CONSORCIO CABA INTERVIAS, quedando en un valor total de $52.161´895.281, incluyendo dos (2) adiciones al contrato, la primera por $16.000´000.000 en junio de 2023 y la segunda por $4.300´000.000 en septiembre del mismo año."*

Ahora bien, la obligación de informar a la aseguradora todas y cada una de las modificaciones al contrato de obra es de exclusiva responsabilidad del contratista y esta responsabilidad no se le puede atribuir al Municipio.

El análisis de los ítems 12, 13 y 15 objeto del dictamen pericial rendido por el perito de Seguros del Estado S.A. que determinan:

12. *Establezca sí las partes cumplieron con sus deberes de prevención y mitigación del riesgo según lo pactado en el Contrato de obra No. 4812 de 2021*

13. *Determine los efectos que genera la agravación del estado del riesgo en el Contrato de obra No. 4812 de 2021.*

15. *Determine si existió o se generó un incremento en los costos, tiempos de ejecución o dificultades operativas debido a circunstancias que agravaron la exposición al riesgo, y que no hubiesen sido oportunamente notificados a la Aseguradora. "*

Al respecto el despacho considera que el peritaje no es asertivo a los interrogantes que se debían resolver, razón por la cual, el peritaje en sí mismo carece de valor probatorio. En general, el perito elabora una respuesta que nada tienen que ver con los interrogantes a resolver.

El dictamen pericial rendido por el perito designado por Seguros del Estado S.A. adolece de vicios sustanciales de impertinencia e idoneidad probatoria que lo tornan jurídicamente ineficaz para los fines perseguidos en el proceso sancionatorio, toda vez que las respuestas suministradas por el experto no guardan relación directa, con los interrogantes formulados, configurándose así una prueba impertinente, inconducente e inútil que carece de aptitud para desvirtuar los hechos y fundamentos técnico-jurídicos que sustentan el incumplimiento contractual del contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS.

RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

En audiencia del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se decretaron las siguientes pruebas testimoniales:

1. **MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA**, ingeniero, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano y que funge como supervisor del Contrato de Interventoría No. 5116 de 2021, quien testificará lo que le conste

sobre los informes y gestiones realizadas por el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, el porcentaje de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas, sobre el informe que sirvió de fundamento para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de responsabilidad contractual de la interventoría y otros aspectos relacionados con el asunto.

2. **ALVARO HERNANDO VERA AYALA**, quien fungió como representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, quien depondrá sobre lo que le conste respecto de las solicitudes de prórroga DEL CONTRATO, ACTAS de suspensión, reinicio de obra, imprevistos ocurridos en la ejecución de la obra, informes de supervisión, gestiones realizadas por el contratista PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas y otros aspectos relacionados con el asunto.

3. **JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO,** representante legal del **CONSORCIO CONDINA JJAI**, NIT. 901.527.100-1, quien actuó como interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021, quien declara sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del Consorcio Condina JJAI.

4. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL,** representante legal del **CONSORCIO CABA INTERVIAS,** NIT. 901333334-2, quien en calidad de interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021 (cesionario) declarara sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron

la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del consorcio CABA INTERVIAS.

5. **ENRIQUE CARLOS POSADA**, Representante legal del CONSORCIO DISEÑOS 2020, con quien se celebró contrato de consultoría No. 2931 de 2020, cuyo objeto fue ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*** en el cual se incluyó el Grupo II correspondiente a la **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes, quien declarará sobre los diseños elaborados para la obra pública Avenida Los colibríes, las modificaciones a los mismo, y su participación en la modificación de los diseños y su participación en la etapa constructiva de la obra y demás aspectos relacionados con los descargos presentados y fundamentos del presunto incumplimiento.

6. **DANIEL MORALES ZAPATA**, abogado, quien, en calidad de contratista del municipio de Pereira, declarará sobre el proceso de Gestión predial adelantada por el contratista **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** para la ejecución de la obra **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes.

7. **MILTON HURTADO**, quien, en calidad de exsecretario de infraestructura, declarará sobre los presuntos incumplimientos que dan lugar el inicio del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, su participación en la aprobación de modificaciones de diseños, modificación de las condiciones contractuales, adiciones de los contratos, prorrogas de los contratos, controles para la adecuada ejecución del contrato y demás aspectos

relacionados con los descargos presentados por los apoderados de las partes y fundamentos del presunto incumplimiento.

Las anteriores pruebas testimoniales se practicaron en los siguientes términos:

En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual que aquí se decide, la valoración del componente testimonial se realiza desde los parámetros constitucionales y legales del debido proceso, con énfasis en las garantías de defensa y contradicción que informan este tipo de actuaciones, y en consonancia con el trámite previsto contractualmente para la imposición de multas, sanciones y/o declaratorias asociadas al incumplimiento. En efecto, en la cláusula 15 del contrato de obra se previó expresamente que, para la imposición de la multa, "se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".

Bajo ese marco normativo, este Despacho adopta como regla de análisis que la prueba testimonial, por su naturaleza eminentemente personal, se aprecia de manera integral y contextual, esto es, ponderando (i) la calidad y rol del declarante respecto del contrato y de los hechos (interventoría, supervisión, elaboración de informes técnicos, participación directa en comités, visitas, mediciones o actividades de seguimiento); (ii) la fuente de su conocimiento (percepción directa en tiempo y modo, o conocimiento derivado de revisión documental); (iii) la coherencia interna del relato y la precisión técnica cuando corresponda; (iv) la consistencia externa frente a la prueba documental obrante en el proceso (informes de supervisión e interventoría, actas, comités, comunicaciones, soportes técnicos, dictámenes y demás elementos materiales probatorios), y (v) el comportamiento procesal en audiencia, particularmente frente al ejercicio del contradictorio y a las preguntas formuladas por las partes y sus apoderados. En esa línea, la utilidad demostrativa del testimonio no se determina por su sola afirmación, sino por su

capacidad de explicar, corroborar o desvirtuar, con sustento verificable, los hechos relevantes que integran los cargos formulados en el acto de apertura y su enlace con obligaciones contractuales específicas.

Regularidad De La Prueba Testimonial Y Criterios De Credibilidad

En cuanto a la regularidad, la recepción de los testimonios se surtió en diligencias de audiencia en las que se garantizó la presencia e intervención de los apoderados del contratista y de la aseguradora, con constancia expresa de notificación a sus correos electrónicos para la participación en las sesiones programadas, así como con la identificación previa del declarante y la toma del juramento "con las formalidades de ley", acompañado de la amonestación sobre el deber de veracidad y la advertencia del delito de falso testimonio (art. 442 del Código Penal, modificado por el art. 8 de la Ley 890 de 2004), tal como quedó consignado en actas de audiencia al momento de iniciar cada declaración. A la par, se informó al declarante sobre la garantía de no autoincriminación y las excepciones al deber de declarar, con referencia expresa al artículo 33 de la Constitución Política y al artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, verificándose luego la manifestación voluntaria del juramento de decir verdad antes de iniciar la exposición de fondo. Estos elementos dan cuenta, sin ambigüedad, de la legalidad formal y material del recaudo testimonial, y permiten tener por superada cualquier discusión sobre la inexistencia de juramento, la falta de advertencias o la ausencia de garantías mínimas en la práctica de la prueba.

En materia de credibilidad, el Despacho reconoce que la prueba testimonial, particularmente en asuntos contractuales de alta complejidad técnica, no se aprecia bajo esquemas automáticos, sino a partir de un juicio racional y motivado, en el que resulta determinante distinguir entre (a) testimonios técnicos (ingenieros

y profesionales que participaron en la elaboración de informes técnicos o en la verificación física y documental del estado del proyecto) y (b) testimonios de gestión y control (supervisión e interventoría y quienes intervinieron en comités, decisiones, solicitudes de prórroga, adiciones, suspensiones, reinicios, etc.). Así mismo, se deja constancia de que, durante el contradictorio, algunas intervenciones de parte solicitaron expresamente que se valorara la credibilidad e imparcialidad de ciertos declarantes, aduciendo imprecisiones o variaciones en el nivel de detalle de sus respuestas. Tales observaciones no se desestiman de plano ni se asumen como determinantes por sí mismas; por el contrario, se incorporan al análisis como un insumo adicional que exige contrastar la versión rendida con los soportes documentales a los que el propio testigo se refiere y con los elementos objetivos del expediente, para concluir, con motivación suficiente, qué apartes del testimonio merecen mayor o menor fuerza de convicción y por qué razón.

Finalmente, debe resaltarse que el expediente evidencia que varios testimonios fueron practicados en cumplimiento de autos que ordenaron la práctica de pruebas, con indicación expresa de que se "procede a recepcionar los testimonios decretados" en sesiones previas de audiencia. En consecuencia, la valoración que se efectúa a continuación no parte de una lectura fragmentaria de las respuestas, sino de la comprensión integral de la diligencia, del contexto del interrogatorio y del soporte técnico documental que, en cada caso, fue invocado por el declarante o puesto de presente por las partes durante la audiencia.

Delimitación Del Objeto Probatorio De La Prueba Testimonial Frente A Los Presuntos Incumplimientos

Conforme se dejó planteado en el Auto de Apertura, la controversia probatoria, y, por ende, la pertinencia y conducencia de los testimonios, se estructura alrededor

de un núcleo de situaciones que, en su conjunto, permiten analizar el eventual incumplimiento del Contrato de Obra No. 4812 de 2021 desde (i) el objeto y alcance contractual, (ii) la posible infracción del estatuto de contratación pública, (iii) las inconsistencias técnicas del pavimento frente a lo construido, (iv) la no conformidad asociada al componente de diseños, (v) el procedimiento seguido para desembolsos del anticipo, (vi) el rezago predial y (vii) las no conformidades ambientales. Este marco no sólo fija el parámetro de pertinencia de las declaraciones, sino que delimita los hechos jurídicamente relevantes que deben acreditarse por los medios de convicción que reposan en el expediente, de manera integrada y no aislada. En ese mismo Auto se consigna, como consideración general de especial relevancia, que la obra no sería entregada en las condiciones pactadas ni con las especificaciones del objeto y alcance contractual, concretando, entre otros aspectos, que de la longitud contractual (3.400 metros) los últimos 400 metros no serían intervenidos; que el ancho del corredor vial inicialmente contemplado (32,5 metros) no se entregaría; y que no se entregarían completas y funcionales redes de alcantarillado, ciclorrutas, ciclobandas, andenes en adoquín, zonas verdes, implantaciones forestales, iluminación, señalización y componentes de seguridad vial, sustentándose ello en información cruzada con reportes de interventoría y cronogramas ajustados. Este enunciado constituye un punto de anclaje para valorar la prueba testimonial en cuanto a (a) la verificación del estado real de ejecución frente al alcance pactado, (b) la coherencia entre lo ejecutado o previsto para entrega y las especificaciones técnicas, y (c) la trazabilidad documental de las advertencias formuladas por supervisión e interventoría durante la etapa final del contrato.

PRUEBAS TESTIMONIALES

2.1.1 MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA, ingeniero, Director de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano y que funge como supervisor del Contrato

de Interventoría No. 5116 de 2021, quien testificó lo que le consta sobre los informes y gestiones realizadas por el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, el porcentaje de ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas, sobre el informe que sirvió de fundamento para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio de responsabilidad contractual de la interventoría y otros aspectos relacionados con el asunto.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 30 septiembre 2025 - Acta No 4

El **Ing. Marco Antonio Rendón Arboleda** comparece en calidad de supervisor del contrato y ubica temporalmente su intervención desde enero de 2024, precisando además que la ejecución contractual inició el 11 de octubre de 2021. Esta precisión no es menor para la valoración probatoria, en tanto permite entender el alcance de su conocimiento (directo y funcional) respecto de la fase final del plazo contractual y, particularmente, sobre la información que se requería consolidar para determinar qué se entregaría efectivamente a marzo de 2024, así como sobre las condiciones técnicas y documentales que soportaban esa entrega.

En ese contexto, su declaración resulta especialmente relevante por dos razones: de una parte, porque describe un ejercicio de requerimiento formal y verificación documental, propio de la función de supervisión, orientado a concretar el "producto entregable" con sus componentes medibles (longitudes, anchos, cantidades de obra y obras complementarias); y, de otra, porque el contenido que expone se encuentra respaldado por documentos contemporáneos de supervisión.

En efecto, el testigo refiere que mediante oficio del 17 de enero de 2024 solicitó a la interventoría información "precisa y detallada" sobre el objeto a entregar, y relaciona que la respuesta de la interventoría discriminó diferencias sustanciales entre lo previsto inicialmente y lo que se entregaría, en aspectos como número y ancho de carriles, longitudes de andenes, áreas de urbanismo y elementos asociados (como postes), indicando, a modo de ejemplo, variaciones cuantitativas notorias entre condiciones contractuales y entrega prevista. Esta referencia se corrobora, a nivel documental, con el Informe General de Supervisión de 7 de marzo de 2024, que deja constancia de la solicitud elevada por el supervisor mediante el oficio No. 20240117-1109-I y de la respuesta emitida por la interventoría mediante escrito CD-CCABAI-INTV-5116-2022-065-2024, destacando que la finalidad fue contar con información suficientemente detallada sobre el alcance a entregar en la fecha de terminación del plazo.

Lo anterior adquiere valor demostrativo directo frente al presunto incumplimiento del objeto y alcance contractual por ejecución parcial o por entrega incompleta: no se trata de simples variaciones menores, sino de un cuadro de diferencias materiales que, a partir de la fuente que el testigo identifica (respuesta de interventoría a requerimiento formal), se proyecta sobre componentes estructurales y funcionales del corredor. Bajo este entendimiento, la declaración es coherente con el núcleo fáctico descrito en el Auto de Apertura, en cuanto allí se anticipa, con base en información técnica y reportes cruzados, que la obra no sería entregada con las condiciones pactadas, incluyendo la no intervención de los últimos 400 metros y la no entrega de múltiples componentes complementarios indispensables para la funcionalidad integral del proyecto. En la misma línea, el testigo aclara que no conoce la existencia de una modificación contractual de fondo que hubiese reformado el objeto o el alcance material del contrato, distinguiendo entre modificaciones de plazo (prórrogas, suspensiones) y una eventual modificación sustantiva del alcance. Esta afirmación es relevante porque, de estar demostradas

variaciones materiales en el "qué" y "cuánto" se entrega, y no existir soporte contractual idóneo que las legitime como modificación del alcance, la declaración se integra como indicio fuerte de ejecución inconforme frente a lo pactado.

De otra parte, el Ing. Rendón incorpora en su testimonio un elemento técnico que refuerza el componente de calidad, estabilidad y funcionalidad: su requerimiento del 26 de enero de 2024 relacionado con obras hidráulicas (sumideros y descargas) y la preocupación por los riesgos asociados a la ausencia de estructuras hidráulicas completas, lo cual, según explica, podía comprometer la estabilidad del corredor vial y su aptitud para ser puesto al servicio. Este aspecto no sólo se mantiene dentro de la esfera de conocimiento funcional del testigo (supervisión), sino que aparece también recogido en el Auto de Apertura como antecedente documental (radicado 20240126-2242-I), donde se advierte la necesidad de que el contratista avanzara en "obras de arte" y estructuras hidráulicas para dar estabilidad al corredor y prevenir afectaciones por ausencia de sumideros y descargas.

En consecuencia, la declaración no opera aisladamente, sino articulada con evidencias documentales que permiten concluir que, a enero de 2024, existían alertas técnicas concretas sobre componentes esenciales para la funcionalidad y estabilidad de la obra, compatibles con el juicio técnico-jurídico del expediente respecto de la no entrega integral y conforme a especificaciones.

Finalmente, el testigo menciona asuntos vinculados a obligaciones complementarias con componente ambiental, como los "pasos de fauna", sobre los cuales afirma no haber evidenciado su ejecución. Aunque esta parte de la declaración fue contrastada con los instrumentos técnicos y ambientales obrantes en el expediente, su mención resulta pertinente dentro de la matriz de análisis definida en el Auto de Apertura (no conformidades ambientales) y contribuye a reforzar la necesidad de valorar el cumplimiento no sólo en el eje de pavimentos y

trazado, sino también en obras complementarias que hacen parte del alcance integral.

De la declaración del ingeniero **Marco Antonio Rendón Arboleda** se extrae un eje demostrativo determinante por su conocimiento funcional, directo y documentado del estado contractual y técnico del proyecto, en tanto explicó por qué, ante la inactividad de la interventoría frente a reportes preventivos de presunto incumplimiento, la supervisión debió intervenir formalmente con el informe que sirvió de base para activar el control sancionatorio. En efecto, el deponente precisó: "*la interventoría no realiza alguna actuación preventiva de reporte de informe de algún presunto incumplimiento. Dado esta situación de que la interventoría no actuaba, ahí es donde entra la supervisión a realizar el presente informe según lo establecido por el manual de supervisión decreto 587 del 2022*", añadiendo que desde allí "*se empiezan a desprender las condiciones técnicas que no se empiezan a ver de que estén cumpliendo*". Esta afirmación no solo robustece la regularidad del origen del procedimiento, sino que explica (con criterio de experiencia y lógica administrativa) la razón de ser en el expediente y su pertinencia para sustentar cargos de incumplimiento.

Ahora bien, el valor probatorio de su testimonio se incrementa porque no se limitó a apreciaciones generales, sino que ancló sus conclusiones al contenido técnico de los estudios y a la comparación entre "*lo contractual*" y "*lo que van a entregar*", señalando diferencias de alcance y especificaciones que, por su entidad, exceden lo meramente accidental. Entre otros aspectos, detalló que el propio esquema contractual reportado preveía "*carpeta asfáltica de 11 cm*", y que esa era la prestación que, incluso, se decía se entregaría ("*en el pavimento dijeron que iban a entregar 11 cm*"), lo que conecta de manera directa con los hallazgos técnicos posteriores y con el estándar de cumplimiento exigible. Particularmente, al referirse al estudio técnico sobre verificación del pavimento), explicó con precisión la regla

de diseño: "*lo que se necesita son 11 cm y la opción es la primera capa hágala de 7.5 y la otra de cinco*", para luego contrastarlo con el resultado objetivo del mismo estudio: determinó los espesores y en algunos tramos encontró espesores por debajo de los 7.5, 6.6, 5.8 y 4 cm.

Así mismo, el ingeniero declaró que, "*el 27% estableció que cumple y el 73% no cumple con la primera condición establecida en los estudios y diseños frente a los espesores*". Este aparte, por su concreción numérica y por su enlace directo con el parámetro de diseño, constituye un soporte testimonial altamente idóneo para afirmar el incumplimiento de características esenciales como la estructura del pavimento, con un nivel de detalle que reduce al mínimo la ambigüedad.

Finalmente, su testimonio también aporta un criterio técnico para desvirtuar la apariencia de avance físico reportada desde la óptica presupuestal, lo cual es relevante cuando el contratista pretende ampararse en porcentajes de ejecución. Así, explicó que el interventor "*establecía ese porcentaje de avance con relación a la forma presupuestal*", y declaró: "'*Es que el contrato te vale 52,000 y el contrato lleva ejecutado 48,000 entonces le da el 93%*", precisando que "*el valor de la ejecución no lo medía de forma real*" y que la ejecución física "*tiene que ser medible, cuantificable*". Esta explicación resulta especialmente útil para sostener, con apoyo testimonial, que un porcentaje financiero o presupuestal no equivale por sí mismo a cumplimiento.

En la actualidad, aún existe procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que adelanta la CARDER en contra del municipio de Pereira, derivado del incumplimiento del contratista frente a las normas que regulan en materia ambiental. Aspecto corroborado en el testimonio que se acaba de evaluar.

Testimonio decretado en el numeral 2.1.2 ALVARO HERNANDO VERA AYALA, quien fungió como representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, quien declaró sobre lo que le consta respecto de las solicitudes de prórroga DEL CONTRATO, ACTAS de suspensión, reinicio de obra, imprevistos ocurridos en la ejecución de la obra, informes de supervisión, gestiones realizadas por el contratista PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, porcentaje de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones por parte del consorcio prosperidad vial cerritos, la ejecución de las obligaciones específicas y otros aspectos relacionados con el asunto.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 9 de octubre de 2025 – Acta No. 5

En cuanto al testimonio del señor **Álvaro Hernando Vera Ayala**, se advierte que su dicho se circunscribe a un periodo puntual y acotado: refiere haber actuado como representante legal del **Consorcio Condina JJAI**, interventoría del contrato de obra 4812 de 2021, desde el acta de inicio (11/10/2021) hasta el 21/02/2022, indicando que para entonces existía un director de interventoría y dos residentes encargados "al detalle" de la ejecución, mientras él asumía actividades más administrativas. Con esa misma delimitación temporal, expresa no haber conocido ni participado en solicitudes de suspensión, reinicio, prórroga o modificación contractual, y tampoco haber intervenido en el proceso que condujo a la terminación del contrato de obra (15/03/2024) o en actuaciones posteriores. De ello se sigue que el testimonio tiene utilidad probatoria limitada para acreditar (o descartar) hechos ocurridos con posterioridad a febrero de 2022; no obstante, sí resulta pertinente para fijar un hito en la fase inicial de ejecución, el declarante no tiene, por conocimiento propio, novedades contractuales de suspensión, reinicio, prórroga o modificación, lo que apoya que los eventos que llevaron a la sucesión de prórrogas y suspensiones, y a la situación de terminación sin entrega a

satisfacción, corresponden a etapas posteriores, cuyo examen se soporta en las pruebas documentales y demás testimonios ya valorados.

Testimonio decretado en el numeral 2.2.1 JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO, representante legal del CONSORCIO CONDINA JJAI, NIT. 901.527.100-1, quien actuó como interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021, quien declaró sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del Consorcio Condina JJAI.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 15 de enero de 2026 – Acta No. 14

El **Ing. José Alberto Rojas Prieto** comparece como testigo en su condición de representante legal del Consorcio Condina JJAI (interventoría) y declara sobre la ejecución del contrato, así como sobre las causas de la cesión del contrato de interventoría y el periodo de su participación. Su testimonio tiene un valor probatorio cualificado, por provenir de quien ejerció funciones de interventoría (técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental) en una fase clave del proyecto, y porque sus afirmaciones encuentran soporte en fuentes técnicas del expediente que lo identifican como representante legal del contrato de interventoría 5116 de 2021 y ubican la vigencia y condiciones generales de dicha interventoría. En lo sustancial, el testigo ubica que asumió la representación legal de la interventoría hacia marzo de 2022 debido a su preocupación, y la de los integrantes del consorcio, por desembolsos del anticipo sin un avance visible de obra, y describe que, durante aproximadamente 14 meses (hasta el 10 de mayo de 2023), ejercieron control y seguimiento, informando de manera reiterada a la administración municipal sobre la falta de avance y ejecución.

En términos probatorios, este relato es indicativo de un fenómeno de atraso y retardo persistente, compatible con el incumplimiento por ejecución parcial o tardía, que se refuerza cuando el testigo precisa que las obras sólo se iniciaron "más o menos a mediados de 2022", pese a que el contrato había iniciado en octubre de 2021.

Ahora bien, uno de los aportes más determinantes de esta declaración para el análisis de incumplimiento se relaciona con el componente de diseños y la asunción de responsabilidades: el testigo sostiene que contractualmente existía un plazo inicial de seis (6) meses para revisión y ajuste de diseños, y que él mismo le advirtió al representante legal del contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS (José Gabriel Vargas) que, vencido ese término, ya no podría objetarlos y por el contrario, se entenderían recibidos a satisfacción; afirma que el contratista no objetó los diseños entregados por el Municipio de Pereira y que, por ello, desde el 10 de abril de 2022 los diseños se entendieron recibidos a satisfacción por el contratista. Esta afirmación resulta congruente con el parámetro normativo contractual que recoge el Auto de Apertura, según el cual, finalizado el plazo previsto para revisión de estudios y diseños, si el contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que los acepta y asume responsabilidad por su implementación y por la ejecución con debida calidad, agregando que cualquier modificación o adaptación pretendida debía tramitarse ante la interventoría, sin constituirse en causa de demora. En consecuencia, para efectos de la valoración probatoria, esta declaración robustece el análisis sobre: (i) la trazabilidad de la aceptación de diseños por parte del contratista, (ii) la improcedencia de trasladar a la Entidad, sin más, la responsabilidad por eventuales falencias de diseño cuando el contratista no ejerció oportunamente su carga de objeción dentro del término previsto, y (iii) la obligación de no paralizar o retardar la ejecución bajo el

argumento de ajustes que, conforme al marco aplicable, debían tramitarse sin convertirse en excusa de mora.

De otro lado, el testigo reconoce que pudieron identificarse algunos insumos incompletos (por ejemplo, inventarios forestales y otros) que debieron complementarse, pero insiste en que la documentación se entregó de manera periódica, incluso mediante enlace, y que con base en ello se inició la localización del proyecto, enfatizando que sin diseños no habría sido posible adelantar esa actividad. Esta aclaración, vista en conjunto, no excluye la existencia de ajustes o complementaciones, pero sí aporta al esclarecimiento de una línea fáctica relevante: la disponibilidad de un marco de diseño operativo para la ejecución, y la oportunidad que tuvo el contratista para objetar o pedir suspensión dentro del término contractual, lo cual, según la versión del declarante, no ocurrió.

En relación con el anticipo, su testimonio también resulta pertinente frente a la línea de análisis del Auto de Apertura sobre posibles inconsistencias en desembolsos: el declarante explica que el Municipio desembolsó el anticipo y que, en el marco de la interventoría, se autorizaban desembolsos conforme a un plan de inversión, precisando además que su ingreso al proyecto obedeció a la preocupación por una desproporción entre los giros y el avance visible en campo. Este punto debe leerse en armonía con el régimen contractual del anticipo reseñado en el expediente, donde se fija (i) el porcentaje del anticipo, (ii) su destinación exclusiva a la ejecución según plan, (iii) su manejo a través de fiducia y patrimonio autónomo y (iv) la auditoría de su destinación a través de interventoría, en concordancia con las normas referenciadas en el Auto (Decreto 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011).

Con base en lo anterior, se concluye que las declaraciones del Ing. Rendón (supervisión) y del Ing. Rojas Prieto (interventoría) no sólo son consistentes

internamente, sino que están corroboradas por soportes documentales del proceso, y convergen en una misma línea fáctica: (i) la existencia de advertencias técnicas y documentales sobre entrega incompleta o inconforme del corredor vial frente al objeto y alcance pactados, (ii) la persistencia de atrasos relevantes en la ejecución, (iii) la necesidad de verificar, con rigor, la trazabilidad contractual de cualquier reducción del alcance material, y (iv) la relevancia del componente de diseños y del manejo del anticipo como ejes del presunto incumplimiento.

Frente a la observación específica sobre la obligatoriedad de aplicar los diseños previos (incorporados al proceso de selección y, por ende, vinculantes como parámetro técnico de ejecución), la declaración del interventor José Alberto Rojas Prieto aporta un reconocimiento inequívoco de esa premisa: "*yo recuerdo que sí era obligación, que eso era una premisa*". La misma línea se refuerza cuando, al ser interrogado por la posibilidad de modificación, delimitó el marco temporal y confirmó la ausencia de ajuste oportuno. Este binomio declarativo (obligatoriedad más no modificación en el término habilitado) permite sostener, con prueba testimonial directa, que el referente exigible permanece y que, por tanto, cualquier desviación material relevante (geométrica, estructural, hidráulica o de especificaciones) no puede justificarse ex post con meras "adaptaciones" sin soporte formal y oportuno. En otras palabras, la propia voz técnica que intervino desde la interventoría ratifica que el contrato debía ejecutarse conforme al diseño que estructuró la licitación, y que no existió la modificación dentro del término de 6 meses que, según su dicho, habría habilitado un cambio legítimo; lo anterior robustece la tesis de incumplimiento por apartamiento de los diseños y especificaciones obligatorias, en la medida en que mantiene incólume el estándar técnico de comparación.

De este testimonio, se concluye evidentemente que, desde el inicio de la ejecución del contrato, ya se evidenciaban elementos o aspectos de un claro incumplimiento.

Testimonio decretado en el numeral 3.2.2. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZABAL, representante legal del **CONSORCIO CABA INTERVIAS,** NIT. 901333334-2, quien en calidad de interventor del contrato de obra No. 4812 de 2021 (cesionario) declararía sobre las condiciones de ejecución del contrato, las causas que originaron la cesión del contrato y de qué fecha a que fecha fungió como representante legal del consorcio CABA INTERVIAS.

En lo que atañe al señor **Carlos Alberto Ballesteros Aristizábal**, representante legal del **Consorcio CABA INTERVÍAS** (cesionario del contrato de interventoría y llamado a declarar sobre condiciones de ejecución, causas de la cesión y periodo de representación), se advierte que no se practicó declaración testimonial, por cuanto el citado presentó escrito en el que manifestó su decisión de guardar silencio (correo electrónico del 7 de noviembre de 2025).

En consecuencia, dicha "prueba" no aporta contenido fáctico verificable susceptible de contraste o corroboración; por tanto, carece de aptitud demostrativa respecto de los cargos por incumplimiento contractual, al no existir relato ni afirmaciones concretas que permitan derivar inferencias probatorias, quedando su alcance reducido a la constancia formal del ejercicio del derecho de abstención y a la imposibilidad material de valorar un dicho inexistente. Todo lo anterior, sin que de esa abstención pueda derivarse, por sí misma, conclusión de fondo alguna sobre la responsabilidad contractual, de modo que el juicio de incumplimiento debe estructurarse con base en las demás pruebas regular y efectivamente practicadas en el expediente.

Testimonio decretado en el numeral 3.2.2. ENRIQUE CARLOS POSADA, Representante legal del CONSORCIO DISEÑOS 2020, con quien se celebró contrato

de consultoría No. 2931 de 2020, cuyo objeto fue ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (03) CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*** en el cual se incluyó el Grupo II correspondiente a la **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes, quien declaró sobre los diseños elaborados para la obra pública Avenida Los colibríes, las modificaciones a los mismos, y su participación en la modificación de los diseños y su participación en la etapa constructiva de la obra y demás aspectos relacionados con los descargos presentados y fundamentos del presunto incumplimiento.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 30 de octubre de 2025 – Acta No. 8.

Respecto del testimonio rendido por el señor **Enrique Carlos Posada Gutiérrez**, quien compareció en calidad de representante legal del **Consorcio Diseños 2020** (contrato de consultoría No. 2931 de 2020), se tiene que el declarante, tras su identificación y juramento, delimitó de forma expresa el ámbito de su conocimiento, afirmando que no conoce al contratista de obra, ni la ejecución, ni qué fue lo que se ejecutó, y que su firma no participó en modificación alguna de los diseños en etapa de obra, precisando que no podía aportar sobre lo ejecutado durante el contrato de obra. Acto seguido, explicó su papel en el marco del contrato de consultoría: señaló que el contrato tuvo resultados que se entregaron "en debida forma", que el trabajo se entregó y fue recibido, y que el rol del consultor culminó con esa entrega, insistiendo en que no fue interventor ni ejecutor, y que ni su firma ni su equipo fueron llamados para modificación alguna durante la construcción.

Desde la perspectiva de la valoración probatoria, lo anterior permite asignar al dicho del señor Posada un peso específico y delimitado: es una declaración idónea para acreditar hechos relativos a la intervención (o ausencia de intervención) del

consultor diseñador en la etapa constructiva, en tanto se trata de un aspecto directamente vinculado a su rol, a la esfera de conocimiento que razonablemente tiene como representante del consorcio que elaboró los diseños, y que además fue reiterado de manera consistente en audiencia ("no fui llamado para modificación alguna"). En cambio, el mismo testigo reconoció que no estuvo en la ejecución y que, por ende, no podía conceptuar sobre lo ocurrido con la obra; por ello, su declaración no es fuente directa para determinar cantidades ejecutadas, calidades constructivas o eventuales causas técnicas del atraso o del estado inconcluso, pues carece de percepción directa sobre esos hechos y él mismo se excluye como conocedor de la ejecución material. En suma, su dicho sí aporta en lo atinente a la inexistencia de acompañamiento y validación del diseñador frente a modificaciones introducidas durante la obra; pero no prueba, por sí solo, si las modificaciones fueron técnica o jurídicamente procedentes, ni si obedecieron a causas atribuibles a la Administración o al contratista.

Ahora bien, lo verdaderamente relevante es que la parte del testimonio que sí resulta probatoriamente útil, es la ausencia de participación del diseñador en eventuales modificaciones, y encuentra respaldo objetivo en el acervo documental del expediente. En efecto, el informe de la Contraloría General de la República incorporado en el proceso reporta que, en un punto específico del corredor (K1+250), el diseño geométrico "existente" no coincidía con el diseño contemplado en los estudios y diseños, y que no se evidenciaron documentos técnicos que permitieran verificar la aprobación de dichas modificaciones. En esa misma línea, la Contraloría indicó que, aunque se realizaron comités de revisión del diseño con interventoría y contratista, "el diseñador no asistió", y que se realizaron modificaciones a los diseños sin presentarse concepto de revisión del diseñador ni soportes técnicos suficientes por parte del consultor o de la interventoría para verificar aprobación y sustentación de cambios. Esta convergencia probatoria robustece la credibilidad del aspecto central del testimonio del señor Posada

(ausencia de intervención del diseñador), en tanto no se trata de una afirmación aislada sino coherente con hallazgos documentados por un órgano de control, y en consecuencia constituye un indicio serio en torno a que las variaciones introducidas durante la ejecución no estuvieron precedidas del correspondiente ciclo de revisión y validación por el diseñador, con el impacto que ello tiene frente a la obligación del contratista de ejecutar conforme a especificaciones, diseños y condiciones contratadas.

Dicho valor corroborante adquiere particular relevancia si se observa que, dentro del expediente, se tiene como marco contractual y técnico que la obra debía ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas y características pactadas, dentro del término contractual, como obligaciones expresamente destacadas en el auto de apertura al citar las cláusulas pertinentes del contrato de obra (cláusulas tercera y novena). Incluso, el propio auto de apertura incorpora un elemento decisivo para el análisis del debate sobre diseños: prevé que, finalizado el plazo para revisión de estudios y diseños, si el contratista no se pronuncia en sentido contrario "se entiende que ha aceptado los mismos y asumirá cualquier responsabilidad por errores, omisiones o fallas", y que las modificaciones deben ser tramitadas para aprobación por la interventoría sin constituir causa de ampliación del plazo. Bajo ese parámetro, el hecho probatoriamente consistente de que el diseñador no hubiera sido llamado, unido a la ausencia de soportes técnicos de aprobación de cambios reportada por la Contraloría, refuerza la inferencia de que las modificaciones, de haberse presentado, no se acompañaron de los soportes y validaciones exigibles para mantener la trazabilidad técnica del proyecto y la coherencia entre el objeto contratado, el anexo técnico y lo efectivamente ejecutado.

Finalmente, debe precisarse que el alcance del testimonio del señor Posada no neutraliza el debate documentado sobre eventuales insuficiencias o versiones de diseños, alegado por la defensa. En el expediente reposa dictamen pericial allegado

por la aseguradora en el que se relacionan comunicaciones del contratista (por ejemplo, oficios donde se informó que "los diseños están incompletos", que los insumos prediales eran insuficientes y que se recibieron varias versiones de diseños). Esas referencias documentales obligan a ponderar con cautela cualquier afirmación general del testigo relativa a suficiencia "plena" de los diseños; sin embargo, no desvirtúan el aspecto específico que aquí se valora como probado: que el diseñador no intervino en la etapa de modificación y ajuste durante la obra, lo cual se corrobora externamente con los hallazgos del órgano de control y se conecta con la exigencia contractual de ejecutar bajo especificaciones y con aprobaciones procedentes. En esa medida, esta prueba testimonial, en conjunto con los documentos citados, contribuye a sustentar el incumplimiento relacionado con la ejecución no ajustada integralmente a las características y especificaciones técnicas contratadas, aspecto que el propio auto de apertura recoge como conclusión técnica del equipo profesional al señalar que, a la terminación del plazo contractual (incluyendo prórrogas), "la obra no estaba construida de acuerdo con las características y especificaciones técnicas con las que fue contratada".

Reiterándose de esta forma, el incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra 4812 de 2021 del cual se viene haciendo referencia y es objeto del presente proceso administrativo sancionatorio.

Testimonio decretado en el numeral 3.2.2. DANIEL MORALES ZAPATA, abogado, quien, en calidad de contratista del municipio de Pereira, declaró sobre el proceso de Gestión predial adelantada por el contratista **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS** para la ejecución de la obra **CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS** conocida como Avenida de los Colibríes.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 23 de octubre de 2025 – Acta No. 7

Respecto de **Daniel Morales Zapata**, su deposición versa de manera directa sobre la gestión predial asociada al proyecto. Señala haber sido contratado por el Municipio (mediante contratos sucesivos) para acompañar dicha gestión, y explica el reparto funcional: al contratista de obra le correspondía principalmente recopilar insumos y aportar documentación; al Municipio, la emisión de la oferta de compra y la suscripción de escrituras; y a la interventoría, la verificación de que los inmuebles estuvieran debidamente adquiridos, al punto que el contratista no firmaba escrituras porque no estaba facultado para ello. En términos cuantitativos, indica que se gestionaban 73 predios y que el universo objeto de adquisición se concretó en 54; para la fecha de terminación contractual (15/03/2024) reporta entre 23 y 25 escrituras perfeccionadas, quedando 25 predios pendientes, y manifiesta que, incluso para el 23/10/2025, persistían 13 inmuebles sin adquirir. Aun reconociendo que maneja cifras "aproximadas" en algunos pasajes, su relato mantiene coherencia interna sobre el punto central: la gestión predial no se encontraba totalmente materializada al vencimiento del plazo contractual, y ese rezago se prolongó en el tiempo. En clave probatoria, el testimonio acredita, con conocimiento derivado de su intervención funcional, un hecho objetivo relevante para los incumplimientos por mora o retardo y no satisfacción del objeto: la imposibilidad de consolidar integralmente el componente predial dentro del plazo contractual y, por ende, el escenario de obra inconclusa que el Auto de Apertura describe como fuente de perjuicios y de activación del mecanismo sancionatorio.

Ahora bien, en cuanto a la atribución causal del rezago predial (esto es, si el retraso se explica o no por conductas imputables al contratista), el propio testigo aclara que la oferta y perfeccionamiento escriturario estaban en cabeza del Municipio, de

modo que su declaración, por sí sola, no define la imputación subjetiva; dicha imputación se estructura con el contenido obligacional del contrato y el conjunto de informes y actuaciones de supervisión e interventoría obrantes en el expediente.

Testimonio decretado en el numeral 2.2.6. MILTON HURTADO, quien, en calidad de exsecretario de infraestructura, declararía sobre los presuntos incumplimientos que dan lugar al inicio del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, su participación en la aprobación de modificaciones de diseños, modificación de las condiciones contractuales, adiciones de los contratos, prorrogas de los contratos, controles para la adecuada ejecución del contrato y demás aspectos relacionados con los descargos presentados por los apoderados de las partes y fundamentos del presunto incumplimiento.

Respecto del señor **Milton Hurtado**, se dejó constancia de que, en diligencia del 23 de octubre de 2025, manifestó ejercer su derecho a guardar silencio, sin rendir declaración de fondo. En términos de valoración, ello implica que la prueba testimonial, respecto de este deponente, carece de contenido fáctico susceptible de apreciación para probar o desvirtuar los cargos; su incidencia queda circunscrita a la existencia formal de la diligencia y a que no aportó elementos de contextualización o contraste frente a los hechos investigados, lo cual no releva a la Administración de su carga de acreditación, pero sí significa que no hubo desde esa fuente un relato que controvirtiera el acervo documental.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TECNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental técnica en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025)

OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía**,** 10.024.547**,** Ingeniero Civil**,** Magister en Administración**,** Project Management Professional (PMP).

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2025 – Acta No. 9.

En relación con la declaración del testigo **Óscar Alberto Álzate Valencia**, su dicho aporta un componente técnico relevante para la verificación del cumplimiento de las especificaciones de pavimento y de redes, en cuanto explica que, tratándose de una ejecución por fases, los espesores requeridos debían observar mínimos (menciona 7,5 cm y 5 cm) y que, si bien se evidencia cumplimiento en algunos tramos iniciales, "de ahí en adelante" se presenta reducción del espesor de carpeta asfáltica e incluso ausencia en ciertos sectores, lo que, desde su explicación, incide materialmente en la estructura del pavimento (subbase, base y carpeta) y, por ende, en la funcionalidad y vida útil del corredor vial.

Esta declaración se aprecia como pertinente y conducente, al ser concordante con los hallazgos consignados en el Informe General de Supervisión en cuanto a la estructura de pavimento prevista (subbase 35 cm, base 15 cm y asfalto 7,5 cm) y a las inconsistencias advertidas por regresión de cantidades frente al ancho y los espesores, así como a la necesidad de completar espesor para alcanzar el periodo de diseño. El testigo, además, contextualiza la relevancia de la inspección CCTV como "ensayo" de verificación del estado interno de redes, indicando que, aunque el cubrimiento fue limitado, en el porcentaje abordado se evidenció un "altísimo porcentaje" en mal estado, lo cual resulta idóneo para soportar, al menos indiciariamente, la tesis de no conformidad y/o no funcionalidad de componentes instalados, en la medida en que no se trata de una apreciación meramente

subjetiva sino de una explicación asociada a prácticas técnicas de control de calidad en obra.

Ahora bien, lo afirmado por el Ing. Óscar Álzate sobre la limitada inspección CCTV y el mal estado de redes encuentra corroboración documental en el Informe Técnico expedido en febrero de 2025, en el que se describe que el procedimiento de video inspección requiere limpieza previa (vactor) y el uso de equipo "Rovver X 130", y que únicamente fue posible inspeccionar tres tramos entre cámaras específicas (MH12, MH13, MH14, MH15), reportándose que no fue posible inspeccionar los demás tramos por erosión interna y material de arrastre en cámaras no terminadas, sin base o cañuela conformada, lo cual impediría el lavado sin mayor deterioro. El mismo informe consignan resultados con calificaciones del estado de las tuberías, indicando que una tubería se encontraba en buen estado, otra con daños relevantes y otra con daños significativos, y adicionalmente identifica aspectos de no cumplimiento frente a parámetros normativos (p. ej., caídas superiores a 0,75 sin sistema aparente de caída; y diámetros de cámaras insuficientes para ciertos diámetros instalados, de acuerdo con la referencia allí descrita). En esa medida, la prueba testimonial no se aprecia aislada: se integra coherentemente con el soporte técnico del expediente.

En síntesis, estos testimonios, valorados en conjunto y en armonía con los documentos técnicos del proceso, aportan elementos convergentes para tener por acreditado que, a la expiración del plazo contractual final, el proyecto no alcanzó el nivel de terminación y conformidad técnica exigible (pavimentos con inconsistencias de espesor y ejecución por tramos, y redes con limitaciones de inspección por inconclusión de estructuras y hallazgos de deterioro o daños), dentro del marco de un contrato cuyo alcance debía ejecutarse conforme a especificaciones y documentos del proceso de contratación, y que no logró completarse al agotarse la última prórroga.

De igual forma, el perito, en un registro más instrumental, confirmó el fundamento metodológico del trabajo de campo para identificar y ubicar componentes reales de la obra, señalando que la georreferenciación permite "*ubicar todo y toda esa evidencia quedaría también dentro de un informe fotográfico*", y precisó el insumo técnico usado "*la georreferenciación se hizo con los planos constructivos, que yo lo llamo as built, o sea, los planos de cómo se está construyendo la obra"*. Lo anterior resulta útil para blindar la trazabilidad de los hallazgos (qué se ubicó, dónde, con qué soporte), conectando las visitas y la evidencia fotográfica, junto a los demás hallazgos técnicos que otros peritos y la supervisión describen en contenido (espesores, recubrimientos, etc.).

Esta declaración, demuestra el incumplimiento contractual que se ha reiterado durante el desarrollo de la presente valoración probatoria por las diferencias de elementos determinantes y fundamentales de la obra a ejecutar.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TECNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental técnica en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025)

TULIO ANDRÉS SANTA TANGARIFE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.511.865**,** Ingeniero Electricista**,** Especialista en Gerencia de Proyectos**,** M.P. No. QN205-74477.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025 – Acta No. 11

En relación con la declaración del ingeniero **Tulio Andrés Santa Tangarife**, se aprecia que su conocimiento deriva de su intervención en el ejercicio técnico de verificación del estado del proyecto y del componente eléctrico, a partir de visitas y revisión del estado de implementación. En su dicho fue consistente al indicar que el componente eléctrico y de alumbrado no se encontraba ejecutado al 100%, señalando que, aunque se identifican redes y elementos instalados, subsisten faltantes relevantes y actividades pendientes para su completitud y para cumplir las condiciones técnicas actuales, incluyendo la necesidad de ajustar el diseño a las exigencias vigentes.

Este testimonio se encuentra corroborado por el Informe Técnico de febrero de 2025 (inventario y revisión técnica), en el cual se advierte que se instalaron luminarias no contempladas en el diseño original sin registros en bitácoras que justifiquen los cambios; igualmente, se identificó la construcción de una red de media tensión subterránea de 13.200 V en el tramo 0+700 a 2+200, pese a que los planos aprobados proyectaban una configuración aérea, sin evidencias documentales del sustento del cambio, y se señala que la ejecución del proyecto no está finalizada por tramos inconclusos y falta de equipamiento planificado. Asimismo, el mismo informe técnico consigna que solo se cuenta con declaración RETIE para un tramo específico (0+800 a 1+100), lo cual reafirma que, para efectos de puesta en servicio y conformidad técnica integral, el componente aún no se encontraba regularizado en su totalidad.

Adicionalmente, la información incorporada en las declaraciones técnicas sobre inventario permite constatar cuantitativamente la incompletitud del componente: se expuso, por ejemplo, que las bases y anclajes de poste metálico de 12 m se encontraban ejecutados en 49%, la instalación de postes metálicos de 12 m en 33,67%, postes de 13 m en 30% y luminarias en 30%, cifras que resultan compatibles con el panorama descrito por el testigo sobre ejecución parcial y

faltantes sustanciales del sistema de alumbrado. En consecuencia, este testimonio, en armonía con la prueba documental técnica del inventario, contribuye a demostrar que el componente eléctrico de alumbrado no fue culminado y que, además, se presentaron variaciones respecto del diseño sin trazabilidad documental suficiente, aspectos que guardan relación directa con los incumplimientos asociados a ejecución incompleta del objeto y a la obligación de ejecutar conforme a documentos técnicos y especificaciones del proceso contractual.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TÉCNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental)

FABIO ANDRÉS MONTOYA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.011.566, ingeniero Civil, Especialista en Geotecnia y Estabilidad de Taludes, M.P. No. 76202-116652 VLL

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025 – Acta No. 11

La declaración del ingeniero Fabio Andrés Montoya Torres se valora como opinión técnica de corroboración, en tanto no corresponde a un interventor del contrato ni a un ejecutor de ensayos propios dentro del corredor, sino a un profesional que manifestó experiencia en interventoría de rehabilitación vial y que realizó una lectura e interpretación de documentación técnica, particularmente de trabajos atribuidos al consultor Daniel Felipe Rodríguez (tomas de núcleos, apiques, comparación normativa). El testigo explicó el marco de referencia empleado (Especificaciones INVIAS 2012 y contrastes con INVIAS 2022, incluyendo discusiones sobre tolerancias y porcentajes para aceptación de espesores), y ubicó

la intervención en el corredor (K0+340 a K3+400), indicando que de esa revisión se derivaban hallazgos sobre cumplimiento de capas y condiciones estructurales.

Su declaración adquiere pertinencia porque converge con el cuerpo documental técnico: sostuvo, en esencia, que la estructura ejecutada "no cumple" y que, si se colocara capa de rodadura sin intervención correctiva integral, se produciría deterioro prematuro; señaló además que el espesor de carpeta asfáltica observado estaría por debajo de valores esperados (mencionando espesores inferiores a 6 cm) y que la base o sub base no alcanzarían las condiciones. Si bien esta autoridad pondera que su aporte es principalmente interpretativo, y por ello su fuerza probatoria depende de la consistencia con los ensayos y diagnósticos documentales, dicha consistencia se aprecia cuando se contrasta con los hallazgos técnicos del expediente sobre especificaciones de pavimento (estructura prevista y observaciones frente al MDC-19), lo que refuerza la conclusión de no conformidad técnica y, por ende, incumplimiento del alcance y de las obligaciones de ejecutar la obra conforme a especificaciones.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TÉCNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental técnica en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025)

JHON EDISON GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.515.995, ingeniero Civil, Especialista en Ingeniería Hidráulica y Ambiental, M.P. No. 25202-291849 CND.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025 – Acta No. 11

La declaración del Ing. Jhon Edison González Martínez se valora como técnicamente idónea y relevante para la determinación de cumplimiento en componentes de redes húmedas, por cuanto acreditó formación especializada y explicó su rol dentro del análisis técnico, particularmente en la revisión de insumos provenientes de consultorías y en la identificación de aspectos funcionales y normativos del sistema pluvial y sanitario. En su declaración dejó establecido que participó en la revisión de informes asociados a consultorías y que la elaboración del análisis se desarrolló en dos etapas: reconocimiento del corredor y posterior integración con resultados de laboratorio. Ahora bien, esta autoridad pondera con cuidado la afirmación del testigo en cuanto a que, para ciertos aspectos, no revisó el contrato y sus especificaciones, por lo que no podía afirmar cumplimiento "estricto" desde el punto de vista contractual, sino que se centró en lo observable y en la lógica funcional y normativa de la infraestructura instalada. Esa precisión, lejos de restarle credibilidad, permite delimitar el alcance de su conocimiento y evita inferencias excesivas: su aporte se ubica en el plano técnico de conformidad con estándares (p. ej., exigencias del RAS para cámaras y sistemas de caída) y en la lectura de insumos como la inspección CCTV, más que en una verificación documental integral del clausulado contractual.

En cuanto al contenido sustantivo, el testigo explicó que, conforme a parámetros técnicos del RAS, en cámaras con caídas superiores a 0,75 m deben preverse "sistemas de caída", y que cuando se trata de obras profundas (3 a 4 metros) se recomiendan diámetros internos mayores (mencionando 1,50 m), mientras que en el proyecto se identificaron recámaras de 1,20 m, lo cual puede favorecer erosión interna y reducir vida útil del sistema. De igual forma, refirió la existencia de una inspección CCTV en tramos entre manholes (MH12–MH13, MH15–MH13 y MH14–MH15), insumo que, en conjunto con las mediciones topográficas, permitió formular conclusiones técnicas sobre el estado y las necesidades de adecuación. Tales afirmaciones encuentran respaldo directo en el Informe Técnico (febrero de

2025), el cual documenta: (i) la necesidad de sistemas de caída cuando las profundidades superan 1,20 m y la ausencia de tales sistemas en estructuras revisadas; (ii) la no correspondencia de dimensiones de recámaras para el tipo de obra ejecutada; y (iii) los resultados del CCTV, donde un tramo se reporta en buen estado, otro con daños relevantes y otro con daños significativos. En esa medida, la declaración de este testigo contribuye a demostrar que parte del componente hidráulico presentaba no conformidades técnicas y requería intervenciones y ajustes para su funcionamiento adecuado, lo cual se integra con el juicio de incumplimiento del alcance y obligaciones contractuales señalado en el auto de apertura.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TECNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental técnica en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025)

ALEX JOSÉ GONZÁLEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.871.814**,** Ingeniero Civil**,** Especialista en Gerencia de Proyectos**,** M.P. No. O81037-0521745 COR.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025 – Acta No. 11

En relación con **Alex José González Castro**, su testimonio se aprecia como complementario y de refuerzo sobre la autenticidad y seriedad técnica del informe especializado que obra en el proceso. En diligencia del 30/10/2025 se identificó como ingeniero civil, se le recibieron las advertencias de rigor (incluida la relativa al falso testimonio y el derecho a no autoincriminarse), y, acto seguido, afirmó haber participado en la elaboración de las conclusiones del informe técnico y en la

revisión de presupuesto de las obras por ejecutar, indicando que esa fue su responsabilidad específica dentro del equipo. Esta afirmación se alinea con el propio "memorial de responsabilidad" incorporado en el informe técnico de febrero de 2025, donde el declarante consigna su identificación profesional y certifica la veracidad de lo firmado, declarando no estar incurso en conflicto de interés, y precisando que tuvo a cargo "la revisión de presupuesto de las obras por ejecutar". Por tanto, su testimonio robustece la credibilidad y convicción del componente presupuestal y de las conclusiones técnicas del informe (en cuanto evidencia participación real, delimitación de rol y asunción de responsabilidad), lo que, articulado con el contenido del Auto de Apertura, que sustenta perjuicios y deficiencias técnicas relevantes (p. ej., fallas críticas en base y subbase soportadas en ensayos), refuerza la demostración de incumplimientos relacionados con la calidad y conformidad técnica de la obra.

DECLARACIÓN INGENIEROS INFORME TECNICO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (Decretados como prueba documental técnica en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025)

JUAN DAVID LONDOÑO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.717.092, Ingeniero Civil M.P. No. 131037-0683571 QND.

Testimonio recepcionado en la Sesión de la Audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025 – Acta No. 11

En sana crítica, la declaración del Ing. Juan David Londoño Rojas se aprecia como útil, pertinente y con especial fuerza demostrativa en lo que respecta a la trazabilidad cuantitativa y presupuestal del contrato, por cuanto su intervención se circunscribió a actividades verificables y objetivables: visitas de campo para

levantar un inventario físico limitado a ítems visibles y medibles, integración de información externa (consultorías), y revisión sistemática de diecisiete (17) actas de cobro, con consolidación de matrices presupuestales (presupuesto de licitación, presupuesto contratado, modificatorio No. 10, mediciones internas y de Contraloría, "cuantificación corregida" y determinación del valor exacto pagado según actas), incluyendo ejercicios de indexación a inflación 2024 y escenarios de presupuesto por ejecutar para distintas longitudes de intervención. Todo ello fue explicado de forma ordenada y consistente, precisando que su rol fue cuantitativo y de consolidación, sin emitir juicios técnicos sobre calidad, diseño o procedimientos constructivos, lo que reduce el riesgo de conclusiones especulativas y fortalece la credibilidad de su dicho en el campo que le es propio.

Adicionalmente, su declaración se corrobora con los soportes documentales del expediente: (i) el Informe Técnico (febrero de 2025) deja constancia de que, para el desarrollo contractual, fueron aprobadas 18 actas, pero 17 fueron efectivamente pagadas, y que la "acta 18" no se tramitó por no allegarse las memorias requeridas; también registra la existencia de múltiples modificatorios y advierte la dificultad para encontrar soportes de cantidades y actividades que sustenten adiciones, lo cual es concordante con el panorama descrito por el testigo sobre la necesidad de reconstruir una línea de tiempo y una base verificable para decisión. (ii) en el Informe Final IFE (diciembre de 2024) se reportan hallazgos por "mayores cantidades pagadas" y se señala el uso de tramos sin terminación, lo cual resulta convergente con el énfasis del testigo en la comparación entre lo pagado, lo medido y lo realmente ejecutado. En ese contexto, la información entregada por el testigo contribuye a acreditar, con un estándar de probabilidad propio de la actuación administrativa, que el estado de ejecución no correspondía de manera uniforme ni completa a lo requerido, y que existían asimetrías relevantes entre cantidades, mediciones y registros económicos, aspecto directamente ligado al análisis de cumplimiento del alcance y obligaciones contractuales, en los términos en que el

auto de apertura enmarca el posible incumplimiento de cláusulas esenciales de objeto, alcance y obligaciones.

Finalmente, se observa que el testigo no se limitó a afirmaciones genéricas, sino que ejemplificó con porcentajes de ejecución derivados del contraste entre el Modificatorio No. 10 y lo medido en campo: por ejemplo, en MDC-19 reportó cantidades que superan lo previsto en modificatorio; mientras que en ítems críticos de redes e iluminación (p. ej., cámaras y postes metálicos) evidenció porcentajes de ejecución significativamente inferiores, lo que, valorado conjuntamente con los demás medios de convicción, resulta indicativo de frentes incompletos y de un cumplimiento fragmentario del proyecto.

CONTRATOS DE CONSULTORIA No 6025-2024 - Decretados como dictámenes periciales en sesión de audiencia del 13 de noviembre de 2025-

DANIEL FELIPE RODRIGUEZ, así como el equipo técnico que participó en la elaboración del **contrato de consultoría No 6025 del 23 de octubre de 2024** suscrito con el Municipio de Pereira, quienes declararon sobre los aspectos técnicos del estudio de consultoría y que fue incorporado como prueba **Pericial** dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, y el cual, tenía por objeto: ***"REALIZAR ESTUDIOS, INSPECCIÓN Y ENSAYO DE LAS ESTRUCTURAS INHERENTES AL CORREDOR VIAL AV COLIBRÍES FASE I PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN LEGALES VIGENTES, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"***

Sustentación Pericial recepcionada en la Sesión de la Audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2025 – Acta No. 12.

La declaración rendida por el ingeniero **Daniel Felipe Rodríguez Gómez**, en su condición de consultor responsable de la consultoría orientada a verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas mediante inspecciones y ensayos, se aprecia como un medio de convicción técnicamente cualificado, en tanto el testigo no se limitó a emitir apreciaciones subjetivas, sino que expuso resultados derivados de verificaciones y ensayos ejecutados sobre el estado de la obra al momento del diagnóstico. El declarante fue claro en precisar que las muestras y verificaciones corresponden al estado actual del corredor en el momento de la consultoría, y que no se hizo una discriminación temporal respecto de daños ocurridos antes o después de una fecha específica, lo cual, lejos de restarle valor, delimita el alcance del insumo probatorio: se trata de una fotografía técnica del estado de ejecución y calidad de lo construido, útil para constatar la conformidad material con las exigencias técnicas y contractuales.

En materia de pavimentos, el testigo explicó que, aun cuando algunas mediciones como densidades pueden resultar satisfactorias, el análisis de espesores evidencia un hallazgo determinante: tomando como base el espesor definido en la consultoría inicial (7,55 cm), el espesor promedio instalado en gran parte del área de estudio es inferior, configurando no cumplimiento; adicionalmente, identificó no cumplimiento de especificaciones en compactación en gran parte del área y valores de CBR inferiores a límites técnicos, con potencial afectación de la vida útil del pavimento y propensión a asentamientos y patologías prematuras. Estas afirmaciones se encuentran plenamente respaldadas por el Informe Ejecutivo de Ensayos (Vol. V) de la misma consultoría, donde se concluye que el espesor promedio verificado (7,0 cm) resulta inferior al de referencia (7,55 cm), y que la compactación y el CBR presentan incumplimientos que, en contexto normativo, pueden desencadenar fallas tempranas y un servicio inadecuado de la estructura construida. A su vez, el propio auto de apertura recoge, como hecho técnico relevante, que, conforme a la consultoría 6025, el espesor de carpeta asfáltica solo

cumple en 10 de 59 muestras (16,9%), lo cual robustece la coherencia interna del acervo y refuerza la conclusión sobre deficiencias de calidad en un componente esencial del contrato.

En cuanto al componente estructural, el testigo identificó hallazgos objetivos a partir de núcleos y verificaciones, indicando que, si el diseño exigía una resistencia de 28 MPa, algunas muestras obtenidas en elementos como vástagos y zapatas de muros registraron valores inferiores a dicho umbral (p. ej. para muro 4 y muro 5, entre otros), lo que en términos técnicos constituye incumplimiento de la resistencia esperada; también señaló deficiencias como recubrimientos inferiores a los previstos (p. ej. recubrimiento de 4 cm frente a 5 cm). Estos hallazgos, por su naturaleza, no son meras apreciaciones, sino resultados que se desprenden de ensayos y verificaciones técnicas, y por ende se constituyen en soporte idóneo para acreditar incumplimientos vinculados a la calidad de obra y a la ejecución conforme a especificaciones.

Finalmente, respecto del componente hidráulico y sanitario, la sustentación entregada fue particularmente ilustrativa sobre dos aspectos que convergen con los presuntos incumplimientos: (i) modificaciones en redes derivadas de variaciones del diseño geométrico implantado, y (ii) condiciones de incompletitud y/o riesgo funcional. El testigo manifestó que el diseño geométrico se modificó y, en consecuencia, se encontraron redes modificadas, destacando, por ejemplo, la omisión de un descole en el tramo 3 y la reducción de diámetro en el tramo 5, además de cambios de alineamiento y pendientes que disminuyen respecto del diseño. Tales afirmaciones se reflejan igualmente en el Informe Ejecutivo (Vol. V), que describe el cambio de alineamiento, la omisión del descole 1 en tramo 3 y pendientes por debajo de 1,0% en tramos específicos, con la advertencia técnica de requerir chequeo hidráulico para evaluar fuerza tractiva y tipo de flujo. Además, el diagnóstico por CCTV consignó daños relevantes y significativos en segmentos

puntuales, con roturas identificadas en longitudes determinadas, lo que evidencia afectaciones que comprometen el correcto funcionamiento del sistema y que, de no ser atendidas, agravan el riesgo de deterioro y fallas en operación. Incluso, el propio informe resalta que para completar y rectificar la información del plano récord se requiere culminar la construcción de cámaras, sumideros, encoles y descoles, lo que pone de presente que, al momento del diagnóstico, existían frentes cuya terminación era condición para verificar integralmente el sistema, aspecto coherente con el panorama de obra inconclusa. En suma, el testimonio técnico de la consultoría 6025, concordante con sus productos documentales, aporta prueba robusta sobre incumplimientos materiales de especificaciones en pavimentos, hallazgos técnicos en estructuras y variaciones o deficiencias en el sistema hidráulico, relevantes para estructurar la acreditación de incumplimientos relacionados con calidad, conformidad técnica y ejecución integral del proyecto.

El perito **Daniel Felipe Rodríguez Gómez** fue explícito en identificar una condición técnica que no cumple, al señalar: "*en el primer muro donde se encontraron recubrimientos de 4 centímetros, no cumple con lo estipulado en las normas*"; y complementó, sobre el contraste de evidencia y exigencia, que "*al hacer el comparativo con el del 2012 y compararlo con el del 2022 hay uno que no estaría cumpliendo ese ítem o el espesor que se requiere*". Estas afirmaciones, en tanto provienen de un experto que ejecutó verificación técnica, soportan de manera directa la conclusión de incumplimiento de especificaciones incluidos por norma y por diseño, sin necesidad de inferencias extensas, el perito identifica el parámetro (lo normado / lo requerido) y el hecho (lo observado / medido), y concluye la no conformidad.

CONTRATO DE CONSULTORIA No 6349-2024

Camilo Beltrán (**contrato de consultoría del contrato de consultoría No 6349 del 7 de noviembre de 2024**, suscrito entre Soluciones en Geomática e Ingeniería SAS y el Municipio de Pereira, quienes declararán sobre los aspectos técnicos del estudio de consultoría y que fue incorporado como prueba **Pericial** dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, y el cual, tenía por objeto: *"REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y GEOREFERENCIACIÓN DE LA OBRA LINEAL Y OTRAS OBRAS CONEXAS DEL CORREDOR VIAL AV LOS COLIBRÍES FASE I, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"*

Sustentación Pericial recepcionada en la Sesión de la Audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2025 – Acta No. 12.

En cuanto a la declaración rendida por el Ing. **Camilo Andrés Beltrán Cortés**, se advierte que su dicho proviene de un testigo con conocimiento directo, técnico y específico sobre el estado real de ejecución del corredor vial, en tanto intervino como profesional vinculado a la consultoría contratada por el Municipio para realizar los estudios topográficos y de georreferenciación de la obra lineal y obras conexas. En su exposición explicó el alcance del trabajo efectuado, precisando que se realizaron secciones transversales, ortofoto, georreferenciación de elementos puntuales (entre otros, pozos o estructuras de inspección y postes), y un ejercicio de comparación entre lo efectivamente ejecutado y los diseños, identificando de manera expresa diferencias planimétricas y altimétricas entre lo construido y lo proyectado, así como las condiciones técnicas y de referencia empleadas para la medición ante la ausencia de puntos de control del proyecto sobre el corredor.

Dicha declaración se corrobora de manera plena con el contenido del Informe Final de Topografía incorporado al expediente, el cual cuantifica y documenta con soporte técnico las divergencias advertidas por el testigo. En efecto, en el acápite de hallazgos se deja consignado que, al confrontar la geometría de la glorieta del inicio del proyecto, se evidenció un desplazamiento del centro geométrico entre el diseño y lo ejecutado de 10,079 metros (glorieta de la abscisa aproximada K0+500); igualmente, se identifican variaciones adicionales, como el desplazamiento observado en la segunda glorieta (K1+250) y en elementos lineales como separadores, que no coinciden con el emplazamiento definido en el diseño.

De forma especialmente relevante para el esclarecimiento del incumplimiento del objeto y alcance, en las conclusiones del mismo informe técnico se indica que existen diferencias entre el diseño y lo ejecutado "de hasta 10 mts" y, adicionalmente, que el componente de urbanismo y redes de servicios públicos del diseño inicial solo se encontró realizado hasta la abscisa K0+600, sin evidencia de ejecución en el tramo K0+600 a K3+400; incluso, se consigna que a partir de K3+000 no hay evidencia de ejecución que permita evaluar ese segmento. Tales conclusiones, derivadas de un levantamiento técnico y una contrastación objetiva, resultan concordantes con lo expuesto por el testigo en cuanto a la imposibilidad de hallar continuidad y correspondencia integral entre lo diseñado y lo realmente intervenido en campo, y constituyen un soporte probatorio de alta fuerza demostrativa sobre la inconclusión del corredor y sobre la ejecución parcial y fragmentaria de componentes que, por su naturaleza, deben obedecer a una implementación integral de la obra para cumplir su finalidad pública.

DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sustentación Perito JULIO ANÍBAL MONTOYA PLAZA

Sustentación Pericial recepcionada en la Sesión de la Audiencia celebrada el 15 de enero de 2026 – Acta No. 14.

En cuanto a la declaración del Ing. Julio Aníbal Montoya Plaza, se tiene que compareció como perito asociado al dictamen incorporado al expediente, indicando que fue contratado por "OXM ajustador", actuando como intermediario para Seguros del Estado, y que su relación con la aseguradora se canaliza a través de dicho ajustador. A su turno, manifestó que era su primera experiencia rindiendo un dictamen pericial en asuntos de contratación estatal. Lo anterior no anula su idoneidad técnica, pero sí obliga a esta autoridad a ponderar con mayor rigor los posibles sesgos de origen (dictamen solicitado en contexto de reclamación asegurativa) y el alcance real de sus fuentes: el propio perito indicó que tomó como base información allegada por el contratista y el ajustador, y reconoció que no consultó fuentes técnicas externas como IDEAM para sustentar fenómenos climáticos. En el dictamen documental aportado, se afirma, a partir de la lectura de actas, un avance físico pagado del 92% y se sostiene, además, que si las actas fueron pagadas entonces se cumplió con especificaciones técnicas y calidad; igualmente, se concluye "correcta inversión" del anticipo con base en amortizaciones registradas. No obstante, en valoración probatoria, esta autoridad advierte que esas inferencias no son concluyentes para desvirtuar no conformidades técnicas: el pago administrativo de actas no tiene, por sí solo, la virtualidad de sanear defectos de calidad o de demostrar conformidad integral con diseños, máxime cuando existen medios de prueba técnicos independientes

(consultorías, inspecciones y ensayos) que apuntan a fallas o pendientes relevantes. En esa línea, el propio perito aceptó no poder precisar la longitud exacta de kilómetros ejecutados y se apoyó en actas y en la narrativa documental del contratista, lo que reduce el poder demostrativo del dictamen frente a controversias técnicas del estado real del corredor.

Con todo, la declaración del perito sí arroja un elemento significativo: al referirse a la solicitud de adición, señaló que no contaba con todos los soportes, reconociendo vacíos documentales en la sustentación de necesidades, lo cual se armoniza con otras piezas del expediente sobre insuficiencia de memorias y soportes para análisis de adiciones y actas (p. ej., acta 18 y adiciones) y fortalece el cuadro probatorio sobre desorden documental y dificultad de trazabilidad, relevante para el juicio de incumplimiento y para la determinación de responsabilidades administrativas. Por ende, en sana crítica, el dictamen y su sustentación oral se reconocen como prueba de descargo parcial en cuanto compila una explicación desde el asegurador y contratista, pero su valor persuasivo se estima limitado frente a aspectos de calidad y conformidad técnica, al contrastarse con evidencia documental y técnica del expediente que presenta verificaciones físicas (topografía, CCTV, ensayos y análisis de obra) y con hallazgos institucionales sobre mayores cantidades pagadas y frentes sin terminación.

INTERROGATORIO DE PARTE requerida por el apoderado de la Asegurados SEGUROS DEL ESTADO y de oficio a JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL, quien declararía sobre las condiciones de contratación y ejecución del contrato de obra No. 4812 de 2021.

Finalmente, frente al señor **José Gabriel Vargas Carvajal**, se observa que su condición aparece vinculada al contrato como representante legal del Consorcio

Prosperidad Vial Cerritos. No obstante, en diligencia del 30/10/2025, en el marco de interrogatorio de parte, manifestó ejercer su derecho a guardar silencio, decisión que se registró con fundamento en la garantía de no autoincriminación. En valoración probatoria, al igual que en el caso anterior, la consecuencia es que no existe un relato material aportado por el propio contratista (a través de su representante) para explicar, contextualizar o contradecir los hechos; dicha opción es legítima y se respeta en el marco constitucional, pero desde el punto de vista del expediente implica que la decisión administrativa debe construirse con base en las pruebas documentales, técnicas y testimoniales efectivamente rendidas, sin que este medio adicional haya incorporado elementos exculpatorios o de desvirtuación de los incumplimientos descritos en el Auto de Apertura, particularmente los relativos a la obra no recibida a satisfacción, el incumplimiento de diseños y especificaciones y los perjuicios derivados de la obra inconclusa.

CONCLUSIONES INTEGRALES DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

De la apreciación conjunta de los testimonios e interrogatorios practicados, valorados conforme a criterios de coherencia interna, concordancia externa y corroboración documental, se advierte una línea fáctica convergente: i) el objeto contractual correspondía a la construcción del corredor vial hasta el K0+00 al K3+400 y obras complementarias, bajo el marco del trámite de sanciones contractuales (art. 86, Ley 1474 de 2011); ii) pese a la multiplicidad de suspensiones y prórrogas, el plazo final se fijó con vencimiento al 15 de marzo de 2024, y el acervo testimonial y documental que los declarantes referencian se orienta a establecer que, a esa fecha, la obra no se encontraba construida conforme a las características y especificaciones con las que fue contratada. Esta conclusión, además, no aparece aislada ni puramente inferida: se soporta en fuentes técnicas y de interventoría y supervisión que, incluso reportando algunos avances,

evidencian atrasos y saldos sin ejecutar (avance físico 93,97% y financiero 92,12%, con saldo sin ejecutar reportado), lo que permite afirmar, en términos de servicio y completitud, que el cumplimiento alegado no se tradujo en la entrega íntegra, funcional y conforme del objeto. Ahora bien, los testimonios analizados (en especial, los de perfil técnico y de gestión) robustecen la imputación del incumplimiento al evidenciar hechos concomitantes que no se explican por una mera contingencia menor: **Daniel Morales Zapata**, adscrito a la gestión predial, reconoce el rezago relevante en adquisición y gestión de inmuebles y precisa que, si bien hubo "permisos de intervención voluntaria" que permitían avanzar "en cierta medida", a la terminación del contrato persistían inmuebles "pendientes" (incluyendo situación posterior que aún registraba pendientes). Esto tiene dos consecuencias probatorias: (a) acredita objetivamente un factor de contexto (predial) que incidió en la ejecución; pero, al mismo tiempo, (b) demuestra que el proyecto se desarrolló, según lo referido, incluso sobre predios no perfeccionados, de manera que el rezago predial no opera, por sí solo, como explicación totalizante o exonerante frente a las no conformidades técnicas y de calidad que emergen del conjunto de la prueba (y que son independientes de la disponibilidad jurídica del predio, en cuanto comprometen especificaciones de construcción y desempeño de lo ya ejecutado). En la misma línea, **Álvaro Hernando Vera Ayala**, antiguo representante legal del interventor en el tramo inicial (hasta febrero de 2022), si bien circunscribe su conocimiento al periodo precontractual inicial, deja sentado que la interventoría contaba con dirección y residentes y que, en su periodo, no se ejecutaron modificaciones sustanciales; su dicho, por alcance temporal, no desvirtúa el incumplimiento, pero sí sirve como elemento de contexto sobre la estructura de seguimiento y el tránsito posterior del proyecto.

En lo estrictamente técnico, **Alex José González Castro** explica su intervención en la elaboración de conclusiones del informe técnico de inventario y, lo más relevante para la credibilidad de la fuente, obra su manifestación bajo juramento

sobre independencia, objetividad e idoneidad, así como la trazabilidad de la información base (SECOP). Con ese soporte, las declaraciones se conectan razonablemente con hallazgos técnicos que comprometen el cumplimiento cualitativo del objeto: por ejemplo, la inspección CCTV arrojó que 49% de las tuberías inspeccionadas se encontraban "en mal estado", con obstrucciones y afectaciones del colector (y clasificación de criticidad); adicionalmente, los ensayos sobre pavimentos reportan resultados materialmente incompatibles con un cumplimiento pleno (p.ej., solo 10 de 59 muestras cumplieron espesor de carpeta asfáltica, 16,9%, y se registran porcentajes de incumplimiento en compactación CBR y capas granulares). Lo anterior se concatena, además, con hallazgos externos de control fiscal: la CGR evidenció que un componente geométrico (glorieta en K1+250) ejecutado no correspondía al diseño fase III, y que no se halló documentación que aprobara o conceptuara técnicamente dicha modificación. En suma, no estamos ante un retraso neutro, sino ante un cuadro probatorio donde se superponen inconclusión, no conformidad técnica y déficits de soporte y justificación de cambios, lo cual satisface el estándar de prueba exigible para estructurar el incumplimiento contractual en sede administrativa (en cuanto hecho y en cuanto afectación del fin del contrato).

Finalmente, en el componente de contradicción y defensa, debe dejarse consignado que tanto el señor **José Gabriel Vargas Carvajal** (representante legal del contratista, según los documentos de supervisión) como el señor **Milton Hurtado** hicieron uso expreso de su derecho a guardar silencio. En términos constitucionales, dicho ejercicio no puede valorarse como confesión o admisión; sin embargo, sí tiene un efecto procesal verificable: el expediente queda sin una explicación técnica directa, emanada de dichos comparecientes, que neutralice o debilite los soportes técnicos y documentales ya referidos, de modo que la prueba de cargo permanece incólume frente a esas versiones. Frente a lo aportado por la aseguradora, su dictamen enfatiza que los avances pagados (hasta acta 17)

implicarían cumplimiento de especificaciones "si se realizó el pago", asumiendo que el pago presupone calidad; con todo, ese razonamiento no desvirtúa los hallazgos posteriores y objetivos basados en inspecciones y ensayos e inconsistencias documentales, y, en el marco de la sana crítica, no tiene entidad suficiente para desplazar conclusiones probatorias que provienen de verificación técnica directa y de constataciones de control fiscal.

CONCLUSIÓN PROBATORIA. Con base en las pruebas testimoniales, apreciadas en conjunto con los documentos técnicos y de supervisión a los que aquella se remite, se encuentra **PROBADO** que el contratista no ejecutó ni entregó la obra en los términos de completitud y conformidad exigidos por el contrato al vencimiento del plazo, existiendo además **INCONFORMIDADES TÉCNICAS RELEVANTES** en componentes ejecutados, circunstancias que sustentan una DECISIÓN **DESFAVORABLE (CONDENATORIA)** en el marco del procedimiento de imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de que en los acápites de imputabilidad y proporcionalidad se delimite con precisión qué hechos se atribuyen al contratista y cuáles corresponden a factores de contexto (predial y/o diseños) que solo podrían operar, de ser del caso, como moduladores parciales, más no como exoneración total, a la luz del expediente y la finalidad pública comprometida.

Así las cosas, previo análisis de las pruebas aportadas al proceso, se concluye de manera clara y contundente, que el Consorcio Prosperidad Vial Cerritos, (Contratista del Contrato de Obra No. 4812 de 2021), no ejecutó las obligaciones contractuales definidas en el Contrato de la Referencia, y, por lo tanto, ha de declararse el incumplimiento contractual en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

IV. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

1. Este despacho es competente para conocer, instruir y decidir el presente proceso administrativo sancionatorio, en ejercicio de la delegada conferida por el señor Alcalde municipal para la instrucción y decisión del proceso. Dicha competencia se encuentra sustentada en los dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con las normas que resulten aplicables de la ley 1437 de 2011 y en el Código General del Proceso.

2. No se evidencia hasta esta etapa ninguna irregularidad que deba ser subsanada en los términos del **artículo 41 de la ley 1437 de 2011**.

3. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales el municipio de Pereira celebra contratos, entre los que se encuentra el de obra, atendiendo lo previsto en el artículo 3, fines de la contratación estatal.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

5. En concordancia con lo expresado en los numerales anteriores, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación pública se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, aplicando las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las

reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

6. La **Ley 1150 de 2007 en su artículo 17** dispone:

"DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes

se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

En concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia que establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

7. La **Ley 1437 de 2011 en su artículo 3** determina:

"Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.".

8. La **Ley 1474 de 2011 en su artículo 86** establece el procedimiento administrativo que deben adelantar las entidades públicas para declarar el incumplimiento de los contratos que en desarrollo de sus funciones y competencias deban celebrar, cuando a la letra indica:

> ***"IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
>
> *b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto*

seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

***Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias*

programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto"

9. El **artículo 1602 del Código Civil** determina que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, *"y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*. Es así que toda obligación procedente de un negocio jurídico impone a las partes la necesaria satisfacción de una prestación determinada, de dar, hacer o no hacer.

En concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 que determina que los contratos estatales se regirán por *"las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*.

10. Que el **Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19.** establece:

"Efectividad de las garantías. *La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

11. Como en el numeral primero de este capítulo se hace alusión a la competencia para instruir, tramitar y decidir el proceso administrativo sancionatorio resulta oportuno traer a colación lo **indicado** por el **Consejo de Estado en Sentencia proferida el 25 de mayo de 2011, sección Tercera** que a la letra indica:

"(..) En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo de ese hecho del siniestro (...)".

Es así como la entidad contratante podrá declarar el incumplimiento del contrato después de cumplido el plazo contractual y antes de vencerse el termino para su liquidación.

A su turno atendiendo lo indicado por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, mayo veinticinco (25) de dos mil seis (2006). Radicación: 1.748, Número Único: 11001-03-06-000-2006-00050-00 la actuación sancionatoria desplegada corresponde** a un procedimiento sancionatorio del incumplimiento, mediante el cual resulta viable imponer las sanciones pactadas en el contrato. Por lo que sobre la función de la cláusula penal expresa:

"(…) cumplen variadas funciones, como la de ser una tasación anticipada de los perjuicios, o la de servir como una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato"

Para el caso que es objeto de análisis, se reitera que la cláusula penal pecuniaria fue pactada en la cláusula decima sexta del Contrato de Obra No. 4812 de 2021.

Por su parte, el Consejo de Estado establece que *"vencido el plazo del contrato éste se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si éste es satisfactorio; es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista"*

motivo por el cual, *"la evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesarios y las sanciones impuestas, son válidas si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato y la liquidación del mismo."* Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 29 de mayo del 2013, expediente 27.875, C.P Mauricio Fajardo Gómez.

De otra parte, Colombia compra eficiente en radicación: Respuesta a consulta No. 4201813000001645. **Temas:** Incumplimiento. Perjuicios. **Tipo de asunto consultado:** Procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y prescripción para hacer efectivo el pago de los perjuicios causados, expresó:

"De igual manera, el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos resalta que: " pese a que la cláusula penal es una tasación anticipada y definitiva de perjuicios, pueden presentarse dos situaciones: una, que el monto estipulado no cubra todos los perjuicios irrogados por el incumplimiento, es decir, que estos superan la sanción acordada; y otra hipótesis se constituye en el evento de que la entidad imponga al contratista incumplido el monto total de la cláusula, la cual puede ser considerada por el contratista como excesiva, en consideración a la ejecución parcial que haya hecho del objeto del contrato. En ambos casos -por defecto o por exceso-, las partes deben solicitar al juez que determine el valor definitivo que una parte le debe pagar a la otra.

Considerando que la cláusula penal pecuniaria es una tasación anticipada de perjuicios, y que la entidad está exenta -para imponerla y cobrarla- de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento del contratista; se debe tener en cuenta que el juez tiene la competencia, previo juicio de

> *proporcionalidad, para fijar su reducción, pues los postulados de dicho principio, así como el de equidad -este último como criterio auxiliar de la actividad judicial-, así se lo exigen. No obstante, si de lo que se trata es de reclamar el valor no cubierto con la cláusula penal -es decir, un mayor perjuicio-, ya no es el principio de proporcionalidad el que actúa, sino el de la prueba debida del monto de los daños, pues es sabido que la reparación de todo daño, además de ser integral, debe ser plena".*

Para el asunto que es objeto de decisión, resulta manifiesto que el valor tasado de los perjuicios no alcanza a ser cubiertos por el valor del amparo del riesgo de incumplimiento, que como bien se sabe fue pactado en el 10% del valor del contrato, mientras que la cláusula penal pecuniaria fue pactada en el 20% del valor del Contrato, lo que permite afirmar que el valor del riesgo amparado solo cubre el 50% de la cláusula penal pactada, circunstancia que resulta contradictoria pero frente a la que esta falladora se deberá atener en virtud de la autonomía de la voluntad entre las partes del contrato para el momento de su celebración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor final del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, suscrito entre las partes, ascendió a la suma de cincuenta y dos mil ciento sesenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos ($ 52.161.895.281), en armonía con lo acordado en la cláusula 16 que establece *"En caso de incumplimiento total del **CONTRATISTA** del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. (…)"*, se establece que el valor total de la tasación anticipada de los perjuicios pactados por las partes del contrato asciende a la suma de diez mil cuatrocientos treinta y dos millones trescientos setenta y nueve mil cincuenta y seis pesos con veinte centavos (**$10.432.379.056,20)**.

Dicho valor debe contrastarse con lo dispuesto en la cláusula 18.1 del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, denominado *"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"*, mediante la cual se amparó el cumplimiento general del contrato, así como el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que eventualmente se impusieran, con vigencia hasta la liquidación del contrato y por valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Valor asegurado que aplicado al valor pactado del contrato asciende a la suma de **cinco mil doscientos dieciséis millones ciento ochenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos con diez centavos ($5.216.189.528,10)**, es decir, que el valor asegurado resulta menor a la tasación anticipada de perjuicios contenida en la cláusula 16 que como ya se indicó correspondió al 20%, razón por la que, de ser declarado el incumplimiento y por lo tanto el riesgo de cumplimiento, corresponderá a la aseguradora reconocer solo el 10%, como mínimo valor garantizado en los términos del Decreto 1082 de 2015 y corresponderá al Municipio de Pereira, a través de las acciones judiciales pertinentes, procurar el reconocimiento del mayor valor de los perjuicios pactados en la cláusula penal pecuniaria, lo mismo que el mayor valor de los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento contractual.

Atendiendo el Informe Técnico que como prueba obró en este proceso administrativo sancionatorio y que no logró ser desvirtuado, se determinó que el valor de las actividades ejecutadas por el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS que no cumplieron con las exigencias técnicas contractual y legalmente establecidas y que por lo tanto, no debieron ser pagadas, tal y como también lo refiere el acto administrativo de liquidación, hoy ejecutoriado, asciende a la suma de veinticinco mil dieciséis millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos ($25.016.643.549).

Por su parte, la ejecución de la obra denominada "AVENIDA LOS COLIBRÍES PRIMERA ETAPA" arrojó un presupuesto, calculado a febrero de 2025, por la suma de cuarenta mil seiscientos siete millones novecientos dieciséis mil cincuenta y un pesos ($40.607.916.051).

En consecuencia, ante la eventual declaratoria de incumplimiento del contrato y considerando que el valor del riesgo amparado, no daría siquiera lugar al reconocimiento del valor pactado en la cláusula pecuniaria y mucho menos a los valores requeridos para ejecutar la obra, correspondería al municipio de Pereira buscar el reconocimiento de los mayores perjuicios ocasionados a través de la vía judicial.

12. Teniendo en cuenta que el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS no amplió la vigencia de la póliza única de cumplimiento entidades estatal, en el riesgo amparado de cumplimiento, hasta la liquidación del contrato, tal y como lo exige el Decreto No. 1082 de 2015 y como se acordó en la cláusula 18.1 del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, es preciso hacer mención a la estimación de la fecha de ocurrencia del riesgo amparado, la cual como ya se indicó, que vencido el plazo contractual se evidenció que el objeto y alcance del contrato no se había cumplido conforme a lo pactado, de allí que el termino de prescripción para la declaratorio del siniestro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio se empezó a contar después de vencido el plazo contractual, lo cual ocurrió el día 15 de marzo de 2024, destacando además que el amparo de cumplimiento estuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

Sobre la prescripción del contrato de seguros el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), Magistrado ponente (E): FREDY IBARRA MARTÍNEZ, expediente 25000-23-36-000-2016-**

02459-01, demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), medio de Control CONTROVERSIAS CONTRACTUALES determinó:

"(…) 2. La aplicación de las normas sobre prescripción del contrato de seguros en materia de contratación estatal.

1) El artículo 7 de la Ley 1150 de 2018 dispone lo siguiente sobre las garantías en materia de contratación estatal:

«ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado

por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare (…)».

2) Por su parte, el Decreto 4828 de 2009, vigente igualmente para la época en que se celebró el contrato de obra objeto de estudio en el presente proceso, reglamentó la garantía de seguro en materia de contratos estatales exclusivamente en las siguientes materias: i) los amparos, (ii) vigencia ; (iii) la cesión del contrato, (iv) las exclusiones que pueden incluirse, (v) la inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad, (vi) la improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro por parte de la aseguradora. y (vii) la inoponibilidad por parte de la aseguradora de las excepciones consistentes en la conducta del asegurador o inexactitud o reticencias para no cubrir el amparo asegurado.

3) Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley 1150 y el artículo 14 del Decreto 4828 de 2008 establecían la facultad de declarar el siniestro mediante acto administrativo.

Estas normas posteriormente fueron complementadas por el artículo 86 de la Ley 1437, que previó el trámite para dicha declaración.

4) Contrario a lo sostenido en el fallo de la primera instancia, las normas especiales sobre la garantía de seguros para contratos estatales no regulan la prescripción de la obligación de pago a cargo de la aseguradora, razón por la cual sí es aplicable lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio en cuanto al término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

5) La facultad de declarar el siniestro y el procedimiento para dicha declaratoria consagrados en las normas de contratación estatal modifica el trámite de reclamación del siniestro previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, esto significa que la entidad no tiene que seguir el procedimiento de aviso

del siniestro ni debe acudir a la aseguradora para probarlo ya que, cuenta con un trámite especial para declararlo; sin embargo, la existencia de esta facultad especial no conlleva la derogación o modificación de las normas sustanciales que rigen el contrato de seguros como es el caso del artículo 1081 del Código de Comercio que regula la prescripción, la cual, una vez ocurrida, extingue la obligación de pago a cargo de la aseguradora.

6) Contrario a lo expuesto por el tribunal de primera instancia no se puede considerar que la existencia de la obligación a cargo del contratista de mantener vigentes las garantías hasta la fecha de liquidación del contrato implique la inaplicación de las normas sobre prescripción de las obligaciones derivadas del contrato de seguros ni que la entidad pueda declarar el siniestro de cumplimiento hasta la fecha máxima de liquidación; se trata de dos materias distintas, la primera versa sobre un deber del contratista de mantener vigentes las garantías del contrato y, la segunda, se refiere a la oportunidad para reclamar el pago de un siniestro cubierto por un contrato de seguros donde la entidad es beneficiaria, lo cual es perfectamente diferente a lo primero y no se contraponen.

7) En conclusión, del marco normativo que rige la contratación estatal no es dable considerar que las normas sobre prescripción del contrato de seguros no son aplicables a las pólizas expedidas para garantizar contratos estatales, por lo cual no es de recibo el argumento del a quo, según el cual la aplicación de dicha figura corresponde a una actuación extensiva equivocada; por el contrario, lo que es un yerro es considerar que dicha norma es inaplicable a este tipo de garantías.

8) En relación con la forma en que debe computarse la prescripción ordinaria prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio en el caso de los seguros que amparan el cumplimiento de contratos el siniestro ocurre desde el momento "en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción".

9) En relación con el cómputo de la prescripción en seguros de cumplimiento esta subsección en sentencia del 18 de noviembre de 2024 señaló lo siguiente:

"En casos en los cuales se pretende el pago de la prestación asegurada, en vista de que el siniestro es –según el artículo 1072 del Código de Comercio– "la realización del riesgo asegurado" –riesgo que es definido en la primera parte del artículo 1054 del mismo estatuto como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador"–, de allí se sigue que el siniestro es tanto la fuente del "respectivo derecho" como el "hecho que da base a la acción", y que los términos de prescripción extraordinaria y ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro corren, respectivamente, desde su ocurrencia y desde el momento en que el beneficiario conoció o debió haber tenido conocimiento de su ocurrencia.

Lo anterior, aplicado al seguro de cumplimiento de un contrato estatal, significa que, a partir de la ocurrencia del incumplimiento y de su conocimiento o el momento en que debió haberse conocido por la entidad estatal asegurada corren, respectivamente, los términos de prescripción extraordinaria y ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro".

De conformidad con la sentencia transcrita parcialmente, es posible afirmar que se está dentro del término legal para la declaratoria del siniestro por el riesgo amparado de cumplimiento.

13. Considerando las circunstancias de hecho y de derecho en que se dio inicio a este proceso sancionatorio resulta oportuno indicar lo expresado por el **Honorable Consejo de Estado** respecto del informe de interventoría al que

alude el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, dicha corporación en sentencia proferida por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**, el 21 de febrero de 2025, expediente 410012333000 2018-0013302 (70099), demandante Consorcio Viascol 2016, demandado departamento del Huila, indico:

"El informe de incumplimiento elaborado por el secretario de Vías e Infraestructura de la entidad territorial".

15. *Alega el demandante que la entidad no podía tener en cuenta como fundamento del inicio del procedimiento administrativo y de la resolución que impuso la multa, un informe de incumplimiento presentado por el secretario de Vías e Infraestructura del departamento, pues en su consideración, no se encontraba facultado para ello, al tratarse de una función exclusiva de la interventoría.*

16. *Las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 establecen que corresponde a la entidad contratante la dirección, control y vigilancia del negocio jurídico, así como la facultad de declarar el incumplimiento del contratista, cuantificar los perjuicios e imponer las multas y demás sanciones pactadas, de manera que cuando conozca de un posible incumplimiento de las obligaciones acordadas bajo el contrato, le corresponde dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a audiencia a su contratista. En esta medida, el inicio de un procedimiento sancionatorio contractual corresponde a una decisión de la entidad y se origina a partir de su conocimiento del incumplimiento del negocio en que el actúa como contratante, con independencia del medio o instrumento a través del cual ello acontezca, pues ante la evidencia del actuar contrario a lo pactado por parte del contratista, es a ella a quien corresponde hacer uso de los instrumentos*

contractuales y legales tendientes a garantizar la consecución del objeto del negocio jurídico, así como de hacer efectivas las sanciones y garantías pactadas.

17. *Por tanto, es la entidad pública contratante quien determina la responsabilidad del contratista a partir de los hechos conocidos y de las pruebas practicadas en el marco del proceso sancionatorio y su valoración. Aunque el informe de interventoría puede originar el conocimiento del incumplimiento por parte de la entidad atendiendo a sus funciones de verificación durante la ejecución del contrato, éste no puede entenderse como el único o exclusivo insumo para declarar la responsabilidad del contratista, toda vez que la ley no establece una tarifa probatoria sobre el particular, y porque aun existiendo dicho informe, la entidad debe verificar su grado de certeza y confrontarlo las demás pruebas allegadas al procedimiento sancionatorio al momento de adoptar su decisión.*

18. *En el caso en concreto, el informe presentado por el DNP respecto de la ejecución del contrato evidenció que la interventoría contratada no cumplió con sus obligaciones de seguimiento y vigilancia del contrato de obra, circunstancia que llevó al inicio de un proceso sancionatorio en su contra. De esta manera, la entidad -a través de su Secretario de Vías e infraestructura- puso de presente los problemas en la ejecución del contrato de obra, pues conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato éste fungía como supervisor del contrato, y a su vez, el artículo 104 del Decreto 1338 de 2008 disponía que correspondía a ese funcionario "Realizar acciones de supervisión, interventoría y evaluación permanente sobre las obras contratadas por el Departamento y por los municipios con inversión de recursos departamentales."*

19. *En esta medida, en adición a que el Ingeniero Henry Lizcano era el supervisor designado por expresa disposición contractual, también está acreditado que orgánica y funcionalmente estaba vinculado a la parte contratante y que sus*

expresas funciones como secretario de Vías e infraestructura no solo le permitían, sino que le imponían, el deber de garantizar el adecuado control y seguimiento del contrato de obra objeto de la controversia al estar relacionado con el área de su dependencia.

20. *Aceptar la interpretación de la parte actora según la cual el proceso sancionatorio únicamente puede iniciar con un informe de incumplimiento elaborado por la interventoría contratada: (i) imposibilitaría a las entidades contratantes ejercer de manera autónoma su facultad sancionatoria contractual e implicaría una renuncia o traslado del deber permanente de vigilancia y control, desconociendo lo establecido en los artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales, corresponde a la entidad exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar revisiones periódicas de las obras, verificar las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes, sin que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales queden exonerados de estas funciones por virtud de la delegación de sus deberes o por la designación de un interventor; y, (ii) que en casos como el presente, donde la interventoría incumplió con las labores a su cargo, o cuando ésta omita elaborar un informe de incumplimiento, la entidad se viera impedida para ejercer sus facultades sancionatorias y conminar al contratista al cumplimiento del contrato, contrariando lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.*

21. *La vigilancia y control de los contratos es un deber permanente en cabeza de la entidad pública contratante independientemente de que se haya contratado una interventoría, pues como directora y responsable del negocio jurídico que celebró, no se desliga de este deber por esa sola circunstancia, como tampoco del consistente en adelantar las actuaciones para conminar al contratista al*

cumplimiento del contrato, incluyendo el ejercicio de sus facultades sancionatorias, indistintamente del medio o las pruebas que determinen el incumplimiento del negocio jurídico por parte del contratista.

22. *Se advierte, además, que el informe elaborado por el secretario de Vías e infraestructura del departamento fue puesto en conocimiento del consorcio contratante desde la citación y estuvo fundamentado en pruebas adicionales y controvertidas en el procedimiento administrativo de imposición de la multa, descartando la violación del derecho al debido proceso aducido por la parte actora"*

El pronunciamiento jurisprudencial previamente expuesto, resulta aplicable en atención que en el presente asunto, en consideración a que dadas las especiales condiciones de ejecución encontradas al momento de vencer el plazo contractual, sumada la no suscripción del acta de recibo a satisfacción, la no ampliación del amparo de cumplimiento y la no activación del riesgo de estabilidad de la obra, sumado las consideraciones del informe preliminar, la existencia de proceso penal, la auditoria excepcional por parte de la Contraloría General de la República, lo mismo que las indagaciones de la Procuraduría General dela Nación, fue necesario adelantar el informe técnico que dio cuenta de las condiciones no solo de ejecución del contrato sino de las actividades que debía acometer la administración para ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas, de modo que pueda ser puesta al servicio, resulte útil, pueda prestar el servicios y se cumplan los fines de la contratación.

14. Para el presente **Proceso Administrativo Sancionatorio** se establece que:

- Se garantizó el debido proceso del contratista CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, lo mismo que del garante compañía asegurada SEGUROS DEL ESTADO S.A. al desarrollar una actuación administrativa atendiendo

estrictamente su marco normativo regulador, se garantizó el ejercicio del derecho de contradicción y defensa y ordenó la practica de todas las pruebas solicitadas, en los terminos del literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- De las pruebas obrantes en el proceso, tal y como se determina en el capítulo de **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER Y ANALISIS DE LA PRUEBA**, se puede concluir que EL CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, incumplió con lo pactado en las claúsulas 2, 3 y 9 del Contrato de Obra No.4812 de 2021.

- Del incumplimiento se derivan consecuencias jurídicas conforme a lo pactado en la cláusula dieciseis del contrato, como lo es hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en concordancia con lo pactado en el contrato de seguro que ampara el contrato de obra.

- El valor de los perjuicios resulta superior al valor del riesgo amparado de incumplimiento y al porcentaje pactado como cláusula penal pecuniaria.

- El contratista en el trámite del proceso no logró demostrar el cumplimiento de las obligaciones estimadas como incumplidas en este proceso administrativo sancionatorio.

Ahora bien, frente a la no demostración del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista es necesario precisar lo indicado por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ,** expediente 68001233300020150023002 (71.800), demandante Fundación

Nutricol y otros, demandado Departamento de Santander, sentencia proferida el 4 de abril 2025, en la que se determina:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO – Imputaciones de incumplimiento – Deber del contratista en probar los hechos que fundan su defensa – IMPUTACIONES DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO - Negaciones indefinidas

El deber de las entidades estatales de señalar de forma expresa y clara las imputaciones de incumplimiento que originan la citación al procedimiento sancionatorio no exime al contratista de probar los hechos en que funda su defensa.

En efecto, aunque la Administración debe motivar fácticamente los cargos de incumplimiento, al contratista le corresponde acreditar los supuestos que desvirtúan la imputación, incluyendo la existencia de causales de exoneración, como la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención determinante de un tercero o la culpa del acreedor. Así se desprende de las reglas generales de prueba, conforme a las cuales (i) "la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega" (Código Civil, art. 1604) y (ii) "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta" (Código Civil, art. 1757).

Además, las imputaciones que motivan los procedimientos sancionatorios administrativos pueden incluir negaciones indefinidas. En estos casos, la entidad estatal que convoca el procedimiento en ejercicio de sus facultades de dirección y control enfrenta la imposibilidad de demostrar un hecho negativo indefinido, como el no pago, ya que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Precisamente, debido a este carácter indeterminado de la negación, opera la inversión de la carga de la prueba (CGP, art. 167), lo que impone al contratista la obligación de acreditar

el cumplimiento de la obligación que se le imputa como incumplida en el marco de la actuación administrativa.

En síntesis, las entidades estatales tienen el deber legal de formular de manera expresa y detallada las imputaciones de incumplimiento en los procedimientos sancionatorios.

No obstante, este deber y la posibilidad de que los contratistas exijan su cumplimiento para garantizar su derecho de defensa no exime a estos últimos de la carga de probar los hechos en que sustenten su oposición.

Por lo tanto, para determinar si se han respetado las garantías del debido proceso en cada caso, debe evaluarse no solo el grado de generalidad de la imputación de incumplimiento, sino también la naturaleza de la afirmación o negación en que se fundamenta y la capacidad del sujeto pasivo de aportar pruebas que controviertan los cargos formulados en su contra"

15. Considerando que estando en curso el proceso administrativo sancionatorio el apoderado del contratista CONSORCIO PROSPERIDA VIAL CERRITOS presentó escrito en el que solicitó la terminación del proceso fundamentado en la presentación de demanda contra el municipio de Pereira, a través del medio de control de controversias contractuales y como consecuencia de ello aduce la pérdida de competencia para continuar el proceso sancionatorio, este despacho se permite indicar que para desatar dicha petición acoge íntegramente el criterio establecido por la AGENCIA NACIONAL DE LA CONTRATACION PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que en el **Concepto C – 361** del 2 de septiembre de 2024 determinó respecto de la perdida de competencia:

"(…) iv. Como puede apreciarse, el supuesto descrito en los párrafos anteriores es un evento claro de pérdida de competencia o de suspensión del procedimiento administrativo por el inicio posterior de una acción judicial. ***Como se trata de una norma propia de la liquidación, no es aplicable a las actuaciones sancionatorias contractuales****. Esto en la medida que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige para "[…] declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal […]", lo que excluye la aplicación analógica de los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 141 del CPACA.*

Por lo demás, las causales de pérdida de competencia o de suspensión de los procedimientos por el inicio de un medio de control se sujetan al principio de legalidad en los términos de los artículos 29 superior y 3.1, inciso primero, de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, son de interpretación estricta. Sin embargo, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 17 de junio de 2024, estima que "El hecho de que el contratista formule una demanda con el propósito de obtener la declaración de incumplimiento de la entidad contratante, en principio, impide a esta última ejercer la potestad de declarar el incumplimiento del contratista, por cuanto ese aspecto pasa a ser de competencia del juez del caso".

*Conforme a los hechos de la demanda, en el proceso se discutió la competencia de la entidad cuando, entre el inicio del proceso sancionatorio contractual y la expedición de los actos administrativos que declaran el incumplimiento, el contratista ejerce una acción judicial para reclamar el incumplimiento de la entidad contratante***.** ***En todo caso, no es claro el sustento normativo de esta postura, pues el tema no está regulado en el procedimiento administrativo ante las entidades públicas ni el proceso contencioso administrativo frente a los órganos judiciales.***

Además de que carece de fundamento jurídico, la Agencia estima que dicha idea es contraria al principio de eficacia de la gestión pública, pues basta el ejercicio de la acción judicial para entorpecer los procedimientos sancionatorios contractuales. Por ejemplo, al momento de expedirse la sentencia que exonere de responsabilidad a la entidad contratante, puede haber caducado el ejercicio de la potestad sancionatoria, vencido el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro para la garantía única de cumplimiento o, incluso, frente a la necesidad de liquidar el contrato, eliminar la facultad de imponer con posterioridad las multas o la cláusula penal pecuniaria.

Si bien la pérdida de competencia o la suspensión de los procedimientos está regulada para la liquidación, la lógica del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 no es trasladable mutatis mutandis a la declaratoria de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La posibilidad de solicitar la liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales se origina en el incumplimiento de los plazos previstos para hacerlo bilateral o unilateralmente. Si el trámite inicia oportunamente, la liquidación judicial es innecesaria por sustracción de materia. Sin embargo, lo que propone la postura jurisprudencial en comento es que, después de iniciar el procedimiento sancionatorio, el contratista pueda solicitar una "tutela anticipatoria" durante el trámite para paralizar los efectos de la actuación administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena considerar que la postura de la decisión adoptada el 17 de junio de 2024 no se encuentra unificada en los términos del artículo 270 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no surge el deber de aplicación

uniforme de que trata el artículo 10 ibidem[1]*. En este contexto, la Sentencia de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado tiene efectos de cosa juzgada en el proceso en que se expidió, sin que esta pauta interpretativa sea vinculante para los demás jueces de la república.*

Ello es congruente con el artículo 17 del Código Civil, ya que "Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que fueron pronunciadas. Es, por tanto, prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria" [2]*. Por tanto, al no ser una pauta obligatoria, la Agencia sostiene la necesidad de analizar el tema objeto de consulta bajo el filtro del principio de legalidad,* ***admitiendo la pérdida de competencia o la suspensión de los procedimientos únicamente en los casos expresamente regulados por las disposiciones vigentes****".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este despacho concluye que la suscrita delegada conserva la competencia para continuar y culminar el presente

[1] El artículo 270 del CPACA dispone que "Para los efectos de este Código se tendrán como sentencias de unificación jurisprudencial las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1995, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009". El concepto es relevante para la aplicación del artículo 10 *ibidem*, el dispone que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. *Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*" (Énfasis fuera de texto)

[2] Como explia la doctrina, "La eficacia vinculante que la decisión del juez despliega como cosa juzgada respecto del caso decidido, se considera conceptualmente distinta de la autoridad que el criterio de decisión en ella adoptada (la llamada *ratio decidendi*) pueda desplegar sobre la convicción de los juicios futuros que vengan llamados a decidir casos semejantes. La autoridad de la decisión precedente en este segundo aspecto no se impone al futuro juez como un precepto jurídico a observar, sino que hace referencia únicamente a la inteligencia y al sentido crítico del que ha de decidir, llamándolo a apreciar el criterio de decisión adoptado en cuanto a su valor interpretativo, o sea a reconocer si éste responde a las exigencias del caso decisivo y al esquema de coherencia del *ius conditum*, es decir, si representa en suma una interpretación exacta de las normas jurídicas en discusión […]" (BETTI, Emilio. La interpretación de la ley y los actos jurídicos. Santiago: Ediciones Olejnik, 2018. p. 264).

Proceso Administrativo Sancionatorio, toda vez que la presentación de la demanda no comporta la pérdida de competencia, al no existir disposición legal expresa que así lo determine.

Así las cosas, conforme al fundamento fáctico y jurídico del procedimiento sancionatorio adelantado, atendiendo el contenido y análisis de las pruebas practicadas, se procederá en este acto administrativo a declarar el incumplimiento del contrato de obra pública No. 4812 de 2021 y, como consecuencia de ello, se ordenará hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declarará la ocurrencia del siniestro y se ordenará hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en el riesgo amparado de cumplimiento, ordenándose su pago a favor del municipio de Pereira.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar el **INCUMPLIMIENTO** del Contrato de Obra No. 4812 de 2021, suscrito entre el Municipio de Pereira y el **CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS**, identificado con NIT. 901.517.172-7, representado legalmente por el señor **JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.399.273, cuyo objeto fue ***"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV. LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",*** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula dieciseis del contrato de obra 4812 de 2021, equivalente al 20% del valor del contrato, esto es la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.432.379.056.20)**, valor que debera resarcirse a favor del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hacer efectiva la garantía única de cumplimiento entidad estatal No.**11-44-101174617,** expedida por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO, identificado con NIT, 860.009.578-6, tomador garantizado CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, identificado con NIT: 901.517.172-7, ASEGURADO BENEFICIARIO MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, identificado con NIT: 891.480.030-2., en el riesgo amparado de cumplimiento; por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($5.216.189.528.10),** equivalente al 10% del valor del contrato, para tal efecto en firme el presente acto se libraran los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Teniendo en cuenta que el valor de los perjuicios cuantificados en este proceso administrativo sancionatorio resulta superior al valor de la claúsula penal pecuniaria, el municipio de Pereira procederá a solicitar el reconocimiento del mayor valor, via judicial.

ARTICULO QUINTO. Requerir al CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS, identificado con NIT. 901.517.172-7 para que en un termino de diez (10) dias habiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo realice el pago de la suma aqui ordenada de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.432.379.056.20)**, correspondiente a la cláusula penal pecuniaria, mediante consignación en la cuenta que para tal efecto se le indicara. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago, se requerira a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT, 860.009.578-6 para que realice el pago del siniestro por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 5.216.189.528.10),** equivalente al 10% del valor del contrato, dentro del mes siguiente, acreditando prueba mediante comprobante de consignación.

ARTICULO SEXTO. El presente acto presta merito ejecutivo y puede ser cobrado por el municipio de Pereira a través de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar la presente decisión en estrados con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia.

ARTICULO OCTAVO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 19 de 2012, una vez ejecutoriada la presente resolución se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de

Comercio de Pereira, así mismo se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública SECOP.

ARTICULO NOVENO. Ejecutoriada la presente resolución se remitirá a la secretaria de Infraestructura y a la secretaria de hacienda para efectos de atender su cumplimiento.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiseis (2026).

PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA
Directora Operativa de Defensa Jurídica
Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira
Delegada del Alcalde